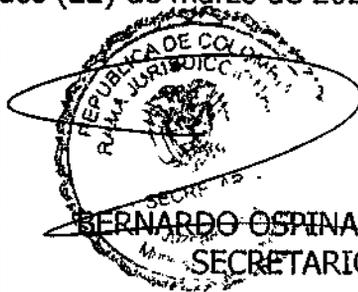


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00156
DEMANDANTE: LUIS VELANDIA MUÑOZ
DEMANDADO: WILLIAM ZAMBRANO ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

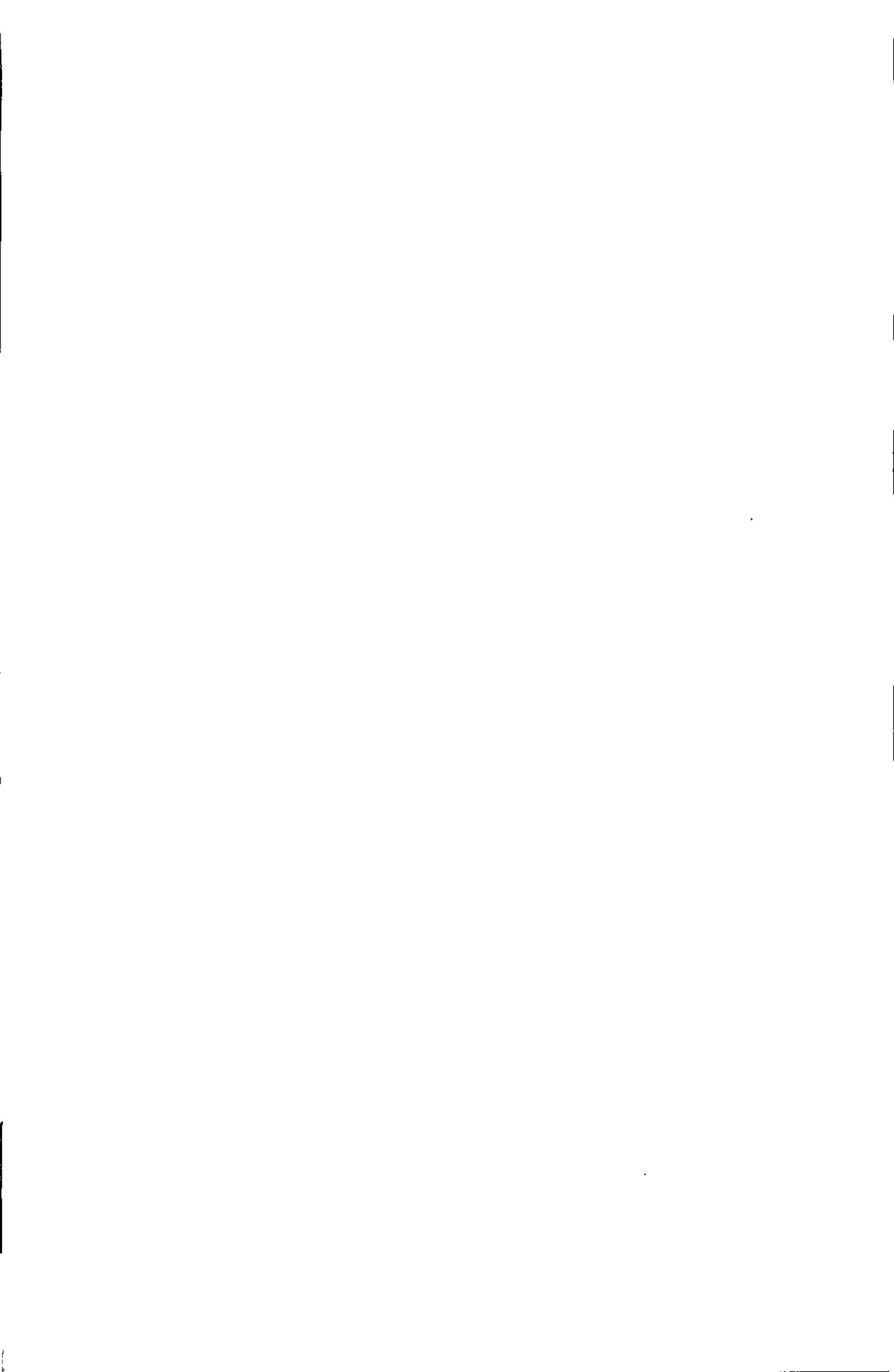


~~BERNARDO OSPINA AGUIRRE~~
~~SECRETARIO.~~

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy quince (15) de septiembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.



~~BERNARDO OSPINA AGUIRRE~~
~~SECRETARIO~~



41

LJZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ
ABOGADA

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Juez Civil Municipal de Mosquera
E. S. D.

Ref.: 2019-00156
EJECUTIVO
DEL LUIS GONZALO VELANDIA Vs WILLIAM ZAMBRANO ROJAS.-

LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, dentro del término de ley, en mi condición de apoderada del demandado, me permito con el acostumbrado respeto interponer recursos de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su providencia calendada **1 de septiembre del 2022**, fijada en el estado del 2 de septiembre del mismo año, esto así:

PRIMERO: Es falso y lo digo sin lugar a duda que la objeción aquí resuelta se hubiese **presentado oportunamente** por parte del demandante, pues como ya en dos oportunidades lo manifesté y obran en el proceso, radicadas por la suscrita el 2 y 3 de marzo del 2022, no puede escucharse esa objeción por ser extemporánea, esto en concordancia con el artículo 446 del C. G. P. numeral 2°; repito los dicho en fechas anteriormente mencionadas:

- ❖ El 15 de febrero del 2022, la Señora Juez ordena correr traslado de la liquidación, mediante auto de la misma fecha.
- ❖ Se publica esa orden de traslado en el estado del día 16 de febrero del 2022.
- ❖ Queda en firme la orden de traslado el día **21 de febrero del 2022**.
- ❖ Empiezan a correr **tres (3) días de traslado el 22 de febrero del 2022**.
- ❖ Los tres (3) días de traslado **vencen el 24 de febrero del 2022**.
- ❖ El escrito de objeción **se radica virtualmente el 1° de marzo**, fuera de termino, es decir no puede ser escuchado por extemporáneo.

Insisto que debe reponerse la providencia impugnada, por ser extemporánea la objeción, o en caso de no ser de recibo esto solicito conceder el recurso de apelación para que el Superior decida, si nos concede la razón.

Finalmente, de ser aceptada, está extemporaneidad, se debe aprobar la liquidación presentada por la suscrita en representación del demandado. -

Carrera 16 #7-05 La Mesa Cundinamarca
Email luzearji@hotmail.es
Celular 3105534283

LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ
ABOGADA

SEGUNDO: El demandado pretende que los dineros a disposición del proceso por cuenta de las medidas cautelares no sean tenidos en cuenta, si no solo hasta cuando le sean entregados, esto sin respaldo legal.

En efecto no tiene asidero jurídico que las sumas de dinero, más de 41.000.000, no sean tenidos en cuenta como parte del capital adeudado, máxime si sobre esas sumas mi mandante está pagando intereses, pues era un dinero de la seguridad social de los empleados de la notaría.

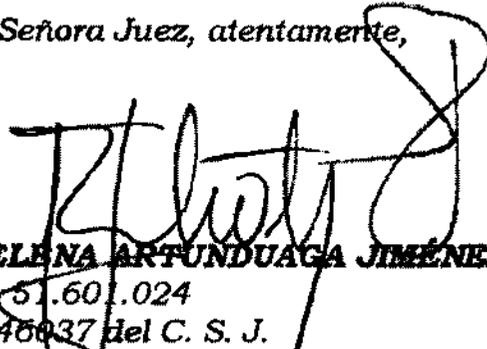
Los dineros ya están, por cuenta de la Señora Juez, para ser entregados al demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y como es de su conocimiento desde el día del recaudo, no corren intereses sobre estas cantidades.

No es de recibo que los dineros recaudados por medida cautelar y los consignados por mi mandante, no tengan el reconocimiento legal, ¿¿¿pues entonces cual y como sería valido???

Por lo anteriormente anotado Señora Jueza, reitero mi solicitud contenida en mi recurso de reposición para que se revoque la providencia que declara probada la objeción y en su lugar se apruebe la liquidación presentada por la suscrita por no haber sido objetada.

De no ser de recibo, esta solicitud, interpongo el recurso de APELACIÓN, para ante el Señor Juez Civil del Circuito de Funza, teniendo el mismo como sustentado con este escrito argumentativo.

De la Señora Juez, atentamente,


LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ
C.C. # 51.601.024
T.P. #46037 del C. S. J.

Carrera 16 #7-05 La Mesa Cundinamarca
Email luzarjl@hotmail.es
Celular 3105534283

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00310
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANA ABRIL FERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera.

REF: Ejecutivo de BANCO POPULAR
Contra ANA ABRIL FERNANDEZ
Número 2019-310

Como apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal pertinente, RESPETUOSAMENTE manifiesto a la Señora Juez, que con fundamento en el artículo 318 del CGP, interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia de fecha 2 de febrero de 2023, mediante la cual su Despacho decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el artículo 317 del CGP, recurso que fundamento en lo siguiente:

El citado artículo 317 del CGP, prevé que: *[“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”]*

Término que para el caso de los procesos en que se haya proferido sentencia, como es el de las presentes diligencias, el término que debe transcurrir es de dos años: *[“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”]*

Regulación que se complementa con el ordinal c) de las reglas que rigen la aplicación de tal figura, que a su tenor establece: *[“... c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;...”]*

Por lo anterior, es claro que en el presente proceso no se dan los requisitos precisos para que se pueda decretar el desistimiento tácito dado que:

- Si se observa la cronología del trámite procesal, se observa como los días 7 de octubre de 2001, 21 de junio de 2022, fueron solicitadas al Juzgado medidas cautelares, las que no han sido resueltas. Adicionalmente el día 13 de enero de 2023 re envió un correo electrónico, mediante el cual se solicita dar trámite a las anteriores solicitudes
- Con la anterior actuación se da el presupuesto previsto en el ordinal c, por lo que se deben entender interrumpido el término de los dos años previstos para los procesos en que se haya proferido sentencia, como ha acaecido en el presente proceso.

En consecuencia, solicito se revoque la providencia de fecha 7 de febrero de 2023 mediante la cual decreto el Desistimiento Tácito y, en su lugar se decrete la medida cautelar solicitada y que se encuentra pendiente de resolver.

Se adjunta constancia del envío de la solicitud de medida cautelar de fecha 16 de septiembre de 2021.

De la Señora Juez,



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
CC 17.131.619 de Bogotá
TP 46.540 CSJ
Cel: 3103246472
Mail: hernando@nietoospinaabogados.com

RESPECTUOSA SOLICITUD DE EMBARGO PROCESO 2019-310



yo +

j01cnpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
21/6/2022 3:37 PM

De yo +

hernando@nietoospinaabogados.com

Para j01cnpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz, memorialesj01cnpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

MIME-Version: 1.0

From: LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>

Date: Tue, 21 Jun 2022 12:38:56 -0700

Subject: Respectuosa solicitud de embargo Proceso 2019-310

Message-Id: <JR06SKO5HU45SF9KBFLJ76V1@bzweb03oc>

To: j01cnpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz, memorialesj01cnpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

X-Mailer: Microsoft CDO for Exchange 2000

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ contra ANA DELIA ABRIL FERNANDEZ

No. 2019-310

Ajuntó solicitud de embargo en el proceso de la referencia

Atentamente

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON

CC 17.131.619 de Bogotá

TP 46.540 CSJ

Mall: hernando@nietoospinaabogados.com

Celular: 3103246472

1 adjunto 190KB

Archivos Misceláneos (1 archivo)



RESPETUOSA SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2019-310

yo

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co rpost .
13/1/2023 2:19 PM

De yo

hernando@nieloospinaabogados.com

Para memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co rpost j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co rpost.biz

MIME-Version: 1.0

From: LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nieloospinaabogados.com>

Date: Fri, 13 Jan 2023 11:20:23 -0800

Subject: Respetuosa solicitud de trámite Proceso 2019-310

Message-Id: <AVQ6OU7RWIU4 V2UV6DHW3X1L3@bzweb03oc>

To: Memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost, j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

X-Mailer: Microsoft CDO for Exchange 2008

Respetuosamente solicito dar trámite a la solicitud incluida en el mail anterior

En Mar, 21 Junio, 2022 en 15:38, Confirmación <acknowledge@l.post.net> escribió:

Para: luis hernando espina pinzon

Acuse de Envío de Certimail Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<j01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Asunto:	Respetuosa solicitud de embargo Proceso 2019-310
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 21/06/2022 07:36:36 PM (Local) 21/06/2022 02:36:36 PM
Número de Guía:	EEBD8F093ABF218573F0390DA62543E97B9136BF
Código de Cliente:	
Características Usadas:	R

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

1 adjunto 1KB

Archivos Misceláneos (1 archivo)



43

RESPECTUOSA SOLICITUD DE EMBARGO PROCESO 2019-583



yo ✉
j06ejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
16/9/2021 7:48 PM

De yo ✉
hernando@nietoospinaabogados.com
Para j06ejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
MIME-Version: 1.0
From: LUIS HERNANDO OSPINA PINZON <hernando@nietoospinaabogados.com>
Date: Thu, 16 Sep 2021 16:49:30 -0700
Subject: Respectuosa solicitud de embargo Proceso 2019-583
Message-Id: <NIFR06FLSEU4.83A1B9X10JL3@bzweb03oc>
To: j06ejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
X-Mailer: Microsoft CDO for Exchange 2000

Señores

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE BANDO POPULAR contra JULIAN DAVID MELGAREJO ABRIL
No. 2019-583

44

En archivo adjunto, acompaño solicitud de embargo dentro del proceso de la referencia
Agradezco su trámite

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON

CC 17 131.619 de Bogotá

TP 46.540 CSJ

CELULAR 3103246472

 [_1adjunto_205KB](#)

Archivos Misceláneos (1 archivo)



Jukan David Melgarejo Abril 06 C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00685
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIANA MARTINEZ LOPESIERRA

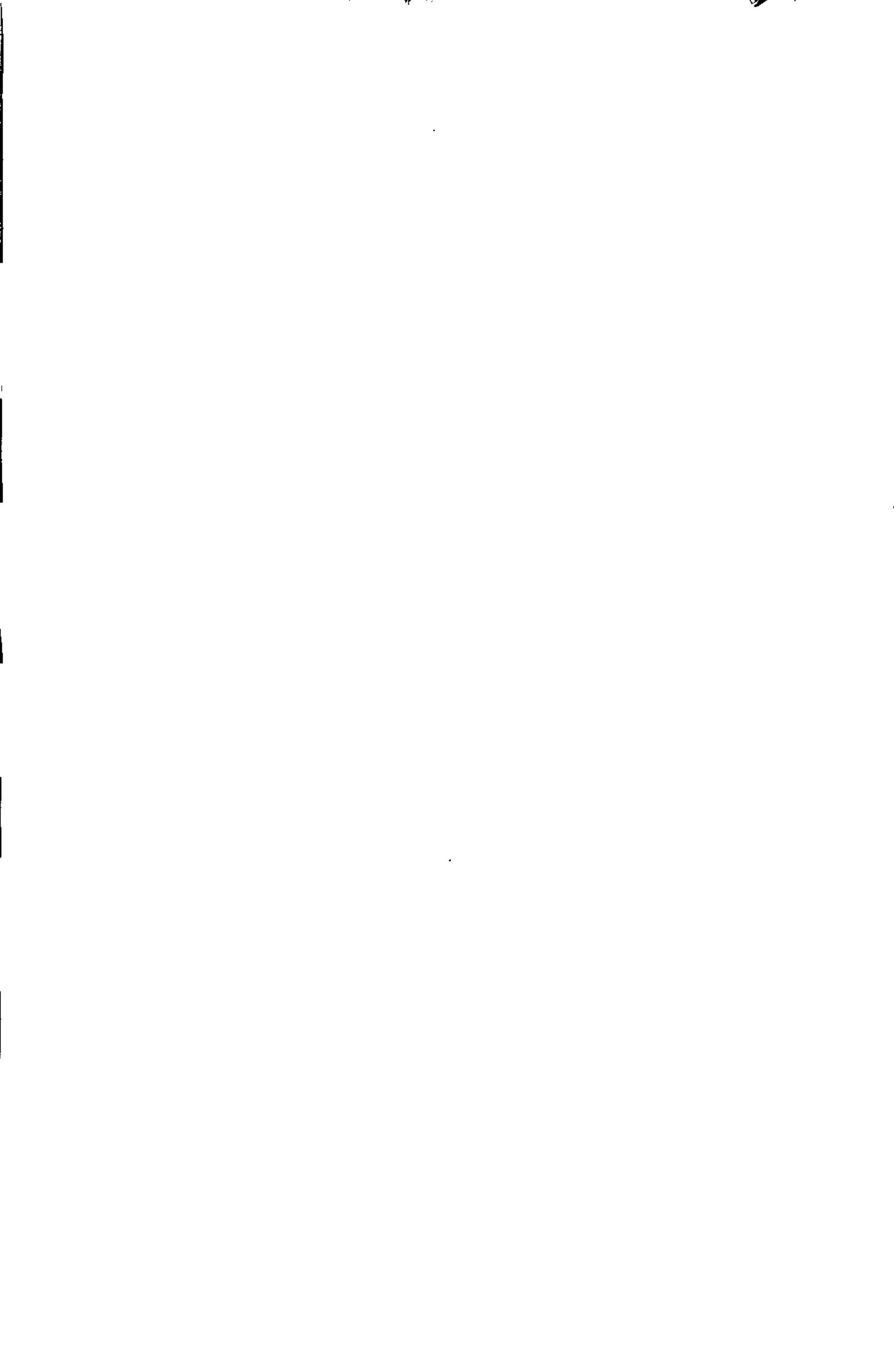
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



268

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: AV VILLAS S.A CESIONARIO DE CREDITO FAMILIA C.F.S.A.
CONTRA: MARTINEZ LOPESIERRA DIANA CAROLINA C.C. 52528492
RADICADO: 2019-0685

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora AV VILLAS S.A CESIONARIO DE CREDITO FAMILIA C.F.S.A. Dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, Alago liquidación de crédito, en cumplimiento del auto de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, respecto de las obligaciones No. 15701 por la suma de \$35.580.318

Del señor Juez.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.
C.C. No. 1.022.374.181 de Bogota.
T.P. No. 288948 del C.S de la J.
E-mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av. 19 N# 100-12 Piso 5 Bogotá
YYGA

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

LIQUIDACIÓN	500000164	FINANZAS
FECHA INICIO	20 de octubre del 2022	DIARIA CALABURIA MARTINEZ LOPEZ HERBA
FECHA CIERRE	31 de Julio del 2019	
TOTAL CARGA	317413,7208	
TOTAL ABONO	202,825	
SALDO POR PAGAR	318,2297	22.193.855
CONTABILIZACIÓN	37.268.538	21.980.462
LIQUIDACIÓN	2.217	35.590.372
SALDO POR PAGAR	01	35.590.372

267,5038 INT 23/06/2019

FECHA	FECHA PATRIMONIO	FECHA LIQUIDACIÓN										
40	30/09/2022	16.655	16.506	30	316.2371	43.087.791	381.076	408.81	388.81	388.81	388.81	388.81
41	22/10/2022	16.054	16.506	30	316.3707	44.378.273	388.682	592.76	592.76	592.76	592.76	592.76



RELACION DE PAGOS
Movimientos del crédito durante el 2022

Tipo de Crédito		CUOTA UVR		No. Préstamo	
Tipo de Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		0052528492	
Nombre del Cliente		DIANA CAROLINA MARTINEZ LOPESIERRA		CREDITO SUBROGADO AV VILLAS	
Plazo Crédito		180		2015-10-21	
Cuotas Pagadas		77			

SALDOS EXPRESADOS EN PESOS

MES	FECHA MOVIMIENTO	VALOR MOVIMIENTO	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONO A CAPITAL EN PESOS	SALDO CAPITAL FINAL PESOS	ABONO A INTERES PESOS	ABONO A INTERES MORA PESOS	ABONO A SEGUROS PESOS	VALOR APLICADO PESOS	VALOR PAGADO PESOS	SALDO A FAVOR PESOS	SUBSIDIO GENERADO PESOS	GASTOS TRAMITES COBRANZAS PESOS
Noviembre	2015-11-21	\$ 226,33	\$ 35.250.845,81	\$ 0	\$ 35.250.845,81	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.430,49	\$ 0	\$ 0	\$ 115.430,49	\$ 0
Noviembre	2015-11-23	\$ 226,44	\$ 35.266.763,43	\$ 83.283,34	\$ 35.183.479,79	\$ 184.536,49	\$ 67,93	\$ 23.195,16	\$ 291.084,12	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2015-12-21	\$ 227,83	\$ 35.399.736,3	\$ 0	\$ 35.399.736,3	\$ 115.919,04	\$ 0	\$ 0	\$ 115.919,04	\$ 0	\$ 0	\$ 115.919,04	\$ 0
Diciembre	2015-12-23	\$ 227,82	\$ 35.413.469,85	\$ 84.752,56	\$ 35.328.717,29	\$ 183.300,51	\$ 68,37	\$ 23.314,87	\$ 293.455,91	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2016-01-21	\$ 229,2	\$ 35.528.274,81	\$ 0	\$ 35.528.274,81	\$ 118.364	\$ 0	\$ 0	\$ 118.364	\$ 0	\$ 0	\$ 118.364	\$ 0
Enero	2016-01-27	\$ 229,44	\$ 35.570.888,87	\$ 65.664,32	\$ 35.485.144,54	\$ 158.120,83	\$ 204,53	\$ 21.480,24	\$ 295.471,93	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2016-02-21	\$ 230,96	\$ 35.714.420,10	\$ 0	\$ 35.714.420,10	\$ 118.889,48	\$ 0	\$ 0	\$ 118.889,48	\$ 0	\$ 0	\$ 118.889,48	\$ 0
Febrero	2016-02-24	\$ 231,85	\$ 35.836.700,62	\$ 88.066,5	\$ 35.748.634,12	\$ 187.678,99	\$ 313,04	\$ 23.769,0	\$ 299.797,53	\$ 299.797,53	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2016-03-01	\$ 233,9	\$ 35.879.337,74	\$ 0	\$ 35.879.337,74	\$ 119.094,14	\$ 0	\$ 0	\$ 119.094,14	\$ 0	\$ 0	\$ 119.094,14	\$ 0
Marzo	2016-03-27	\$ 235,53	\$ 35.331.922,36	\$ 44.586,71	\$ 35.287.335,65	\$ 190.157,73	\$ 600,61	\$ 24.052,14	\$ 301.414,19	\$ 301.414,19	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2016-04-13	\$ 236,11	\$ 36.334.666,65	\$ 70,83	\$ 36.334.595,81	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 70,83	\$ 70,83	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2016-04-21	\$ 236,75	\$ 36.432.538,67	\$ 0	\$ 36.432.538,67	\$ 148.251,83	\$ 0	\$ 0	\$ 148.251,83	\$ 0	\$ 0	\$ 148.251,83	\$ 0
Abril	2016-04-27	\$ 237,19	\$ 36.500.769,93	\$ 71,16	\$ 36.500.698,77	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 71,16	\$ 71,16	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	2016-05-19	\$ 238,64	\$ 36.723.592	\$ 99.061,61	\$ 36.624.530,39	\$ 182.189,85	\$ 966,51	\$ 24.372,71	\$ 310.590,39	\$ 310.590,39	\$ 1.410,39	\$ 0	\$ 0
Mayo	2016-05-21	\$ 238,76	\$ 36.648.929,09	\$ 0	\$ 36.648.929,09	\$ 119.576,5	\$ 0	\$ 1.411,07	\$ 321.987,56	\$ 0	\$ 0	\$ 119.576,5	\$ 0
Junio	2016-06-14	\$ 239,88	\$ 36.790.207,12	\$ 0	\$ 36.790.207,12	\$ 0	\$ 0	\$ 76,7	\$ 76,7	\$ 76,7	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2016-06-21	\$ 239,97	\$ 36.823.669,67	\$ 0	\$ 36.823.669,67	\$ 120.204,06	\$ 0	\$ 0	\$ 120.204,06	\$ 0	\$ 0	\$ 120.204,06	\$ 0
Junio	2016-06-23	\$ 240,05	\$ 36.846.164,23	\$ 88.894,13	\$ 36.757.270,09	\$ 192.821,89	\$ 1.287,45	\$ 23.008,09	\$ 385.999,66	\$ 385.999,66	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	2016-07-18	\$ 241,09	\$ 36.971.258,34	\$ 65.877,72	\$ 36.905.380,62	\$ 192.143,47	\$ 1.101,67	\$ 24.590,09	\$ 315.132,91	\$ 215.999,92	\$ 697,01	\$ 0	\$ 0
Julio	2016-07-21	\$ 241,17	\$ 36.832.340,03	\$ 0	\$ 36.832.340,03	\$ 120.607,82	\$ 0	\$ 697,33	\$ 131.293,14	\$ 0	\$ 0	\$ 120.607,82	\$ 0
Agosto	2016-08-21	\$ 242,34	\$ 37.011.090,08	\$ 0	\$ 37.011.090,08	\$ 120.872,57	\$ 0	\$ 0	\$ 120.872,57	\$ 0	\$ 0	\$ 120.872,57	\$ 0
Agosto	2016-08-23	\$ 242,42	\$ 37.024.376,7	\$ 0	\$ 37.024.376,7	\$ 0	\$ 0	\$ 155,19	\$ 155,19	\$ 155,19	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Septiembre	2016-09-21	\$ 243,2	\$ 37.143.303,81	\$ 0	\$ 37.143.303,81	\$ 120.999,62	\$ 0	\$ 0	\$ 120.999,62	\$ 0	\$ 0	\$ 120.999,62	\$ 0
Septiembre	2016-09-27	\$ 243,05	\$ 37.119.483,95	\$ 189.203,27	\$ 36.930.280,68	\$ 368.870,63	\$ 4.883,7	\$ 48.889,73	\$ 629.999,82	\$ 629.999,82	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Octubre	2016-10-21	\$ 243,58	\$ 36.895.758,81	\$ 0	\$ 36.895.758,81	\$ 120.356,83	\$ 0	\$ 0	\$ 120.356,83	\$ 0	\$ 0	\$ 120.356,83	\$ 0
Octubre	2016-10-31	\$ 243,62	\$ 36.849.817,7	\$ 1.273,22	\$ 36.848.544,48	\$ 0	\$ 0	\$ 234,64	\$ 1.527,88	\$ 1.527,88	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Noviembre	2016-11-21	\$ 243,43	\$ 36.835.204,82	\$ 0	\$ 36.835.204,82	\$ 119.930,22	\$ 0	\$ 0	\$ 119.930,22	\$ 0	\$ 0	\$ 119.930,22	\$ 0
Diciembre	2016-12-21	\$ 242,37	\$ 36.825.359,21	\$ 0	\$ 36.825.359,21	\$ 119.607,32	\$ 0	\$ 0	\$ 119.607,32	\$ 0	\$ 0	\$ 119.607,32	\$ 0
Enero	2017-01-20	\$ 243,07	\$ 36.832.641,61	\$ 309.822,17	\$ 36.522.819,44	\$ 105.029,32	\$ 0	\$ 23.309,28	\$ 1.522.950,84	\$ 1.522.950,84	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2017-02-24	\$ 244,4	\$ 36.746.790,58	\$ 0	\$ 36.746.790,58	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 131,97	\$ 131,97	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2017-03-18	\$ 245,89	\$ 36.991.204,28	\$ 100.950,62	\$ 36.890.253,65	\$ 268.018,84	\$ 2.469,58	\$ 27.545,48	\$ 393.099,52	\$ 393.099,52	\$ 0	\$ 0	\$ 0

202



RELACION DE PAGOS
Movimientos del crédito durante el 2022

Tipo de Crédito		CUOTA UVR		No. Préstamo	5492
Tipo de Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		No. Documento	0052528492
Nombre del Cliente		DIANA CAROLINA MARTINEZ LOPESIERRA		Agencia	CREDITO SUBROGADO AV VILLAS
Plazo Crédito		180		Fecha Apertura	2015-10-21
Cuotas Pagadas		77			

SALDOS EXPRESADOS EN UVR

MES	FECHA MOVIMIENTO	VALOR UVR MOVIMIENTO	CAPITAL INICIAL UVR	ABONO CAPITAL UVR	SALDO CAPITAL FINAL UVR	ABONO INTERES (MORA) UVR	ABONO INTERES UVR	LABORIO A LENG UVR	ABONO A SEGUROS UVR	VALOR APLICADO UVR	VALOR PAGADO UVR	SALDO A FAVOR UVR	SUBSIDIO GENERADO UVR	GASTOS TRAMITES COBRANZAS UVR
Noviembre	2015-11-21	\$ 220,33	\$ 155,746,81	\$ 0	\$ 155,746,81	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 510	\$ 0	\$ 0	\$ 310	\$ 0
Noviembre	2015-11-23	\$ 226,44	\$ 155,746,81	\$ 367,6	\$ 155,379,01	\$ 0,3	\$ 0	\$ 0	\$ 102,44	\$ 1,285,5	\$ 1,285,5	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2015-12-21	\$ 227,43	\$ 155,379,01	\$ 0	\$ 155,379,01	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 500,8	\$ 0	\$ 0	\$ 600,8	\$ 0
Diciembre	2015-12-23	\$ 227,92	\$ 155,379,01	\$ 371,06	\$ 155,007,15	\$ 0,3	\$ 0	\$ 0	\$ 102,38	\$ 1,287,56	\$ 1,287,56	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2016-01-21	\$ 228,2	\$ 155,007,15	\$ 0	\$ 155,007,15	\$ 0,9	\$ 0	\$ 0	\$ 102,32	\$ 507,6	\$ 0	\$ 0	\$ 507,6	\$ 0
Enero	2016-01-27	\$ 229,48	\$ 155,007,15	\$ 372,3	\$ 154,633,85	\$ 0,9	\$ 0	\$ 0	\$ 102,32	\$ 506,1	\$ 0	\$ 0	\$ 506,1	\$ 0
Febrero	2016-02-21	\$ 230,96	\$ 154,633,85	\$ 0	\$ 154,633,85	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 506,1	\$ 0	\$ 0	\$ 506,1	\$ 0
Febrero	2016-02-27	\$ 231,88	\$ 154,633,85	\$ 378,92	\$ 154,253,93	\$ 1,35	\$ 0	\$ 0	\$ 102,25	\$ 1,292,89	\$ 1,292,89	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2016-03-21	\$ 233,0	\$ 154,253,93	\$ 0	\$ 154,253,93	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 504,9	\$ 0	\$ 0	\$ 504,9	\$ 0
Marzo	2016-03-27	\$ 233,53	\$ 154,253,93	\$ 367,62	\$ 153,886,21	\$ 2,55	\$ 0	\$ 0	\$ 102,19	\$ 1,279,71	\$ 1,279,71	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2016-04-13	\$ 236,11	\$ 153,886,21	\$ 0,3	\$ 153,886,01	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,3	\$ 0,3	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2016-04-21	\$ 236,79	\$ 153,886,01	\$ 0	\$ 153,886,01	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503,7	\$ 0	\$ 0	\$ 503,7	\$ 0
Abril	2016-04-27	\$ 237,49	\$ 153,886,01	\$ 0,3	\$ 153,885,71	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,3	\$ 0,3	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	2016-05-18	\$ 238,64	\$ 153,885,71	\$ 389,95	\$ 153,495,75	\$ 4,05	\$ 0	\$ 0	\$ 102,13	\$ 1,301,46	\$ 1,301,46	\$ 5,91	\$ 5,91	\$ 0
Mayo	2016-05-21	\$ 239,76	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 504,1	\$ 0	\$ 0	\$ 504,1	\$ 0
Junio	2016-06-14	\$ 239,68	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,32	\$ 0,32	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2016-06-21	\$ 239,97	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 153,495,75	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 501,3	\$ 0	\$ 0	\$ 501,3	\$ 0
Junio	2016-06-23	\$ 240,05	\$ 153,495,75	\$ 378,32	\$ 153,117,43	\$ 5,28	\$ 0	\$ 0	\$ 0,84	\$ 1,274,75	\$ 1,274,75	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	2016-07-18	\$ 241,06	\$ 153,117,43	\$ 400,23	\$ 152,715,2	\$ 4,67	\$ 0	\$ 0	\$ 102,01	\$ 1,308,05	\$ 1,308,05	\$ 2,85	\$ 2,85	\$ 0
Julio	2016-07-21	\$ 241,37	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2,85	\$ 502,85	\$ 0	\$ 0	\$ 502,85	\$ 0
Agosto	2016-08-21	\$ 242,34	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 488,6	\$ 0	\$ 0	\$ 488,6	\$ 0
Agosto	2016-08-23	\$ 242,42	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,64	\$ 0,64	\$ 0,64	\$ 0	\$ 0,64	\$ 0
Septiembre	2016-09-21	\$ 243,2	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 152,715,2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 487,4	\$ 0	\$ 0	\$ 487,4	\$ 0
Septiembre	2016-09-27	\$ 243,05	\$ 152,715,2	\$ 778,07	\$ 151,946,73	\$ 15,8	\$ 0	\$ 0	\$ 260,33	\$ 2,692,06	\$ 2,692,06	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Octubre	2016-10-21	\$ 242,55	\$ 151,946,73	\$ 0	\$ 151,946,73	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 496,2	\$ 0	\$ 0	\$ 496,2	\$ 0
Octubre	2016-10-31	\$ 242,52	\$ 151,946,73	\$ 5,25	\$ 151,941,48	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,05	\$ 0,3	\$ 0,3	\$ 0	\$ 0,3	\$ 0
Noviembre	2016-11-21	\$ 242,43	\$ 151,941,48	\$ 0	\$ 151,941,48	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 494,7	\$ 0	\$ 0	\$ 494,7	\$ 0
Diciembre	2016-12-21	\$ 242,37	\$ 151,941,48	\$ 0	\$ 151,941,48	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 493,5	\$ 0	\$ 0	\$ 493,5	\$ 0
Enero	2017-01-30	\$ 243,07	\$ 151,941,48	\$ 1,027,84	\$ 150,913,64	\$ 4,38,38	\$ 0	\$ 0	\$ 607,38	\$ 6,512,25	\$ 6,512,25	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2017-02-24	\$ 244,4	\$ 150,913,64	\$ 0	\$ 150,913,64	\$ 0,54	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0,54	\$ 0,54	\$ 0	\$ 0,54	\$ 0
Marzo	2017-03-14	\$ 245,99	\$ 149,663,64	\$ 416,54	\$ 149,247,1	\$ 10,34	\$ 0	\$ 0	\$ 131,98	\$ 1,636,95	\$ 1,636,95	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Mayo	2017-05-22	\$ 260	\$ 140,923.1	\$ 0	\$ 0.35	\$ 0	\$ 0	\$ 0.25	\$ 0.35	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2017-07-37	\$ 257.6	\$ 143,923.1	\$ 2,600.02	\$ 60.85	\$ 0	\$ 0	\$ 3,974.64	\$ 3,974.64	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	2017-08-03	\$ 255.56	\$ 140,952.12	\$ 2,956.67	\$ 13.7	\$ 0	\$ 0	\$ 1,860.82	\$ 1,860.82	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Noviembre	2017-11-01	\$ 257.05	\$ 140,465.45	\$ 1,905.54	\$ 68.59	\$ 0	\$ 0	\$ 7,421.64	\$ 7,421.64	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2017-11-28	\$ 252.11	\$ 146,559.91	\$ 4,497.2	\$ 0.44	\$ 0	\$ 0	\$ 52.93	\$ 52.93	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2017-12-29	\$ 252.22	\$ 146,519.43	\$ 0	\$ 0.44	\$ 0	\$ 0	\$ 1,189.46	\$ 1,189.46	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2018-02-23	\$ 254.01	\$ 148,510.45	\$ 1,795.02	\$ 46.79	\$ 0	\$ 0	\$ 7,086.28	\$ 7,086.28	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2018-03-27	\$ 255.85	\$ 144,715.47	\$ 4,598.34	\$ 7.22	\$ 0	\$ 0	\$ 1,294.49	\$ 1,294.49	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2018-07-05	\$ 259.2	\$ 144,277.13	\$ 1,248.58	\$ 41.8	\$ 0	\$ 0	\$ 4,628.65	\$ 4,628.65	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	2018-04-24	\$ 259.7	\$ 143,010.55	\$ 1,194.27	\$ 22.56	\$ 0	\$ 0	\$ 2,859.33	\$ 2,859.33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2018-02-18	\$ 263.21	\$ 141,996.24	\$ 2,492.55	\$ 458.96	\$ 0	\$ 0	\$ 648.58	\$ 648.58	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	2018-04-29	\$ 265.2	\$ 139,413.72	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,621.42	\$ 1,621.42	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	2018-07-15	\$ 267.96	\$ 139,413.72	\$ 970.46	\$ 27.21	\$ 0	\$ 0	\$ 3,545.25	\$ 3,545.25	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Septiembre	2018-06-06	\$ 272.5	\$ 138,443.23	\$ 1,932.94	\$ 27.21	\$ 0	\$ 0	\$ 3,545.25	\$ 3,545.25	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Octubre	2018-08-04	\$ 274.51	\$ 137,415.48	\$ 1,045.31	\$ 82.43	\$ 0	\$ 0	\$ 3,628.69	\$ 3,628.69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Noviembre	2018-05-05	\$ 275.53	\$ 136,376.17	\$ 1,051.17	\$ 190.24	\$ 0	\$ 0	\$ 3,628.69	\$ 3,628.69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2018-05-06	\$ 275.51	\$ 135,307	\$ 538.28	\$ 93.72	\$ 0	\$ 0	\$ 3,628.31	\$ 3,628.31	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2018-05-07	\$ 275.56	\$ 134,768.62	\$ 1,557.64	\$ 37.18	\$ 0	\$ 0	\$ 3,627.62	\$ 3,627.62	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2018-05-11	\$ 275.87	\$ 134,768.62	\$ 542.86	\$ 1,664.36	\$ 0	\$ 0	\$ 3,624.88	\$ 3,624.88	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2018-01-29	\$ 275.39	\$ 133,125.85	\$ 556.93	\$ 1,698.1	\$ 0	\$ 0	\$ 3,271.13	\$ 3,271.13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2018-02-15	\$ 277.04	\$ 132,669.92	\$ 1,448.63	\$ 868.26	\$ 0	\$ 0	\$ 4,697.84	\$ 4,697.84	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	2018-03-18	\$ 277.21	\$ 131,126.29	\$ 981.57	\$ 435.06	\$ 0	\$ 0	\$ 4,339.67	\$ 4,339.67	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2018-03-23	\$ 277.27	\$ 130,137.72	\$ 1,093.53	\$ 1,082.41	\$ 0	\$ 0	\$ 4,329.5	\$ 4,329.5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	2018-03-23	\$ 277.5	\$ 129,044.2	\$ 1,104.74	\$ 82.26	\$ 0	\$ 0	\$ 3,605.59	\$ 3,605.59	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	2018-05-19	\$ 277.8	\$ 127,939.46	\$ 601.04	\$ 34	\$ 0	\$ 0	\$ 2,879.82	\$ 2,879.82	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Septiembre	2018-05-19	\$ 280	\$ 127,316.45	\$ 347.57	\$ 10.25	\$ 0	\$ 0	\$ 2,142.89	\$ 2,142.89	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Octubre	2018-11-08	\$ 287.6	\$ 126,900.84	\$ 258.5	\$ 71.35	\$ 0	\$ 0	\$ 1,391.82	\$ 1,391.82	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Noviembre	2018-11-09	\$ 287.64	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20,664.58	\$ 20,664.58	\$ 474.3	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2018-11-09	\$ 287.67	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2018-11-11	\$ 287.71	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2018-11-12	\$ 287.74	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2018-11-13	\$ 287.78	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abril	2018-11-15	\$ 287.81	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	2018-11-16	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	2018-11-17	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	2018-11-18	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	2018-11-19	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Septiembre	2018-11-20	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Octubre	2018-11-21	\$ 287.85	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Noviembre	2018-11-22	\$ 287.86	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	2018-11-23	\$ 287.86	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Enero	2018-11-24	\$ 287.80	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	2018-11-24	\$ 287.40	\$ 119,043.2	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 33.76	\$ 33.76	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	2018-08-31	\$ 313.41	\$ 119,995.67	\$ 2,572.2	\$ 224.12	\$ 0	\$ 0	\$ 9,598.3	\$ 9,598.3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

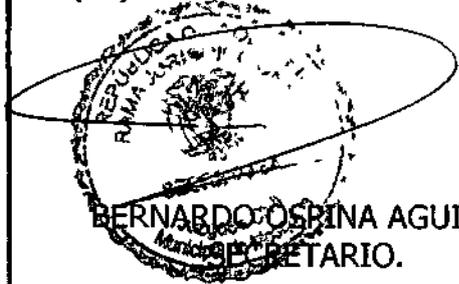


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01150
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS

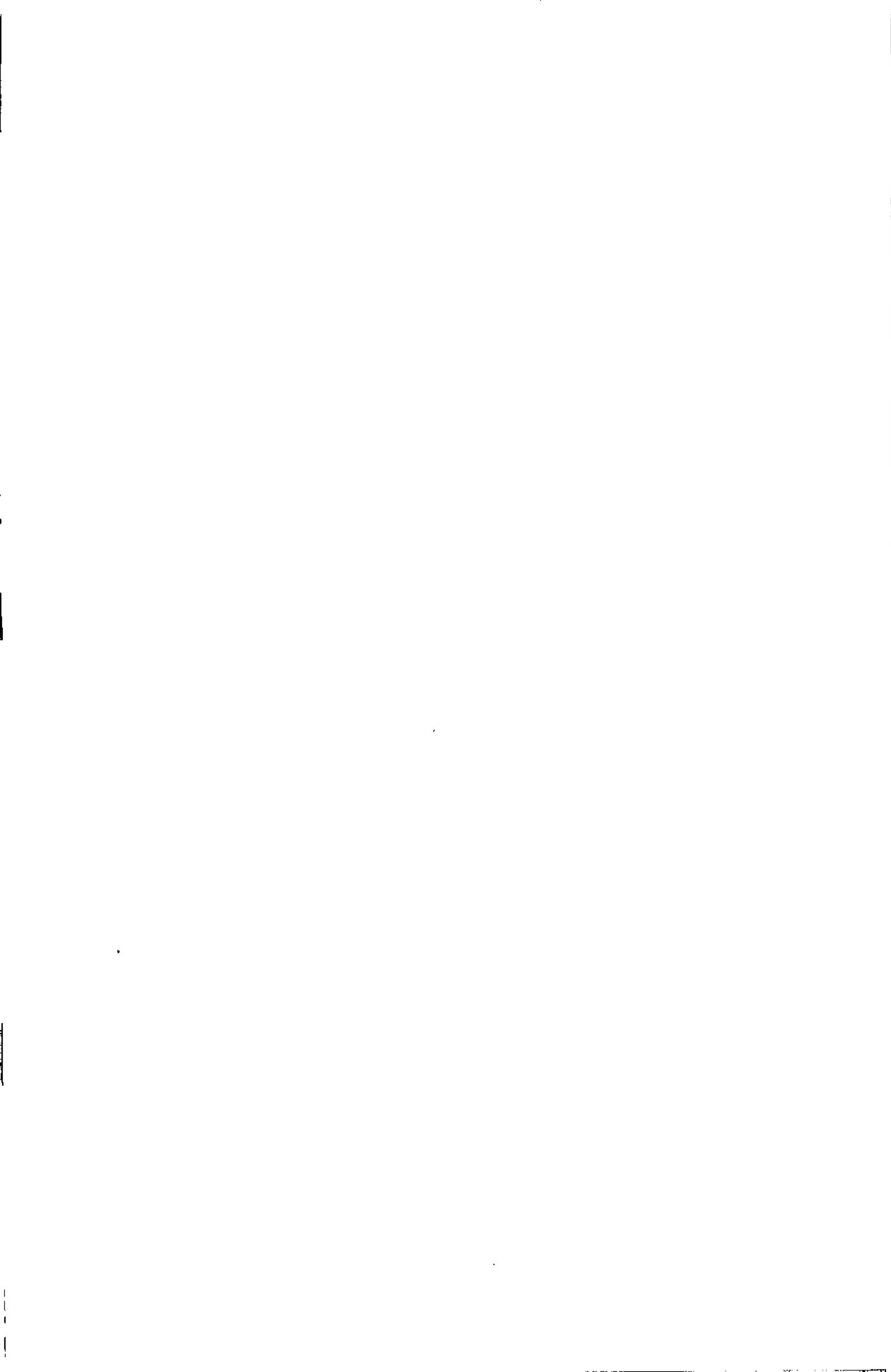
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





Señor,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 Secretaría de la Sede Judicial
 E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2019 01150 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto dictado el 23 de enero de 2023, publicado en estado del 24 de enero de la misma anualidad; proveimiento mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación practicada al correo electrónico de los ejecutados SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría REVOCAR el interlocutorio dictado el 23 de enero de 2023, publicado en estado del 24 de enero de la misma anualidad; para que, en su lugar, se tenga por notificados personalmente a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes además durante el término de traslado de Ley guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Considera el recurrente que la decisión impetrada por el a quo es infundada, especialmente por cuanto la notificaciones surtidas a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Luego, con el fin de justificar la legalidad de los enteramientos de los precitados sujetos, me permito esbozar las siguientes consideraciones:

- ***Acerca de las notificaciones personales practicadas a los ejecutados en los términos de la Ley 2213 de 2022***

Inicialmente, es de subrayar que las notificaciones de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce se agotaron bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aparte normativo que señala:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)."

Más exactamente, el 05 de septiembre de 2022 se remitieron citatorios mediante mensaje de datos a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce (con copia a la dirección electrónica de la Judicatura Cognoscente) en las direcciones lwgeth1003@gmail.com y andres_gomez9200@hotmail.com, respectivamente.

Las direcciones de correo electrónico se obtuvieron por medio de: I. Los datos de ubicación que se encuentran consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y II. Los datos personales suministrados por Jairo Andrés Gómez Arce al momento de formular su solicitud de vinculación a los productos ofertados por el Banco de Occidente.

La comunicación ahora referida contiene los siguientes adjuntos: Mandamiento de Pago librado en contra de Jairo Andrés Gómez Arce, autos que inadmitieron la ejecución principal junto con sus respectivas subsanaciones, pagaré otorgado por SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce y pagaré otorgado por Jairo Andrés Gómez Arce, demanda ejecutiva principal junto con sus anexos, Orden de Apremio acumulada librada en contra de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce, auto que inadmitió la ejecución acumulada junto con

su respectiva subsanación, pagará otorgado por SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación y Jairo Andrés Gómez Arce y la demanda ejecutiva acumulada junto con sus anexos.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 16:00
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
 memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; lwgeth1003@gmail.com.RPOST.BIZ; andres_gomez9200@hotmail.com.RPOST.BIZ
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1150 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE (NOTIFICACION DE DEMANDA SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS)
Datos adjuntos: NOTIF. PERSONAL L 2213 DE 2022 PJ.pdf

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 16:03
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
 memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; lwgeth1003@gmail.com.RPOST.BIZ; andres_gomez9200@hotmail.com.RPOST.BIZ
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1150 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE (NOTIFICACION DE DEMANDA JAIRO GOMEZ)
Datos adjuntos: NOTIF. PERSONAL L 2213 DE 2022 PN.pdf

Ahora bien, las notificaciones agotadas cuentan con respuesta positiva, denotándose que la dirección lwgeth1003@gmail.com recepcionó el citatorio y que la dirección andres_gomez9200@hotmail.com recepcionó y abrió la comunicación, tal como se evidencia en el memorial arrojado el 07 de octubre de 2022, misiva en la que se incorporaron las certificaciones expedidas por la Oficina Postal CERTIMAIL, en cuyo contenido destacan los rótulos “ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO” y “ENTREGADO Y ABIERTO”, veamos:

A folio 3, respecto a las notificaciones de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación

lwgeth1003@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relaye@gmail-smtp-in.l.google.com (74.128.140.26)	05/09/2022 09:04:03 PM (UTC)	05/09/2022 04:04:03 PM (UTC -05:00)	
----------------------	---------------------------------	---	------------------------------	-------------------------------------	--

A folio 124, respecto a las notificaciones de Jairo Andrés Gómez Arce

andres_gomez9200@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:191.95.82.128	05/09/2022 09:07:06 PM (UTC)	05/09/2022 04:07:06 PM (UTC -05:00)	05/09/2022 04:07:57 PM (UTC -05:00)
------------------------------	---------------------	-----------------------	------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Certificaciones que ciertamente se constituyen en un medio probatorio idóneo y pertinente para acreditar: I. La confirmación de recibo por parte de la dirección lwgeth1003@gmail.com y II. La confirmación de recibo, apertura de correo y/o lectura de mensaje por parte de la dirección andres_gomez9200@hotmail.com (“...”) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...). (subrayado propio).

Llegados a este punto, resulta menester advertir que, contrario a lo afirmado por esta Sede Judicial, de los documentales arrojados en octubre de 2022 Si se puede comprobar que el mail andres_gomez9200@hotmail.com no solo recibió el mensaje de datos mediante el cual se le notificó de la existencia de las acciones ejecutivas aquí ventiladas, sino que también lo abrió y leyó.

- **Respecto a la Jurisprudencia sostenida con ocasión a la notificación personal reglada por el Decreto 806 de 2020**

La sentencia C-420 del 2020 expedida por la H. Corte Constitucional, efectuó una serie de consideraciones respecto a la EFECTIVIDAD de las notificaciones personales que se surtieron bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, miramientos que, siendo atinentes al caso que nos ocupa, me permito transcribir así:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y negrita por el suscrito)

De igual modo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00, fue enfática en reconocer la legitimidad y la certidumbre de las notificaciones

que se cotejan mediante una certificación que acredita acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario, tal como se verifica especialmente en el citatorio enviado a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación, veamos:

"(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación"

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

... sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. (Se incluye subrayado y negrita)

De lo que se concluye que, ni el Decreto 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022, ni la Sentencia C-420 de 2020, crearon requisitos adicionales para reconocer legitimidad a la notificación que en este caso se practicó a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación, tal como infundadamente lo afirma esta Judicatura en el inciso final del proveimiento censurado: “para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado o lectura del mensaje”. (Subrayado propio)

Por el contrario, es suficiente que el remitente pruebe mediante cualquier medio que el destinatario **SI** recibió el mensaje de datos en cuestión, siendo que dicho supuesto se encuentra acreditado mediante el medio probatorio armado al expediente en octubre de 2022, sin que resulte imperioso, de entrada, demostrar que SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación abrió el citatorio.

De tal suerte que, el enteramiento agotado no puede desestimarse por el simple hecho de que no haya sido leído por su receptor, pues, de cara con lo indicado en la norma y la Jurisprudencia traída a colación, el deber a cumplir es acreditar que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario.

- **El aplicativo CERTIMAIL emitió certificación mediante la cual se acredita que SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación abrió el correo electrónico mediante el cual se le remitió el citatorio de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Sin perjuicio de lo esbozado hasta este punto, es preciso informar que el aplicativo CERTIMAIL emitió certificación de fecha 04 de octubre de 2022, mediante la cual se acredita que SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación abrió el correo electrónico mediante el cual se le remitió el citatorio de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:	
Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1150 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRÓ ANDRÉS GÓMEZ ARCE (NOTIFICACIÓN DE DEMANDA SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SAS)
Para:	<lwqeth1003@gmail.com>
Hora de Envío:	05/09/2022 09:03:59 PM (UTC), 05/09/2022 04:03:59 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	05/10/2022 12:18:27 AM (UTC), 04/10/2022 07:18:27 PM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía:	9330FF45FB29388A7EE32B81E82AED84E1B181E9
ID de Network:	<BN0PF20MB4070E35E3AD89578C2866BA1AE7F9@BN0PF20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>

Y es que si bien este medio probatorio no había sido inicialmente incorporado en octubre de 2022, en el debate que nos ocupa, viene a solventar los cuestionamientos del Despacho, pues viene a probarse que la notificación de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – En liquidación también cuenta con apertura de correo y/o lectura de mensaje.

104

Por tanto, ruego a su Señoría se tenga en cuenta el certificado emitido por CERTIMAIL que se adjunta a este Recurso, por medio del cual se prueba que la notificación remitida a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación* el 05 de septiembre de 2022, fue posteriormente abierta para lectura por el correo electrónico lwgeth1003@gmail.com, el 04 de octubre de 2022.

A modo de conclusión, ha de verse su Señoría que claramente procede la revocatoria de la providencia reprochada, dado que las notificaciones practicadas a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deben ser tenidas en cuenta por las siguientes conclusiones:

- Los citatorios fueron remitidos a I. La dirección electrónica inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación*, lwgeth1003@gmail.com y a II. la dirección electrónica suministrada por Jairo Andrés Gómez Arce al momento de formular su solicitud de vinculación a los productos ofertados por el Banco de Occidente.
- Las notificaciones contienen la totalidad de los anexos mencionados en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
- Tal como se acreditó mediante memorial del 07 de octubre de 2022, SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación* **receptó efectivamente el mensaje de datos contenido de su notificación personal**, siendo que el medio probatorio allí arrimado permite verificar los requisitos de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 y CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00.
- Así mismo, mediante memorial del 07 de octubre de 2022 se confirmó que **Jairo Andrés Gómez Arce receptó y/o leyó el mensaje de datos contenido de su notificación personal**, tal como se desprende de la certificación expedida por CERTIMAIL visible a folio 124, la cual señala claramente **“ENTREGADO Y ABIERTO”**
- Sin perjuicio de lo inmediatamente afirmado respecto a la integración de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación*, al presente Recurso se adjunta la certificación de fecha 04 de octubre de 2022 expedida por el aplicativo CERTIMAIL, **mediante la cual se acredita que SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación* abrió y/o leyó, exactamente el 04 de octubre de 2022, el mail a través del cual se le envió el citatorio de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveimiento recurrido.

V. PRUEBAS

- *Mensaje de datos del 07 de octubre de 2022; Mediante el cual se incorporaron los cotejos positivos derivados de las notificaciones practicadas a SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S – *En liquidación* y Jairo Andrés Gómez Arce en los términos de la Ley 2213 de 2022}*
- *Certificación de fecha 04 de octubre de 2022; Mediante la cual se acredita que la dirección lwgeth1003@gmail.com abrió y/o leyó el correo electrónico mediante el cual se le remitió el citatorio de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C
T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2019 01150 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE

Asunto. COTEJOS RESPECTO A NOTIFICACIÓN PERSONAL SURTIDA A LOS DEMANDADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DE 2022 Y OTROS

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de vocero judicial del extremo ACTOR al interior del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial y ante su Secretaría a efectos de allegar los mensajes de datos mediante los cuales se surtió la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a **SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE**, en los correos electrónicos lwgeth1003@gmail.com y andres_gomez9200@hotmail.com respectivamente.

Conforme a lo anterior, me permito anexar los respectivos COTEJOS de la notificación realizada a las direcciones **lwgeth1003@gmail.com** y **andres_gomez9200@hotmail.com**, certificaciones expedidas por la Oficina Postal CERTIMAIL así:

- lwgeth1003@gmail.com: Acuse de **"ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO"**, rótulo que garantiza que el buzón destinatario RECEPTÓ efectivamente el citatorio y sus adjuntos.
- andres_gomez9200@hotmail.com: Acuse de **"ENTREGADO Y ABIERTO"**, rótulo que garantiza que el buzón destinatario RECEPTÓ Y APERTURÓ efectivamente el citatorio y sus adjuntos

En los aludidos mensajes de datos se puede verificar: I. La remisión de la totalidad de anexos instituidos en el renombrado aparte normativo y II. El acatamiento de las instrucciones argüidas en proveídos de calenda 25 de agosto de 2022.

De otro lado, me permito informar que las direcciones de correo electrónico se obtuvieron por medio de: I. Los datos de ubicación que se encuentran consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S y II. Los datos personales suministrados por JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE al momento de formular su solicitud de vinculación a los productos ofertados por el Banco de Occidente, por ello, es pertinente aportar las imágenes que certifican lo expuesto, a saber:

SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 8A NRO. 2-34 INT 2 CA 4
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 3173802132
TELÉFONO 2 : 3008771153
CORREO ELECTRÓNICO : lwgeth1003@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 8A NRO. 2-34 INT 2 CA 4
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 3173802132
TELÉFONO 2 : 3008771153
CORREO ELECTRÓNICO : lwgeth1003@gmail.com

COMPLIADO

106

JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE



De acuerdo a lo informado previamente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas empleadas para la notificación de los demandados corresponden a las realmente utilizadas por ellos.

Así, conforme a lo acreditado mediante la presente misiva, obsequiosamente ruego a su Señoría se tenga por notificados personalmente a **SEAL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S Y JAIRO ANDRÉS GÓMEZ ARCE** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que, en consecuencia, se prosiga con el trámite de Ley atinente.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C 79.781.349 de Bogotá, D.C
T.P 102.688 del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01200
DEMANDANTE: SAMUEL ORIGUA VILLALOBOS
DEMANDADO: FRINEY PULGARIN CABALLERO

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART.101 inciso 3 numeral 1º y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados las excepciones previas, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRE
SECRETARIO
Juzgado Municipal de Mosquera





178

Ref contestación a la demanda en reconvención formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.-

Atte Doctora **ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ** Jueza

E.

S.

D.

Radicado **2019-01200**

REF: contestación de la demanda en reconvención formulado por el apoderado de la señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**

PROCESO VERBAL (Pertenencia de Menor Cuantía)

DEMANDANTE: **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS C.C. # 19.163.200**

DEMANDADA: **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO C.C. # 52.617.864** y demás Personas que se crean con derechos sobre el bien

OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.178.739 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 19.495.881 expedida en Bogota, mayor de edad, con domicilio profesional principal el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la c.c. # 19.163.200 Expedida en Bogotá, dirección de notificación en la CARRERA 2 # 17 A - 07 serrezuela del Municipio de Mosquera móvil 3203198082, sin correo electrónico, por medio de este escrito me permito describir el traslado de la demanda de reconvención formulado por el apoderado de la señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**, mayor de edad, identificada con la C.C. # 52.617.864, vecina y residente en la ciudad de Mosquera Cundinamarca y quien recibe notificación personal en la carrera 2 # 17 A - 03 lote 2 B manzana B Conjunto residencial serrezuelita, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente expongo:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, por no ser ciertas y estar infundadas por el fogado de la parte demandada y solicito se nieguen en su totalidad, e igualmente se debe rechazar la demanda reconvención, porque no reúne todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda y procedo a contestar así:

A LOS HECHOS

PRIMERA: es totalmente cierto se desprende los certificados de tradición y libertad aportado en el libelo del escrito genitor, donde se demuestra que la demanda señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**, es la titular en derecho real de los predios de mayor extensión



Ref contestación a la demanda en reconversión formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

SEGUNDO: Es cierto los linderos de la demanda de los predios de mayor extensión guardan perfecta identificación, ya que los mismos que forman parte en la escritura pública de compra y que fueron copiados de la escritura pública de adquisición, por el suscrito apoderado de la parte demandante.-

TERCERA: Es una aseveración que manifiesta el apoderado de la parte pasiva, pues a mi mandante SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS, no les consta, lo expuesto, pues en el certificado de tradición y libertad, al momento de la inscripción de las demandas, aparece la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, como propietaria en titular de derecho real, de los inmuebles de mayor extensión.-

CUARTO: Es totalmente cierto ya que se desprende de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles pero lo que el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO no se enteró o que no quiere manifestar, es que los lotes los negocio y los pago fue directamente mi mandante SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS, y como tenían una relación amoroso la escritura pública por confianza quedo solo a nombre de su esposa, porque en la pareja ORIGUA-PULGARIN, existía la suficiente confianza de esposos, por tal circunstancia quedaron los dos lote solo a nombre de ella, pero, quien realmente pago los lotes fue con dinero único y exclusivo de mi mandante SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS, y posteriormente con sus propios recursos inicio la construcción de dos pisos y la bodega, labores que se comenzaron a partir del año dos mil cinco (2.005); utilizo la totalidad del área de los lotes, dicha construcción demoro un tiempo prudencial de un año aproximadamente. Una vez finalizada la construcción se fueron a vivir como pareja en presencia de todos los vecinos y ocuparon la totalidad del inmueble, pero a finales del año dos mil siete (2.007); por problemas sentimentales se terminó la relación amorosa entre mi mandante y la demandada señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO; pero mi mandante que siempre permaneció, ocupo y tiene la posesión pública, continua e ininterrumpida de la bodega, en las mismas condiciones tiene la posesión en el cuarto que siempre lo ha habitado como su dormitorio y utilizada su baño privado, es decir a comienzo del mes de enero del año dos mil ocho (2.008); a partir de dicha fecha se promulga como poseedor y hace la interversion del título, que de ser comunero en su calidad de compañero permanente en unión marital de hecho, paso a ser legítimo poseedor, realizando actos propios de señor y dueño en forma exclusiva y excluyente; inicio sus actos posesorios en forma continua, ininterrumpida y desconociendo flagrantemente como dueña a la propietaria, FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO; quien en antes de la radicación de la demanda referenciada que sucedió el día 24 de septiembre del 2019, nunca antes inicio tramite jurídico o policivo para despojar o recuperar la posesión que hoy se endilga como suya

QUINTA: Es totalmente falso de toda falsedad, absoluta mi mandante nunca entro de mala fe y menos con amenazas, porque de ser así, existirá demanda civil para recuperar la posesión, mi mandante tiene el ingreso a su bodega, en forma publica, tranquila, continua e independiente, donde realiza actos de señor y dueño y los vecinos lo reconocen como propietario, la tiene ocupada con su artículos personales, vehículos y otros enseres, sin reconocer dominio ajeno, y en cuanto a la habitación hace lo propio y su ingreso es sin violencia y por la puerta principal, a cualquier hora del día, y para nada tiene interferencia con las demás lugar de la casa, , ya que es un habitación totalmente independiente, no paga, ni ha pasado un solo mes de arriendo y siempre desconociendo a la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, como dueña, quien tampoco nunca le ha reclamado nada y menos en forma oficial o jurídica, es decir dispone físicamente de la posesión y mantiene el contacto permanente de la bodega como de la alcoba con su baño privado.-

Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN JERONIMO" Fusagasugá TEL: 311 2261388; Correo Electrónico oskquez@yahoo.com



3
79
/

Ref contestación a la demanda en reconvención formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

SEXTA: Si cierto lo expuesto por el abogado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, pues todos los vecinos lo reconocen como dueño de las dos (2) casas, pues lo vieron construyendo las dos viviendas y la bodega, por tal motivo como lo expresa el togado de una forma pública mi mandante **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**, siempre se ha reputado como dueño, que inclusive la misma demandada se lo expuso al togado, para que lo transcribiera en los hechos de la demanda.-

SEPTIMA: Es falso de toda falsedad, absoluta pues mi mandante no es poseedor de mala fe, pues de ser así, existen los mecanismos jurídicos y policivos, para solicitar el desalojo y recuperar la posesión de la bodega y el cuarto de alcoba con baño, para que la propietaria en derecho real, reclame lo que suyo, asunto que a la fecha brilla por su ausencia; pero como la misma señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, manifiesta por intermedio de apoderado de su confianza, que mi mandante se reputa públicamente que es el dueño, con lo que demuestra su abandono o desidia, por recuperar la posesión que tiene mi mandante.-

OCTAVA, NOVENO. No existen.-

DECIMO: Mi mandante si está en la capacidad jurídica, para ganar por prescripción los inmuebles objeto de la demanda de la referencia, ya que los actos de señor y dueño, lo realiza a plena luz de día, se reputa como dueño, desconoce flagrantemente a la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, como dueña, ingresa y sale de la vivienda como lo dice el viejo refrán "... como pedro por su casa..." desde comienzo del mes de enero del 2008, es cuando se revela en forma evidente y realiza la interversion del título, que de ser comunero en su calidad de compañero permanente en unión marital de hecho, paso a ser legítimo poseedor en forma exclusiva y excluyente de la Bodega y de la alcoba con baño privado, la demandante FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, no tiene elementos jurídicos para demostrar, que ella le permito el ingreso al inmueble, o que la reconoce como dueña o que le cancela canon por el arrendamiento, lo cual nunca podrá demostrar, ya que los actos de señor y dueño, sin violencia y a plena luz del día realizados por parte de mi mandante son contundentes como esta expresado en el escrito genitor y hoy en día con esta contestación de la demanda.-

Por otro lado el legislador desde antaño ha querido proteger a quien verdaderamente cumple con la función social de la propiedad, y por ello ha establecido una serie de presunciones que operan a su favor, las que son efectivas mientras no se pruebe lo contrario en el procedimiento correspondiente. Entre ellas merecen destacarse:

- a) De buena fe: Se presume que el poseedor cree honestamente tener derecho a poseer mientras no se pruebe lo contrario.
- b) De continuidad en la posesión: Cuando el poseedor actual prueba haber poseído en un momento anterior, se presume que ha poseído de forma ininterrumpida durante todo el período intermedio, mientras no se pruebe lo contrario.

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."



Ref contestación a la demanda en reconvención formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

De la definición dada en precedencia emerge que la prescripción puede ser: a) extintiva o liberatoria, si por ella se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo; o b) adquisitiva, también denominada usucapión, cuando a través de ella se adquiere la propiedad de una cosa ajena, así como otros derechos reales, por el ejercicio de la posesión durante el tiempo que señala la ley. (art. 2518 C. C.).

Los juristas, mayoritariamente, justifican la prescripción por razones de orden social y práctico. En ese sentido se ha expresado que "La seguridad social exige que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas y que las situaciones de hecho prolongadas se consoliden. Por eso ha sido llamada la prescripción *patrona del género humano*. (...) Por otra parte, hay un fondo de justicia en reconocer derecho al que ha sabido conservar la cosa y la ha hecho servir o producir, y en desconocer toda pretensión al propietario que no se ha ocupado de ella. Por eso también puede decirse que uno de los varios fundamentos de la prescripción es la presunción de que abandona su derecho el que no lo ejercita, pues no demuestra voluntad de conservarlo. Y todavía resulta útil sancionar con la prescripción al titular del derecho que lo pierde por su negligencia."

Definición que ha servido para predicar que la posesión se conforma por dos elementos, *el animus* y *el corpus*, el primero de linaje subjetivo, intelectual o psicológico, por el cual el poseedor se comporta y siente como dueño de la cosa, desconoce a todo otro como propietario de la misma, presupuesto que justamente diferencia al poseedor del simple tenedor (arrendatario, depositario); el segundo, refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, a la relación material del detentador con el bien, aclarándose que no es necesario el contacto físico permanente con la cosa para su existencia, basta la posibilidad de poder disponer físicamente de ella. La tenencia del bien a usucapir con ánimo de señor y dueño también requiere que tal sea pública, esto es, que en el contexto se reconozca al poseedor y solamente a él como el propietario de la cosa.

con los anteriores argumentos jurídicos extraídos del TOMO DERECHO DE PERTENENCIA del autor doctora LUZ MAGDALENA MOJICA MAGISTRADA SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, le dan las bases fácticas y jurídicas, para que el despacho, acceda a totalidad de las pretensiones impetradas por mi mandante SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS, conforme esta solicitada en el escrito genitor.-

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Me atengo a las mismas, que se encuentran insertas; y además faltan la mayoría de pruebas que esta clase de proceso se debe cumplir la ritualidad, ya que no cumple con los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, y para el caso concreto según el artículo 375 del C. G del P. a la demanda deberá acompañarse lo reglado en el numeral 5, tampoco se aporta el documento exigidos por el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P, ya que brillan por su ausencia, con lo anterior no se dio cumplimiento a reglado por el artículo 90 numeral 2 del C. G. del P.-

5
80
/

Ref contestación a la demanda en reconvencción formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

A LOS TESTIMONIALES SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

Que se niegue y no se ordene su práctica y recepción, ya que no cumple con requisitos y exigencias reglada por el artículo 212 del C. G. del P. ya que según el escrito petitorio, lo expresa así: Solicito señor juez, recepcionar las declaraciones a los señores GELBER EDUARDO PEREZ CABALLERO y RUTH CONSUELO VARGAS GUEVARA, para que depongan lo que les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda..."

Se debe denegar por los siguientes motivos: El artículo 212 del C. G. del P. es taxativo cuando el legislador expuso: Cuando se pidan testimonios deberá expresarse, el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba....." Y si observamos la petición únicamente se cumple con un mínimo requisito del nombre y faltarían los demás requisitos, los cuales son taxativos, por otro lado dentro del acápite de notificaciones tampoco aparece....." el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos ..." el apoderado nunca manifestó en forma concreta los hechos objeto de la prueba, por lo anterior el despacho debe negar esta petición

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se debe denegar ya que el artículo 206 del C. G. del Proceso es muy claro y expreso el cual expone: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Y si observamos la petición el apoderado de la demandada señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, lo pide en forma global el cual dice: en relación a los arrendamiento dejados de percibir desde el mes de febrero del 2006 hasta el febrero del 2021, están por el orden de cincuenta y cuatro millones (\$ 54.000.000,00 mcte), que deberá pagar el demandado SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS, valor que se estima al momento de presentar la demanda teniendo en cuenta el usufructo (arrendamiento) que hubiere podido percibir con mediana inteligencia mi poderdante, producto de su esfuerzo al comprar los lotes de terreno y posteriormente construido de su propio pecunio, VALORES QUE SERÁN OBJETO DE CUANTIFICACIÓN PERICIAL, EN SU MOMENTO....." En ningún momento está especificando el valor mensual de cada inmueble objeto de usucapión, ya que se puede diferenciar que es una bodega y otra que es una habitación con baño privado, los cuales según el criterio del suscrito profesional, los cánones de arrendo son diferentes, además un valor del arriendo del mes de febrero a diciembre del 2006; es un con incremento según el índice de precios al consumidor debe incrementarse en el porcentaje, además la bodega debe tener una particularidad, que es comercial, por lo cual su incremento es distinto, mientras que el arrendamiento de la habitación se rige por la ley 820 del diez (10) de julio del dos mil tres (2.003), y

Oscar Rodríguez Baquero
 Abogado - Universidad Incca de Colombia
 Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN
 JERONIMO" Fusagasugá TEL: 311 2261388; Correo Electrónico oskquez@yahoo.com



Ref contestación a la demanda en reconvencción formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

su modalidad e incremento es muy diferente, por lo cual no se puede tasar en la forma insustancial jurídica, como lo plantea el togado; por lo anteriormente expuesto se debe denegar puesto que no cumple con los requisitos exigidos por la norma sustancial; por otro lado la nueva legislación reglamenta que la demanda debe acompañarse de todos los dictámenes periciales que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y no como está redactado en forma mayúscula **VALORES QUE SERÁN OBJETO DE CUANTIFICACIÓN PERICIAL, EN SU MOMENTO** (negrilla y resaltado fuera del texto)

Colofón el simple hecho de haberse efectuado bajo juramento la estimación de los perjuicios, en la suma de cincuenta y cuatro millones (\$ 54.000.000,00 mcte) que presuntamente le fuero irrogados, es una manifestación exigua y carente de conducencia para servir de medio probativo de la causación del menoscabo valorado, por consiguiente al no tasarse con exactitud el monto señalado, el apoderado se imagina una cifra y la transcribe, puesto que no hizo el estudio razonado y justificado del monto como detrimento patrimonial padecido

A LA INSPECCION OCULAR

Que se ordene su práctica, pues es un requisito

SOLICITO COMO PRUEBAS QUE SE ORDENE LAS SIGUIENTES A FAVOR MI MANDANTE

TESTIMONIALES A FAVOR DE MI MANDANTE

Que se decreten y reciban las declaraciones de las siguientes personas: **NESTOR ARTURO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la carrera 1 A # 16-07 conjunto zerruelita Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3133870643, sin correo electrónico; **OMAR PARRA** persona mayor de edad, vecino y residente en la calle 10 # 11-21 barrio Santa Ana del Municipio Mosquera Cundinamarca, teléfono 3115145765, sin correo electrónico; **SONIA ESPERANZA CÁRDENAS BUITRAGO**, persona mayor de edad, vecina y residente en la carrera 1 A # 16-07 conjunto zerruelita Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3208550969, sin correo electrónico y **MARCELA MALAVER QUINTANA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la carrera 12 B # 13-03 barrio Villa Sajonia, Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3057056768, sin correo electrónico; quienes declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda en reconvencción: cuarto (4), quinto (5), sexto (6), séptimo (7) (la octava y novena no aparece) y décimo (10) y la pretensión primera; segunda; tercera y cuarta en cuanto al área y linderos, además les consta sobre los actos de señor y dueño, realizados por mi mandante **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**.

Pretendo con las anteriores declaraciones, probar el derecho que le asiste a mi mandante para obtener el legal título de propiedad de los inmuebles a prescribir.



11
R/81

Ref contestación a la demanda en reconvencción formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

DECLARACION DE PARTE:

Solicito al señor juez que se decrete DECLARACION DE PARTE al señor **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS** para que declaren sobre los hechos y circunstancia de la demanda y además sobre los hechos: primero (1); segundo (2) tercero (3) cuarto (4), quinto (5), sexto (6), séptimo (7) (no están enunciados los hechos 8 y 9) y decimo (10) y la pretensión primera; segunda; tercera; cuarta; quinta; sexta(6) en cuanto al área y linderos; para lo cual le solicito al señor Juez fije mes, día y hora para sea practicada, conforme lo reglado por el artículo 191 del C. G. del P.

Pretendo con la anterior declaración, probar el derecho que le asiste a mi mandante para obtener el legal título de propiedad de los inmuebles a prescribir.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez que se decrete interrogatorio de parte a la señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**, para que en audiencia, absuelva el interrogatorio que formulare en forma verbal o escrita sobre los hechos y circunstancia de los predios objeto de usucapión y objeto de la demanda, para lo cual le solicito al señor Juez fije mes, día y hora para sea practicada.-

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones así: **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la c.c. # 19.163.200 Expedida en Bogotá, dirección de notificación en la CARRERA 2 # 17 A - 07 serrezuela del Municipio de Mosquera móvil 3203198082, sin correo electrónico

La Demandada recibe notificaciones así: **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**, mayor de edad, identificada con la C.C. # 52.617.864, vecina y residente en la ciudad de Mosquera Cundinamarca y recibe notificación personal en la carrera 2 # 17 A - 03 lote 2 B manzana B Conjunto residencial serrezuelita, se desconoce su número telefónico y su correo electrónico, ya que dentro del poder otorgado para la demanda en reconvencción no aparece inscritos

1. Los Testigos se pueden notificar así: **NESTOR ARTURO RODRIGUEZ** en la carrera 1 A # 16-07 conjunto zerruelita Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3133870643, sin correo electrónico
2. **SONIA ESPERANZA CARDENAS BUITRAGO**, en la carrera 1 A # 16-07 conjunto zerruelita Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3208550969, sin correo electrónico
3. **OMAR PARRA** en la calle 10 # 11-21 barrio Santa Ana del Municipio Mosquera Cundinamarca, teléfono 3115145765, sin correo electrónico
4. **MARCELA MALAVER QUINTANA**, en la carrera 12 B # 13-03 barrio Villa Sajonia, Municipio de Mosquera Cundinamarca; teléfono 3057056768, sin correo electrónico

Oscar Rodríguez Baquero

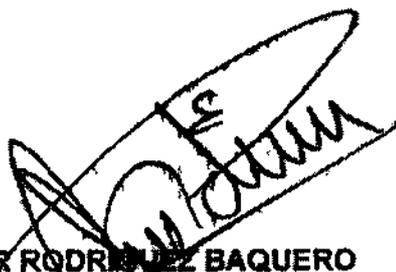
Abogado - Universidad Incca de Colombia

Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN JERONIMO" Fusagasugá TEL: 311 2261388; Correo Electrónico oskquez@yahoo.com

Ref contestación a la demanda en reconvencción formulado por el apoderado de la señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN JERONIMO" Fusagasugá, Teléfono : 311 2261388, y en el correo electrónico oskquez@yahoo.com, el cual está debidamente inscrito en el sistema U.R.N.A.

De la señora Jueza

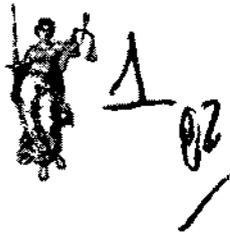


OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO

C.C. No. 19.495.881 expedida en Bogotá.

T. P. No. 178.739 del C. S. J.

Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN JERONIMO" Fusagasugá;
TEL: 311 2261388 y Correo oskquez@yahoo.com



Ref excepción previa dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200 y de reconvencción

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.-
Atte Doctora **ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ** Jueza
E. S. D

Radicado 2019-01200

REF: contestación de la demanda en reconvencción formulado por el apoderado de la señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**

PROCESO VERBAL (Pertenencia de Menor Cuantía)

DEMANDANTE: **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS C.C. # 19.163.200**

DEMANDADA: **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO C.C. # 52.617.864**
y demás Personas que se crean con derechos sobre el bien

OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.739 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 19.495.881 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio profesional principal el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia y demandado en el proceso de reconvencción, comedidamente, por medio del presente escrito, me permito formular la siguientes

EXCEPCION PREVIA

PRIMERA: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso)

Dentro de la demanda el apoderado de la señora **FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO**, no da cumplimiento a lo reglado en la formulación de la demanda en reconvencción, por los siguientes argumentos facticos y jurídicos.

Como primera medida la demanda de reconvencción debe cumplir todos y cada uno de los requisitos, igualmente se deben adjuntar los anexos que exige cualquier clase de demanda.-

Al revisar y contestar la demanda de reconvencción se echa de menos los requisitos conforme lo reglado en el artículo 375 del C. G del P. a la demanda deberá acompañarse lo estipulado en el numeral 5, tampoco se aporta el documento exigidos por el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P, ya que brillan por su ausencia, con lo anterior se demuestra que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el artículo 90 numeral 2 del C. G. del P.-



Ref excepción previa dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200 y de reconvencción

E igualmente no cumplió con los requerimientos del **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Se debe denegar ya que el artículo 206 del C. G. del Proceso es muy claro y expreso el cual expone : Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Y si observamos la petición el apoderado de la demandada señora FRINEY STELLA PULGARIN CABALLERO, lo pide en forma global el cual dice : en relación a los arrendamiento dejados de percibir desde el mes de febrero del 2006 hasta el febrero del 2021, están por el orden de cincuenta y cuatro millones (\$ 54.000.000,00 mcte) , que deberá pagar el demandado **SAMUEL ENRIQUE ORIGUA VILLALOBOS**, valor que se estima al momento de presentar la demanda teniendo en cuenta el usufructo (arrendamiento) que hubiere podido percibir con mediana inteligencia mi poderdante, producto de su esfuerzo al comprar los lotes de terreno y posteriormente construido de su propio pecunio , **VALORES QUE SERÁN OBJETO DE CUANTIFICACIÓN PERICIAL, EN SU MOMENTO.....**" En ningún momento esta especificando el valor mensual de cada inmueble objeto de usucapición, ya que se puede diferenciar que es una bodega y otra que es una habitación con baño privado, los cuales según el criterio del suscrito profesional, los cánones de arrendo son diferentes, además un valor del arriendo del mes de febrero a diciembre del 2006; es un con incremento según el índice de precios al consumidor debe incrementarse en el porcentaje, además la bodega debe tener una particularidad, que es comercial, por lo cual su incremento es distinto, mientras que el arrendamiento de la habitación se rige por la ley 820 del diez (10) de julio del dos mil tres (2.003), y su modalidad e incremento es muy diferente, por lo cual no se puede tasar en la forma insustancial jurídica, cómo lo plantea el togado, por lo anteriormente expuesto se debe denegar puesto que no cumple con los requisitos exigidos por la norma sustancial; por otro lado la nueva legislación reglamentaria que la demanda debe acompañarse de todos los dictámenes periciales que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y no como está redactado en forma mayúscula **VALORES QUE SERÁN OBJETO DE CUANTIFICACIÓN PERICIAL, EN SU MOMENTO** (negrilla y resaltado fuera del texto)

Colofón el simple hecho de haberse efectuado bajo juramento la estimación de los perjuicios, en la suma de cincuenta y cuatro millones (\$ 54.000.000,00 mcte) que presuntamente le fuero irrogados, es una manifestación exigua y carente de conducencia para servir de medio probativo de la causación del menoscabo valorado, por consiguiente al no tasarse con exactitud el monto señalado, el apoderado se imagina una cifra y la transcribe, puesto que no hizo el estudio razonado y justificado del monto como detrimento patrimonial padecido.-

Por lo anteriormente expuesto se debe rechazar de plano la demanda en reconvencción.-

Oscar Rodríguez Baquero
Abogado - Universidad Incca de Colombia
Carrera 42 B # 19 C -02 Casa 4 Manzana C; Condominio Campestre "EL MIRADOR DE SAN
JERONIMO" Fusagasugá TEL: 311 2261388; Correo Electrónico oskquez@yahoo.com



207
3
83

Ref excepción previa dentro del proceso de pertenencia con radicado 2019-1200 y de reconvenición

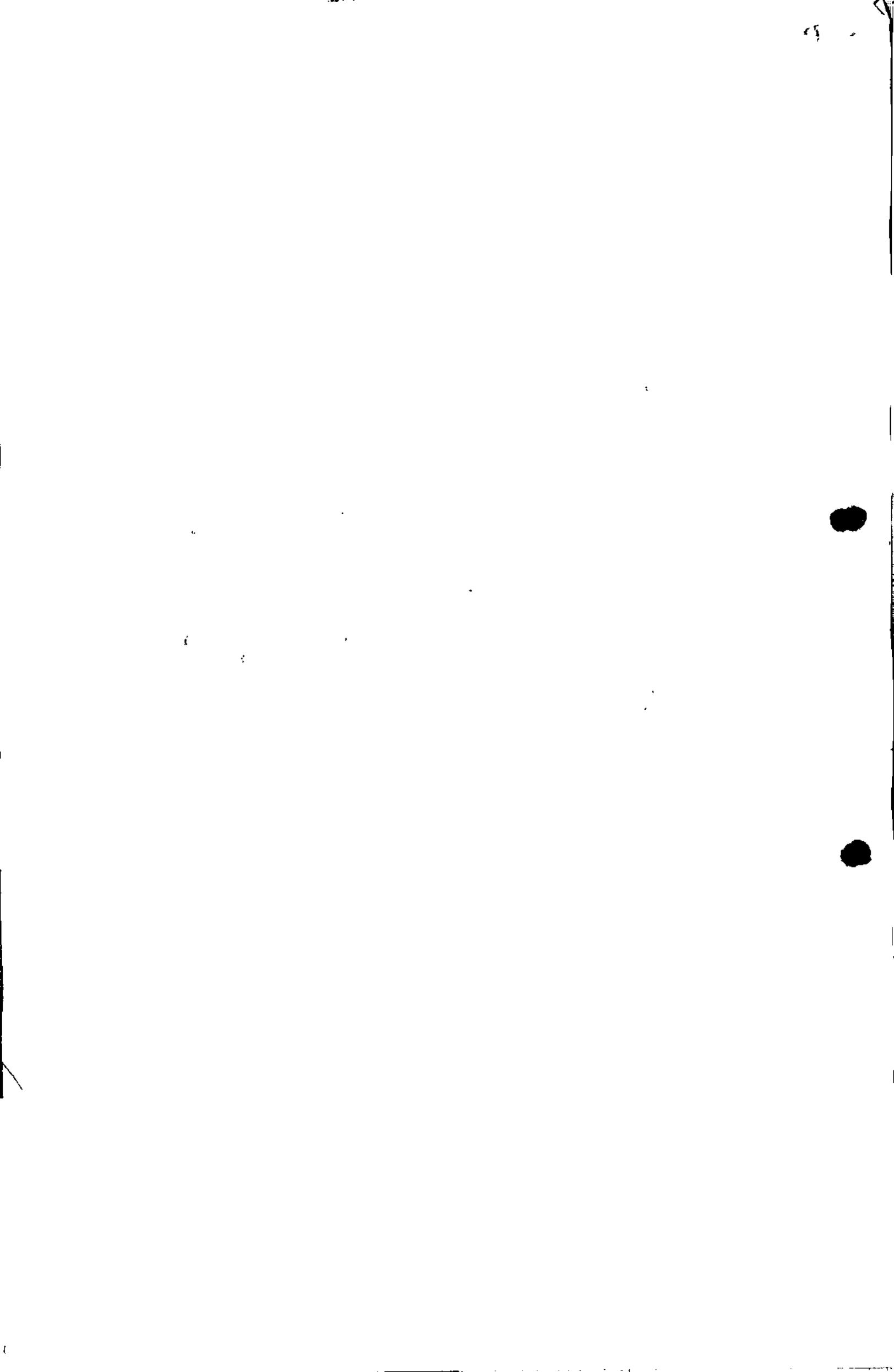
NOTIFICACIONES.

El Demandante y los demandados conforme está estipulado en el acápite de notificaciones de la demanda principal .

El suscrito: Las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la CALLE 24 No 4B-02 Torre 14 apto 403 Villa Liliana Barrio Marsella Fusagasugá TEL: 311 2261388 Correo oskquez@yahoo.com, o en la secretaria de su Despacho.

Del señor Juez,

OSCAR RODRIGUEZ BAQUERO
C.C. No. 19.495.862 expedida en Bogotá.
T. P. No. 178.739 del C. S. J.
CALLE 24 No 4B-02 Torre 14 apto 403 Villa Liliana Barrio Marsella Fusagasugá
TEL: 311 2261388
Correo oskquez@yahoo.com

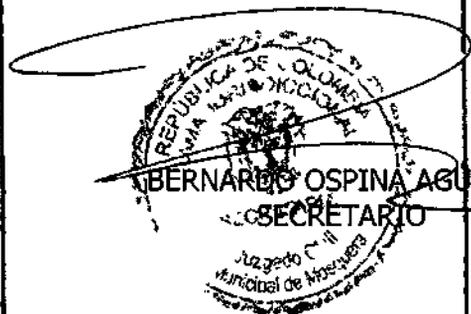


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 01450
DEMANDANTE: MANUEL SANMARTIN ESCOBAR
DEMANDADO: ELISABETH GARZON ACOSTA y OTRO

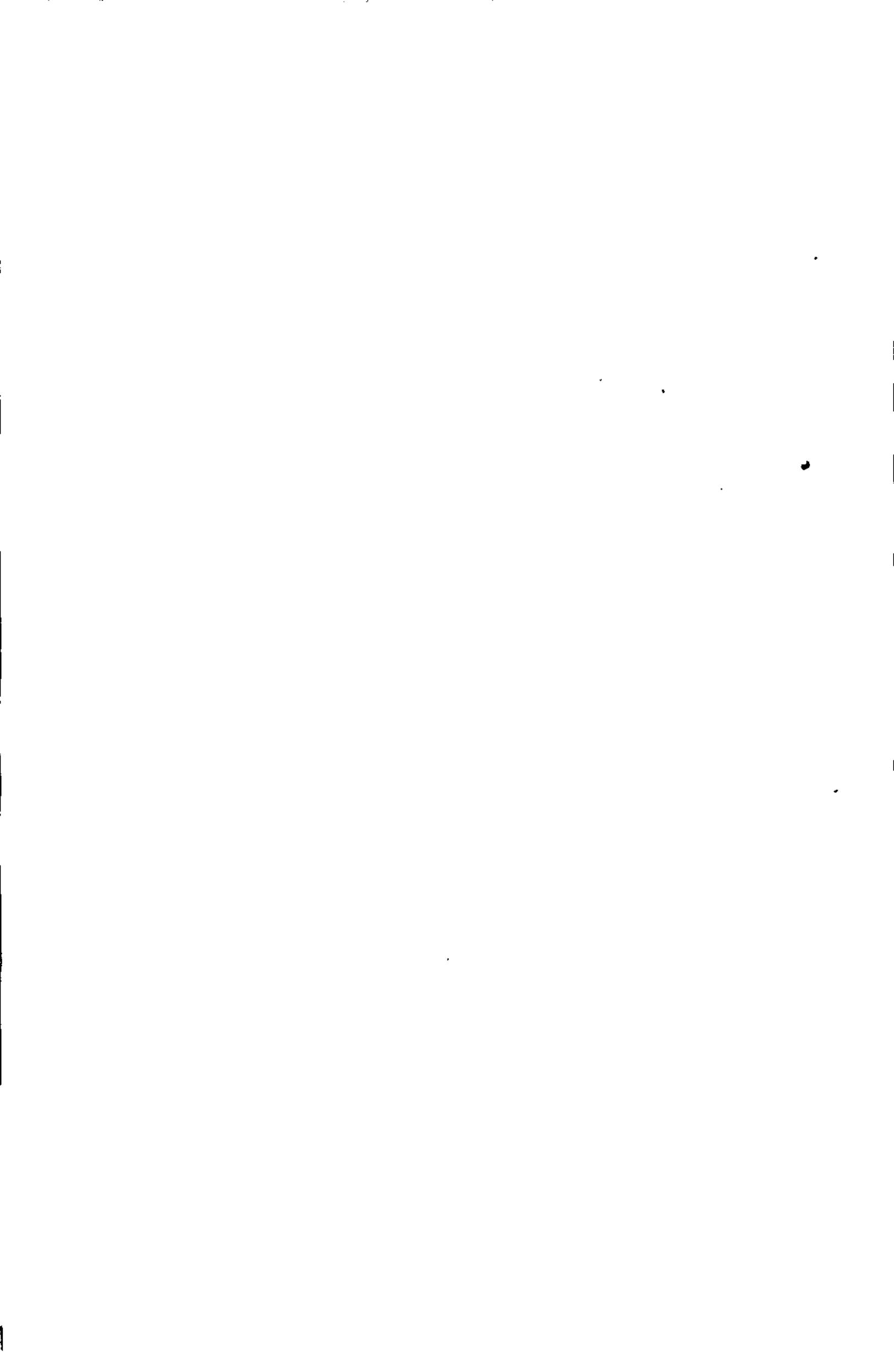
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

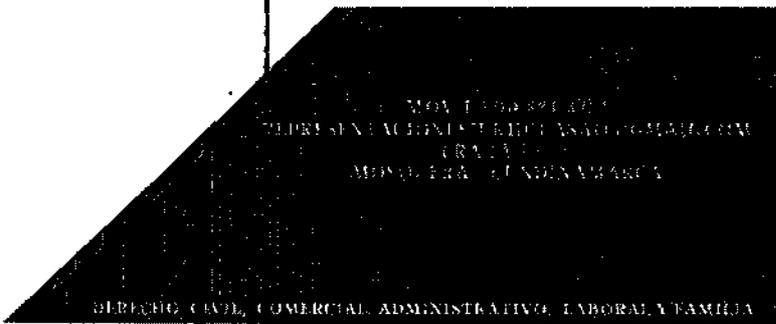
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





Andrea Osorio
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA
DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Referencia.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Radicado: 2019-1450

Demandante: **MANUEL SALVADOR SANMARTIN ESCOBAR**

Demandados: **ELIZABETH GARZON ACOSTA, VILMA LEONOR FORERO SANCHEZ y YENNIFER PARRA ALDANA.**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO Y CORRECCION FECHA AUTO

YULISSA ANDREA OSORIO TRIGUEROS, mayor de edad y con domicilio en Mosquera Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No 52.837.149 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 267.324 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de Enero de 2021 (sic), allego a su despacho la actualización y liquidación del crédito por cada una de las obligaciones que se ejecutan dentro de este proceso.

De igual manera solicito se corrija la fecha que se encuentra incorporada en el auto ya que quedo una anualidad equivocada, esto es el 23 de enero de 2021, lo que es erróneo ya que el auto fue notificado el día 24 de enero de la presente anualidad en el estado No 1.

1

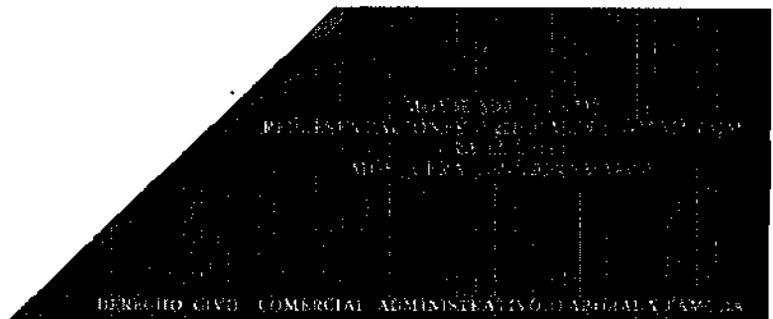
LIQUIDACIÓN FRENTE AL CREDITO REPRESENTADO EN EL TITULO VALOR PAGARE No 80512642

INTERESES DE MORA						
CAPITAL	PERIODO	TASA ANUAL INT. BANCARIO CORRIENTE	TASA MENSUAL INT. BANCARIO MORA	VALOR INTERESES	# RESOLUCIÓN SUPER FINANCIERA	
\$ 5.000.000	13 AL 31 AGT / 18	29,91%	2,49%	\$ 74.700	954	
\$ 5.000.000	1 AL 30 SEP /18	29,72%	2,48%	\$ 124.000	1112	
\$ 5.000.000	1 AL 30 OCT /18	29,45%	2,45%	\$ 122.500	1294	
\$ 5.000.000	1 AL 30 NOV /18	29,24%	2,44%	\$ 122.000	1521	
\$ 5.000.000	1 AL 31 DIC / 18	29,10%	2,43%	\$ 121.500	1708	
\$ 5.000.000	1 AL 31 ENE /19	28,74%	2,40%	\$ 120.000	1872	
\$ 5.000.000	1 AL 28 FEB /19	29,55%	2,45%	\$ 123.000	111	
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAR /19	29,06%	2,42%	\$ 121.000	263	
\$ 5.000.000	1 AL 30 ABR /19	28,98%	2,42%	\$ 121.000	389	
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAY /19	29,01%	2,42%	\$ 121.000	574	
\$ 5.000.000	1 AL 30 JUN /19	28,91%	2,41%	\$ 120.500	697	
\$ 5.000.000	1 AL 30 JUL /19	28,92%	2,41%	\$ 120.500	829	
\$ 5.000.000	1 AL 31 AGT/19	28,98%	2,42%	\$ 120.750	1018	
\$ 5.000.000	1 AL 30 SEP/19	28,98%	2,42%	\$ 120.750	1145	
\$ 5.000.000	1 AL 31 OCT/19	28,65%	2,39%	\$ 119.375	1293	
\$ 5.000.000	1 AL 30 NOV/19	28,55%	2,38%	\$ 118.958	1474	



Andrea Osorio
ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA

DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO



\$ 5.000.000	1 AL 31 DIC/19	28,37%	2,36%	\$ 118.208	1603
\$ 5.000.000	1 AL 31 ENE/20	28,16%	2,35%	\$ 117.333	1768
\$ 5.000.000	1 AL 29 FEB/20	28,59%	2,38%	\$ 119.125	94
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAR/20	28,43%	2,37%	\$ 118.458	205
\$ 5.000.000	1 AL 30 ABR/20	28,04%	2,34%	\$ 116.833	351
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAY/20	27,29%	2,27%	\$ 113.708	437
\$ 5.000.000	1 AL 30 JUN/20	27,18%	2,27%	\$ 113.250	505
\$ 5.000.000	1 AL 31 JUL/20	27,18%	2,27%	\$ 113.250	605
\$ 5.000.000	1 AL 31 AGT/20	27,44%	2,29%	\$ 114.333	685
\$ 5.000.000	1 AL 30 SEP/20	27,53%	2,29%	\$ 114.708	769
\$ 5.000.000	1 AL 31 OCT /20	27,14%	2,26%	\$ 113.083	869
\$ 5.000.000	1 AL 30 NOV/20	26,76%	2,23%	\$ 111.500	947
\$ 5.000.000	1 AL 31 DIC/20	26,19%	2,18%	\$ 109.125	1034
\$ 5.000.000	1 AL 31 ENE/21	25,98%	2,17%	\$ 108.250	1215
\$ 5.000.000	1 AL 28 FEB/21	26,31%	2,19%	\$ 109.625	64
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAR/21	26,12%	2,18%	\$ 108.833	161
\$ 5.000.000	1 AL 30 ABR/21	25,97%	2,16%	\$ 108.208	305
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAY/21	25,83%	2,15%	\$ 107.625	407
\$ 5.000.000	1 AL 30 JUN/21	25,82%	2,15%	\$ 107.583	509
\$ 5.000.000	1 AL 31 JUL/21	25,77%	2,15%	\$ 107.375	622
\$ 5.000.000	1 AL 31 AGT/21	25,86%	2,16%	\$ 107.750	804
\$ 5.000.000	1 AL 30 SEP/21	25,79%	2,15%	\$ 107.458	931
\$ 5.000.000	1 AL 31 OCT/21	25,62%	2,14%	\$ 106.750	1095
\$ 5.000.000	1 AL 30 NOV/21	25,91%	2,16%	\$ 107.958	1259
\$ 5.000.000	1 AL 31 DIC /21	26,19%	2,18%	\$ 109.125	1405
\$ 5.000.000	1 AL 31 ENE /22	26,49%	2,21%	\$ 110.375	1597
\$ 5.000.000	1 AL 28 FEB/22	27,45%	2,29%	\$ 114.375	143
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAR/22	27,71%	2,31%	\$ 115.458	256
\$ 5.000.000	1 AL 30 ABR/22	28,58%	2,38%	\$ 119.083	382
\$ 5.000.000	1 AL 31 MAY/22	29,57%	2,46%	\$ 123.208	498
\$ 5.000.000	1 AL 30 JUN/22	30,60%	2,55%	\$ 127.500	617
\$ 5.000.000	1 AL 31 JUL /22	31,92%	2,66%	\$ 133.000	801
\$ 5.000.000	1 AL 31 AGT/22	33,32%	2,78%	\$ 138.833	973
\$ 5.000.000	1 AL 30 SEP/22	35,25%	2,94%	\$ 146.875	1126
\$ 5.000.000	1 AL 31 OCT/22	36,92%	3,08%	\$ 153.833	1327
\$ 5.000.000	1 AL 30 NOV /22	38,67%	3,22%	\$ 161.125	1537
\$ 5.000.000	1 AL 31 DIC /22	41,46%	3,46%	\$ 172.750	1715
\$ 5.000.000	1 AL 31 ENE / 23	43,26%	3,61%	\$ 180.250	1968
\$ 5.000.000	1 AL 28 FEB /23	45,27%	3,77%	\$ 188.625	100

\$ 6.666.283

TOTAL INTERESES LIQUIDACION AL 28 FEB 23	\$ 6.666.283
CAPITAL	\$ 5.000.000
TOTAL CREDITO SIN COSTAS	\$ 11.666.283



Andrea Osorio

ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA

DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

MOVI 300 11000
REPRESENTACIONES JURIDICAS Y GMALE.COM
URB. LA 17
MOSQUERA - CUNDACAMARCO

DERECHO CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL Y FAMILIA

129

LIQUIDACIÓN FRENTE AL CREDITO REPRESENTADO EN EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO

INTERESES DE MORA					
CAPITAL	PERIODO	TASA ANUAL INT. BANCARIO CORRIENTE	TASA MENSUAL INT. BANCARIO MORA	VALOR INTERESES	# RESOLUCIÓN SUPER FINANCIERA
\$ 1.000.000	15 AL 31 AGT / 18	29,91%	2,49%	\$ 12.800	954
\$ 1.000.000	1 AL 30 SEP / 18	29,72%	2,48%	\$ 24.800	1112
\$ 1.000.000	1 AL 31 OCT / 18	29,45%	2,45%	\$ 24.500	1294
\$ 1.000.000	1 AL 30 NOV / 18	29,24%	2,44%	\$ 24.400	1521
\$ 1.000.000	1 AL 31 DIC / 18	29,10%	2,43%	\$ 24.300	1708
\$ 1.000.000	1 AL 31 ENE / 19	28,74%	2,40%	\$ 24.000	1872
\$ 1.000.000	1 AL 28 FEB / 19	29,55%	2,46%	\$ 24.600	111
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAR / 19	29,06%	2,42%	\$ 24.200	263
\$ 1.000.000	1 AL 30 ABR / 19	28,98%	2,42%	\$ 24.200	389
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAY / 19	29,01%	2,42%	\$ 24.200	574
\$ 1.000.000	1 AL 30 JUN / 19	28,91%	2,41%	\$ 24.100	697
\$ 1.000.000	1 AL 30 JUL / 19	28,92%	2,41%	\$ 24.100	829
\$ 1.000.000	1 AL 31 AGT / 19	28,98%	2,42%	\$ 24.150	1018
\$ 1.000.000	1 AL 30 SEP / 19	28,98%	2,42%	\$ 24.150	1145
\$ 1.000.000	1 AL 31 OCT / 19	28,65%	2,39%	\$ 23.875	1293
\$ 1.000.000	1 AL 30 NOV / 19	28,55%	2,38%	\$ 23.792	1474
\$ 1.000.000	1 AL 31 DIC / 19	28,37%	2,36%	\$ 23.642	1603
\$ 1.000.000	1 AL 31 ENE / 20	28,16%	2,35%	\$ 23.467	1768
\$ 1.000.000	1 AL 29 FEB / 20	28,59%	2,38%	\$ 23.825	94
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAR / 20	28,43%	2,37%	\$ 23.692	205
\$ 1.000.000	1 AL 30 ABR / 20	28,04%	2,34%	\$ 23.367	351
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAY / 20	27,29%	2,27%	\$ 22.742	437
\$ 1.000.000	1 AL 30 JUN / 20	27,18%	2,27%	\$ 22.650	505
\$ 1.000.000	1 AL 31 JUL / 20	27,18%	2,27%	\$ 22.650	605
\$ 1.000.000	1 AL 31 AGT / 20	27,44%	2,29%	\$ 22.867	685
\$ 1.000.000	1 AL 30 SEP / 20	27,53%	2,29%	\$ 22.942	769
\$ 1.000.000	1 AL 31 OCT / 20	27,14%	2,26%	\$ 22.617	869
\$ 1.000.000	1 AL 30 NOV / 20	26,76%	2,23%	\$ 22.300	947
\$ 1.000.000	1 AL 31 DIC / 20	26,19%	2,18%	\$ 21.825	1034
\$ 1.000.000	1 AL 31 ENE / 21	25,98%	2,17%	\$ 21.650	1215
\$ 1.000.000	1 AL 28 FEB / 21	26,31%	2,19%	\$ 21.925	64
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAR / 21	26,12%	2,18%	\$ 21.767	161
\$ 1.000.000	1 AL 30 ABR / 21	25,97%	2,16%	\$ 21.642	305
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAY / 21	25,83%	2,15%	\$ 21.525	407
\$ 1.000.000	1 AL 30 JUN / 21	25,82%	2,15%	\$ 21.517	509
\$ 1.000.000	1 AL 31 JUL / 21	25,77%	2,15%	\$ 21.475	622
\$ 1.000.000	1 AL 31 AGT / 21	25,86%	2,16%	\$ 21.550	804
\$ 1.000.000	1 AL 30 SEP / 21	25,79%	2,15%	\$ 21.492	931
\$ 1.000.000	1 AL 31 OCT / 21	25,62%	2,14%	\$ 21.350	1095
\$ 1.000.000	1 AL 30 NOV / 21	25,91%	2,16%	\$ 21.592	1259
\$ 1.000.000	1 AL 31 DIC / 21	26,19%	2,18%	\$ 21.825	1405
\$ 1.000.000	1 AL 31 ENE / 22	26,49%	2,21%	\$ 22.075	1597
\$ 1.000.000	1 AL 28 FEB / 22	27,45%	2,29%	\$ 22.875	143



Andrea Osorio

ABOGADA TITULADA
ESPECIALISTA

DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO



\$ 1.000.000	1 AL 31 MAR/22	27,71%	2,31%	\$ 23.092	256
\$ 1.000.000	1 AL 30 ABR/22	28,58%	2,38%	\$ 23.817	382
\$ 1.000.000	1 AL 31 MAY/22	29,57%	2,46%	\$ 24.642	498
\$ 1.000.000	1 AL 30 JUN/22	30,60%	2,55%	\$ 25.500	617
\$ 1.000.000	1 AL 31 JUL /22	31,92%	2,66%	\$ 26.600	801
\$ 1.000.000	1 AL 31 AGT/22	33,32%	2,78%	\$ 27.767	973
\$ 1.000.000	1 AL 30 SEP/22	35,25%	2,94%	\$ 29.375	1126
\$ 1.000.000	1 AL 31 OCT/22	36,92%	3,08%	\$ 30.767	1327
\$ 1.000.000	1 AL 30 NOV /22	38,67%	3,22%	\$ 32.225	1537
\$ 1.000.000	1 AL 31 DIC /22	41,46%	3,46%	\$ 34.550	1715
\$ 1.000.000	1 AL 31 ENE / 23	43,26%	3,61%	\$ 36.050	1968
\$ 1.000.000	1 AL 28 FEB /23	45,27%	3,77%	\$ 37.725	100

\$ 1.331.117

TOTAL INTERESES LIQUIDACION AL 28 FEB 23	\$ 1.331.117
CAPITAL	\$ 1.000.000
TOTAL CREDITO SIN COSTAS	\$ 2.331.117

TOTAL INTERESES LIQUIDACION PAGARE	\$ 6.666.283
TOTAL INTERESES LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO	\$ 1.331.117
CAPITAL PAGARE	\$ 5.000.000
CAPITAL LETRA DE CAMBIO	\$ 1.000.000
COSTAS AUTO	\$ 1.200.000
TOTAL A PAGAR AL 28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 15.197.400

4

Con lo anterior solicito a su despacho se sirva continuar con las etapas procesales correspondientes.

Atentamente,

YULISSA ANDREA OSORIO T.
C.C. No. 52.837.149 de Bogotá
T. P. No 267.324 del CSJ.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00455
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA LUISA GARCIA VARGAS

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



RADICACION MEMORIAL PROCESO 2020-455

YINA CAROLINA ESTRADA RUGELES <carolinaestrada@martinezbossaabogados.com>

Jue 16/02/2023 10:32

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javiermartinez@martinezbossaabogados.com <javiermartinez@martinezbossaabogados.com>

Cordial saludo

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARIA LUISA GARCIA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 2020-455

Me permito allegar Documento memorial con Liquidacion de credito.

Cordialmente,

JAVIER OBDUILIO MARTINEZ BOSSA

CC.79.862.795

TP: 155.598 DEL C.S de la J.

Carolina Estrada Rugeles

Abogada

T.P: 358.734 del C.S.J

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

CEL: 3105758688-3112895569

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA

PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: MARIA LUISA GARCIA VARGAS
Asunto : LIQUIDACION DE CREDITO
Radicación: 2020-455

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto al presente allego la liquidación del crédito para que su señoría se sirva darle trámite correspondiente e impartirle aprobación,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No.79.862.795 de Bogotá
T.P. No. 155.598

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **MARIA LUISA GARCIA VARGAS** Deudor: **39,761,113**
 pagare: **39761113** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **15.707.602,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							15.707.602,00				0,00	15.707.602,00
							15.707.602,00				0,00	15.707.602,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	15.707.602,00	24	254.314,52		254.314,52	15.961.916,52
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	15.707.602,00	31	331.308,09		585.622,60	16.293.224,60
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	15.707.602,00	30	321.511,33		907.133,94	16.614.735,94
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	15.707.602,00	31	328.055,50		1.235.189,44	16.942.791,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	15.707.602,00	30	313.476,23		1.548.665,67	17.256.267,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	15.707.602,00	31	317.709,02		1.866.374,69	17.573.976,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	31	315.412,27		2.181.786,96	17.889.388,96
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	15.707.602,00	28	288.146,98		2.469.933,94	18.177.535,94
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	15.707.602,00	31	316.943,83		2.786.877,77	18.494.479,77
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	305.078,79		3.091.956,56	18.799.558,56
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	31	313.769,59		3.405.726,15	19.113.328,15
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	30	303.541,94		3.709.268,09	19.416.870,09
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	31	313.112,01		4.022.380,10	19.729.982,10
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	31	314.098,27		4.336.478,36	20.044.080,36
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	15.707.602,00	30	303.170,74		4.639.649,10	20.347.251,10
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	15.707.602,00	31	311.466,81		4.951.115,91	20.658.717,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	15.707.602,00	30	304.496,04		5.255.611,95	20.963.213,95
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	15.707.602,00	31	317.709,02		5.573.320,97	21.280.922,97
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	15.707.602,00	31	320.984,02		5.894.304,99	21.601.906,99
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	15.707.602,00	28	299.343,83		6.193.648,82	21.901.250,82
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	15.707.602,00	31	334.175,37		6.527.824,20	22.235.426,20
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	15.707.602,00	30	332.520,24		6.860.344,44	22.567.946,44
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	15.707.602,00	31	354.148,35		7.214.492,79	22.922.094,79
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	15.707.602,00	30	352.344,64		7.566.837,42	23.274.439,42
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	15.707.602,00	31	379.063,01		7.945.900,43	23.653.502,43
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	15.707.602,00	30	380.932,02		8.326.832,46	24.034.434,46
1-sep-22	30-sep-22	23,43%	35,15%	2,54%	0,00%	2,54%	15.707.602,00	30	399.270,69		8.726.103,15	24.433.705,15
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	55,38%	3,74%	0,00%	3,74%	15.707.602,00	31	607.176,32		9.333.279,47	25.040.881,47
1-nov-22	30-nov-22	38,57%	57,86%	3,88%	0,00%	3,88%	15.707.602,00	30	609.063,75		9.942.343,22	25.649.945,22
1-dic-22	30-dic-22	41,46%	62,19%	4,11%	0,00%	4,11%	15.707.602,00	30	645.942,41		10.588.285,64	26.295.887,64
1-ene-22	31-ene-22	43,26%	64,89%	4,26%	0,00%	4,26%	15.707.602,00	31	690.739,71		11.279.025,34	26.986.627,34
1-feb-22	28-feb-22	45,27%	67,91%	4,41%	0,00%	4,41%	15.707.602,00	28	646.990,38		11.926.015,73	27.633.617,73
SUBTOTALES: >>>>							15.707.602,00	964	11.926.015,73		16.565.664,83	27.633.617,73
							CAPITAL					15.707.602,00
							INTERESES					16.565.664,83
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES					59.906.884,55

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00612
DEMANDANTE: GONZALO PUENTES MANJARREZ
DEMANDADO: CONJUNTO ATTALEA CLUB RESIDENCIAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: Recurso de reposicion en subsidio de apelacion//2020-00612//GONZALO PUENTES MANJARREZ.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 14:48

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 10:38 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** oscarosuna1001@yahoo.ar <oscarosuna1001@yahoo.ar>; admon.attaleaclubresidencial@gmail.com <admon.attaleaclubresidencial@gmail.com>; gonpuma2008@yahoo.es <gonpuma2008@yahoo.es>; Jaime Hernando Bernal Nieto <asesoriajuridica.procesosalud@gmail.com>**Asunto:** Recurso de reposicion en subsidio de apelacion//2020-00612//GONZALO PUENTES MANJARREZ.

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

E. S. D.

REF: Declarativo de Responsabilidad Civil.

DEMANDANTE: GONZALO PUENTES MANJARREZ.

DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG Y OTRO.

RADICADO: 2547340030001-2020-00612

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Jhon Sebastián Amaya Ospina, apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por medio del presente, me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de auto de fecha 21 de febrero de 2023.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Jhon Sebastian Amaya Ospina

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico

Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Referencia: Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado No. 00120200061200
Demandante: GONZALO PUENTES MANJARREZ.
Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA Y OTROS.
Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de febrero 2023.

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.378 de esta ciudad y Tarjeta Profesional No. 237.338 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de febrero 2023, en el cual el despacho decreta pruebas y fija fecha de audiencia, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El recurso tiene por objeto que su despacho se sirva adicionar el auto impugnado y decrete las siguientes pruebas que son pertinentes, conducentes y útiles para el proceso y que fueron solicitadas al momento de la contestación de demanda por parte de mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., obrantes en el libelo de contestación en el folio 12 y 13 y sobre las cuales el despacho por error involuntario no se pronunció, a saber:

(...)” 1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1.1. *Sírvase señor juez citar a la demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.*
- 1.1.2. *Sírvase señor juez citar, al representante legal o quien haga sus veces del CONJUNTO ATALEA CLUB RESIDENCIAL, para que absuelvan interrogatorio*

de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme artículos 198 y 202 de C.G.P. en su calidad de litisconsorte facultativo, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

- 1.1.3.** *Sírvase señor juez citar, al representante legal o quien haga sus veces de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PITHSBURG LTDA., para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme a los artículos 198 y 202 de C.G.P. en su calidad de llamante en garantía quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.*

1.2. DECLARACION DE TERCEROS

Señor juez solicito se sirva citar como testigos de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas a las siguientes personas:

- 1.2.1.** *Señor JOSE LUIS FRAGOSO CUJIA, mayor de edad, en su calidad de coordinador operativo, para que declare todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, quien puede ser notificado a través del correo electrónico: joseluisfragosocujia@gmail.com*
- 1.2.2.** *Señor ALDEMAR MORENO, mayor de edad, para que declare todo lo relacionado con medida preventivas realizadas a los copropietarios a través de la administración, quien puede ser notificado a través del correo electrónico: aldecata@gmail.com*
- 1.2.3.** *Señor GUERLY LOPEZ CIFUENTES, mayor de edad, para que declare todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, quien puede ser notificado a través el correo electrónico: guerly2010@gmail.com .*

1.3. PRUEBA TRASLADADA

- 1.3.1.** *Solicito señor Juez, se oficie a la fiscalía 2 Local de Mosquera para que allegue copia autentica y completa de la investigación que se adelanta bajo la radicación No. 254306000660201700694 con ocasión del hurto ocurrido el día 06 de mayo de 2017, siendo denunciante el señor Gonzalo Puentes Manjarrez." (...).*

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Apoya el recurso de reposición en subsidio de apelación lo previsto en el artículo 96, 198, 208, 318,319,321 y siguientes del C.G.P., Artículo 29 de la constitución política

III. PETICION

Teniendo en cuenta la contestación de demanda, las normas legales aplicables relacionadas en los fundamentos legales, me permito solicitar al honorable despacho se sirva adicionar el auto impugnado y en su lugar decretar las pruebas solicitadas de conformidad con los hechos y argumentos anteriormente expuestos.

En el evento señor juez que su despacho no adicione el auto impugnado respetuosamente le solicito se sirva conceder el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 321 del G.G.P, numeral 3:

(...) "Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

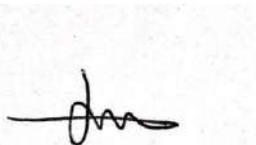
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas" (...).*

IV.NOTIFICACIONES

4.1 Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com 5.2. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00848
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GOMEZ RIOS YEISON ANDRES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIA

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIA

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

Fwd: RECURSO DE REPOSICION RAD 2020-00848

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 16/02/2023 14:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas Tardes

Envío memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

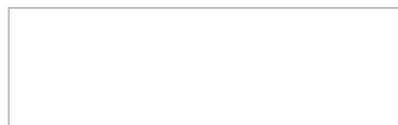
Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-63156

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GOMEZ RIOS YEISON ANDRES
RAD:	2020-00848
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, el cual decide terminar el proceso por desistimiento tácito, por la siguientes razones:

1. La suscrita envía correo con el trámite a que hace referencia el artículo 292 C.G.P., el día 26 de mayo de 2021 (adjunto soporte).
2. Mediante auto del 29 de septiembre de 2022 el Despacho requiere por el artículo 317 C.G.P. para que termine trámite de notificación sin embargo esta ya se ha enviado con anterioridad.
3. Sin importar lo anterior la suscrita procede a reenviar el trámite a que hace referencia el artículo 292 C.G.P., el día 03 de octubre de 2022 (adjunto soporte).
4. Sin tener en cuenta la última fecha el trámite del artículo 292 C.G.P, se agotó en el año 2021, el Despacho no se ha pronunciado sobre la aceptación o no del mismo, y sin embargo requiere en el año 2022.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de febrero de 2023 y en su lugar se emita nuevo Despacho comisorio.

Solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
ADRIANA



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-63156

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. _____ S. _____ D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GOMEZ RIOS YEISON ANDRES
RAD:	2020-00848
ASUNTO:	ALLEGO AVISO 292 Y SOLICITA SENTENCIA

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora respetuosamente me permito allegar al expediente:

1. Constancia de envío, expedido por la empresa de correo certificado el LIBERTADOR, donde consta que el aviso de notificación personal SE ENTREGÓ DE CONFORMIDAD.
2. Adjunto a la constancia, se allegan copias cotejadas del aviso enviado.

Lo anterior para que el Señor Juez, se sirva tener por notificados a los demandados, y posterior a ello, **DICTE LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA**, teniendo en cuenta que se encuentran los presupuestos procesales para ello.

Del Señor Juez:

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. No. 241.731 del C.S. de la J.
ADRIANA

Sr.

JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GOMEZ RIOS YEISON ANDRES

DIRECCIÓN CR 10 NO. 15 - 84 TO 09 APTO 534 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H

CIUDAD MOSQUERA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

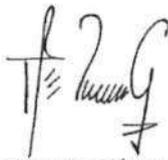
N° DE PROCESO 2020-0848

FECHA DE INGRESO 2021/05/14

FECHA DE ENTREGA 2021/05/20

Observaciones

RECIBE VIGILANTE DE TURNO CON SELLO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA
FS,25,AM



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SONIA ESPERANZA MENDOZA
RODRIGUEZ**



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

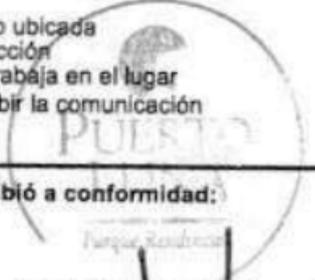
Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.  1148264

FECHA Y HORA DE ENVÍO
06:03 | 14 | 05 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
8:40 | 20 | 05 | 21

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA	PROCESO 2020-0848	NOMBRE: GOMEZ RIOS YEISON ANDRES	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3300000	COD POSTAL: 110931 ²⁵ COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	DIRECCIÓN: CR 10 NO. 15 - 84 TO 09 APTO 534 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H CIUDAD: MOSQUERA - CUNDINAMARCA TELÉFONO: COD POSTAL: N/A	
Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO	Peso (en gramos): 128	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 19.604 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 19.604
Remitente: 1148264 SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ		Firma de quien recibió a conformidad: c.c. <i>vigilante de turno</i>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4-75 piso 2
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO DE NOTIFICACION ART 292 C.G.P

FECHA DE ELABORACIÓN
DD/MM/AA

Señor: **GOMEZ RIOS YEISON ANDRES**

12-05-2021

Dirección: **CARRERA 10 NO 15-84 TO 09 APTO 534 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H**

Ciudad: **MOSQUERA**

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2020-00848

**EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL**

9 de marzo de 2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

GOMEZ RIOS YEISON ANDRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencias calendada el día 9 de marzo de 2021 donde se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda Mandamiento de Pago y/o Auto Admisorio

Empleado Responsable,

PARTE INTERESADA

FIRMA

FIRMA

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ

Nº Cédula de Ciudadanía.
1.014.208.771

TARJETA PROFESIONAL
241.731 C.S.J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

L-63156
ADRIANA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00848

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YEISON ANDRES GÓMEZ RIOS** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$61.744.187,10** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **18,3750 %** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la suma de **\$3.341.212,36** m/cte, por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18,3750%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.
- 5.- Por la suma de **\$5.823.957,71** m/cte, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8º del



Decreto 806 de 2020, **previo pago de arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía**. Hágasele saber al demandado que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1901869**, por secretaria, **Ofíciase** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 012 DE DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

EL LIBERTADOR
Comprometido con el sector inmobiliario
Investigaciones y Cobranza EL Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

MEMORIAL AVISO POSITIVO Y SOLICITUD SENTENCIA RAD 2020-00848

1 mensaje

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

26 de mayo de 2021, 15:56

Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



RAD 2020-00848 (L-63156).pdf

837K



Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Fwd: MEMORIAL AVISO POSITIVO Y SOLICITUD SENTENCIA RAD 2020-00848

1 mensaje

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

3 de octubre de 2022, 8:30

Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenos dias

Me permito allegar nuevamente al memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



----- Forwarded message -----

De: **Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez** <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Date: mié, 26 may 2021 a las 15:56

Subject: MEMORIAL AVISO POSITIVO Y SOLICITUD SENTENCIA RAD 2020-00848

To: <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



RAD 2020-00848 (L-63156).pdf
837K

LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO 2021-0064

Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

Lun 27/02/2023 16:28

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 1 Civil Municipal de Mosquera

Adjunto para radicación y trámite, memorial liquidación de crédito, dentro del proceso ejecutivo # 2021 - 0064 de COEMPOPULAR contra OVAR AUGUSTO CHALA AVENDAÑO y OTROS

Apoderada Rocío López Comba celular 3183796069 email: rouslopezc@gmail.com

--

Rocío López Comba

Abogada

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COEMPOPULAR CONTRA OVAR AUGUSTO CHALA AVENDAÑO y OTROS. RADICADO: 2021-0064.

ROCIO LOPEZ COMBA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Líbano, portadora de la T.P. No. 280.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, allego la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

CUOTAS EN MORA

PAGARE #139456

CUOTA NOVIEMBRE 2019

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10%	28,37%	\$ 117.888	\$ 2.562
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09%	28,16%	\$ 117.888	\$ 2.545
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 117.888	\$ 2.413
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 117.888	\$ 2.567
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 117.888	\$ 2.453
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 117.888	\$ 2.474
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 117.888	\$ 2.386
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 117.888	\$ 2.465
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 117.888	\$ 2.487
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 117.888	\$ 2.414
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 117.888	\$ 2.462
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 117.888	\$ 2.353
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 117.888	\$ 2.384
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 117.888	\$ 2.367
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 117.888	\$ 2.163
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 117.888	\$ 2.379
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 117.888	\$ 2.290
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 117.888	\$ 2.355
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 117.888	\$ 2.278
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 117.888	\$ 2.350
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 117.888	\$ 2.357
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 117.888	\$ 2.275
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 117.888	\$ 2.338
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 117.888	\$ 2.285
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 117.888	\$ 2.384
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 117.888	\$ 2.409
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 117.888	\$ 2.247
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 117.888	\$ 2.508
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 117.888	\$ 2.496
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 117.888	\$ 2.658
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 117.888	\$ 2.652
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 117.888	\$ 2.845
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 117.888	\$ 2.955
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 117.888	\$ 3.004
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 117.888	\$ 3.232
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 117.888	\$ 3.256
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 117.888	\$ 3.572
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 117.888	\$ 3.705

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 117.888	\$ 3.354
-----------	------------	----	-------	--------	------------	----------

CUOTA DICIEMBRE 2019

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09%	28,16%	\$ 119.293	\$ 2.575
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 119.293	\$ 2.442
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 119.293	\$ 2.597
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 119.293	\$ 2.483
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 119.293	\$ 2.504
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 119.293	\$ 2.414
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 119.293	\$ 2.495
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 119.293	\$ 2.516
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 119.293	\$ 2.442
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 119.293	\$ 2.491
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 119.293	\$ 2.381
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 119.293	\$ 2.413
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 119.293	\$ 2.395
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 119.293	\$ 2.188
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 119.293	\$ 2.407
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 119.293	\$ 2.317
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 119.293	\$ 2.383
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 119.293	\$ 2.305
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 119.293	\$ 2.378
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 119.293	\$ 2.385
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 119.293	\$ 2.302
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 119.293	\$ 2.365
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 119.293	\$ 2.313
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 119.293	\$ 2.413
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 119.293	\$ 2.438
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 119.293	\$ 2.273
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 119.293	\$ 2.538
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 119.293	\$ 2.525
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 119.293	\$ 2.690
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 119.293	\$ 2.684
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 119.293	\$ 2.879
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 119.293	\$ 2.990
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 119.293	\$ 3.040
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 119.293	\$ 3.271
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 119.293	\$ 3.295
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 119.293	\$ 3.615
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 119.293	\$ 3.749
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 119.293	\$ 3.394

CUOTA ENERO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 120.714	\$ 2.471
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 120.714	\$ 2.628
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 120.714	\$ 2.512
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 120.714	\$ 2.534
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 120.714	\$ 2.443
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 120.714	\$ 2.524
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 120.714	\$ 2.546
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 120.714	\$ 2.472
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 120.714	\$ 2.521
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 120.714	\$ 2.409

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 120.714	\$ 2.442
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 120.714	\$ 2.424
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 120.714	\$ 2.214
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 120.714	\$ 2.436
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 120.714	\$ 2.345
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 120.714	\$ 2.411
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 120.714	\$ 2.333
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 120.714	\$ 2.406
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 120.714	\$ 2.414
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 120.714	\$ 2.330
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 120.714	\$ 2.394
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 120.714	\$ 2.340
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 120.714	\$ 2.442
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 120.714	\$ 2.467
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 120.714	\$ 2.300
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 120.714	\$ 2.569
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 120.714	\$ 2.555
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 120.714	\$ 2.722
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 120.714	\$ 2.716
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 120.714	\$ 2.913
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 120.714	\$ 3.025
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 120.714	\$ 3.076
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 120.714	\$ 3.309
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 120.714	\$ 3.334
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 120.714	\$ 3.658
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 120.714	\$ 3.793
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 120.714	\$ 3.434

CUOTA FEBRERO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 122.152	\$ 2.660
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 122.152	\$ 2.542
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 122.152	\$ 2.564
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 122.152	\$ 2.472
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 122.152	\$ 2.555
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 122.152	\$ 2.576
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 122.152	\$ 2.501
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 122.152	\$ 2.551
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 122.152	\$ 2.438
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 122.152	\$ 2.471
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 122.152	\$ 2.453
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 122.152	\$ 2.241
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 122.152	\$ 2.465
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 122.152	\$ 2.373
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 122.152	\$ 2.440
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 122.152	\$ 2.361
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 122.152	\$ 2.435
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 122.152	\$ 2.443
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 122.152	\$ 2.358
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 122.152	\$ 2.422
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 122.152	\$ 2.368
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 122.152	\$ 2.471
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 122.152	\$ 2.496
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 122.152	\$ 2.328
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 122.152	\$ 2.599
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 122.152	\$ 2.586
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 122.152	\$ 2.754
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 122.152	\$ 2.748
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 122.152	\$ 2.948

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 122.152	\$ 3.062
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 122.152	\$ 3.113
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 122.152	\$ 3.349
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 122.152	\$ 3.374
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 122.152	\$ 3.702
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 122.152	\$ 3.839
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 122.152	\$ 3.475

CUOTA MARZO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 123.608	\$ 2.572
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 123.608	\$ 2.594
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 123.608	\$ 2.502
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 123.608	\$ 2.585
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 123.608	\$ 2.607
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 123.608	\$ 2.531
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 123.608	\$ 2.582
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 123.608	\$ 2.467
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 123.608	\$ 2.500
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 123.608	\$ 2.482
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 123.608	\$ 2.268
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 123.608	\$ 2.494
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 123.608	\$ 2.401
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 123.608	\$ 2.469
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 123.608	\$ 2.389
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 123.608	\$ 2.464
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 123.608	\$ 2.472
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 123.608	\$ 2.386
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 123.608	\$ 2.451
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 123.608	\$ 2.396
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 123.608	\$ 2.500
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 123.608	\$ 2.526
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 123.608	\$ 2.356
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 123.608	\$ 2.630
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 123.608	\$ 2.617
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 123.608	\$ 2.787
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 123.608	\$ 2.781
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 123.608	\$ 2.983
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 123.608	\$ 3.098
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 123.608	\$ 3.150
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 123.608	\$ 3.389
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 123.608	\$ 3.414
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 123.608	\$ 3.746
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 123.608	\$ 3.884
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 123.608	\$ 3.516

CUOTA ABRIL 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 125.080	\$ 2.625
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 125.080	\$ 2.531
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 125.080	\$ 2.616
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 125.080	\$ 2.638
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 125.080	\$ 2.561
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 125.080	\$ 2.612
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 125.080	\$ 2.496

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 125.080	\$ 2.530
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 125.080	\$ 2.512
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 125.080	\$ 2.295
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 125.080	\$ 2.524
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 125.080	\$ 2.430
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 125.080	\$ 2.499
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 125.080	\$ 2.417
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 125.080	\$ 2.493
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 125.080	\$ 2.501
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 125.080	\$ 2.414
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 125.080	\$ 2.480
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 125.080	\$ 2.425
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 125.080	\$ 2.530
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 125.080	\$ 2.556
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 125.080	\$ 2.384
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 125.080	\$ 2.661
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 125.080	\$ 2.648
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 125.080	\$ 2.821
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 125.080	\$ 2.814
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 125.080	\$ 3.018
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 125.080	\$ 3.135
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 125.080	\$ 3.187
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 125.080	\$ 3.429
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 125.080	\$ 3.455
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 125.080	\$ 3.790
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 125.080	\$ 3.931
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 125.080	\$ 3.558

CUOTA MAYO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 126.570	\$ 2.562
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 126.570	\$ 2.647
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 126.570	\$ 2.670
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 126.570	\$ 2.591
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 126.570	\$ 2.643
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 126.570	\$ 2.526
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 126.570	\$ 2.560
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 126.570	\$ 2.542
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 126.570	\$ 2.322
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 126.570	\$ 2.554
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 126.570	\$ 2.459
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 126.570	\$ 2.528
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 126.570	\$ 2.446
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 126.570	\$ 2.523
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 126.570	\$ 2.531
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 126.570	\$ 2.443
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 126.570	\$ 2.510
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 126.570	\$ 2.454
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 126.570	\$ 2.560
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 126.570	\$ 2.586
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 126.570	\$ 2.412
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 126.570	\$ 2.693
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 126.570	\$ 2.679
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 126.570	\$ 2.854
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 126.570	\$ 2.847
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 126.570	\$ 3.054
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 126.570	\$ 3.172
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 126.570	\$ 3.225

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 126.570	\$ 3.470
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 126.570	\$ 3.496
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 126.570	\$ 3.835
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 126.570	\$ 3.977
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 126.570	\$ 3.601

CUOTA JUNIO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 128.078	\$ 2.678
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 128.078	\$ 2.701
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 128.078	\$ 2.622
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 128.078	\$ 2.675
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 128.078	\$ 2.556
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 128.078	\$ 2.591
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 128.078	\$ 2.572
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 128.078	\$ 2.350
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 128.078	\$ 2.584
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 128.078	\$ 2.488
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 128.078	\$ 2.558
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 128.078	\$ 2.475
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 128.078	\$ 2.553
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 128.078	\$ 2.561
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 128.078	\$ 2.472
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 128.078	\$ 2.540
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 128.078	\$ 2.483
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 128.078	\$ 2.591
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 128.078	\$ 2.617
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 128.078	\$ 2.441
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 128.078	\$ 2.725
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 128.078	\$ 2.711
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 128.078	\$ 2.888
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 128.078	\$ 2.881
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 128.078	\$ 3.091
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 128.078	\$ 3.210
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 128.078	\$ 3.264
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 128.078	\$ 3.511
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 128.078	\$ 3.537
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 128.078	\$ 3.881
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 128.078	\$ 4.025
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 128.078	\$ 3.643

CUOTA JULIO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 129.604	\$ 2.734
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 129.604	\$ 2.654
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 129.604	\$ 2.707
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 129.604	\$ 2.587
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 129.604	\$ 2.621
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 129.604	\$ 2.602
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 129.604	\$ 2.378
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 129.604	\$ 2.615
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 129.604	\$ 2.518
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 129.604	\$ 2.589
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 129.604	\$ 2.505
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 129.604	\$ 2.583
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 129.604	\$ 2.592

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 129.604	\$ 2.501
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 129.604	\$ 2.570
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 129.604	\$ 2.512
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 129.604	\$ 2.621
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 129.604	\$ 2.648
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 129.604	\$ 2.470
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 129.604	\$ 2.758
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 129.604	\$ 2.744
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 129.604	\$ 2.923
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 129.604	\$ 2.916
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 129.604	\$ 3.128
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 129.604	\$ 3.248
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 129.604	\$ 3.303
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 129.604	\$ 3.553
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 129.604	\$ 3.579
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 129.604	\$ 3.927
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 129.604	\$ 4.073
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 129.604	\$ 3.687

CUOTA AGOSTO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 131.148	\$ 2.685
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 131.148	\$ 2.739
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 131.148	\$ 2.617
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 131.148	\$ 2.653
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 131.148	\$ 2.633
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 131.148	\$ 2.406
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 131.148	\$ 2.646
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 131.148	\$ 2.548
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 131.148	\$ 2.620
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 131.148	\$ 2.534
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 131.148	\$ 2.614
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 131.148	\$ 2.623
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 131.148	\$ 2.531
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 131.148	\$ 2.601
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 131.148	\$ 2.542
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 131.148	\$ 2.653
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 131.148	\$ 2.680
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 131.148	\$ 2.499
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 131.148	\$ 2.791
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 131.148	\$ 2.776
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 131.148	\$ 2.957
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 131.148	\$ 2.950
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 131.148	\$ 3.165
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 131.148	\$ 3.287
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 131.148	\$ 3.342
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 131.148	\$ 3.596
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 131.148	\$ 3.622
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 131.148	\$ 3.974
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 131.148	\$ 4.121
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 131.148	\$ 3.731

CUOTA SEPTIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 132.711	\$ 2.772

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 132.711	\$ 2.649
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 132.711	\$ 2.684
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 132.711	\$ 2.665
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 132.711	\$ 2.435
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 132.711	\$ 2.678
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 132.711	\$ 2.578
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 132.711	\$ 2.651
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 132.711	\$ 2.565
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 132.711	\$ 2.645
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 132.711	\$ 2.654
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 132.711	\$ 2.561
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 132.711	\$ 2.632
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 132.711	\$ 2.573
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 132.711	\$ 2.684
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 132.711	\$ 2.712
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 132.711	\$ 2.529
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 132.711	\$ 2.824
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 132.711	\$ 2.809
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 132.711	\$ 2.993
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 132.711	\$ 2.986
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 132.711	\$ 3.203
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 132.711	\$ 3.326
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 132.711	\$ 3.382
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 132.711	\$ 3.638
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 132.711	\$ 3.665
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 132.711	\$ 4.022
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 132.711	\$ 4.170
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 132.711	\$ 3.775

CUOTA OCTUBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 134.291	\$ 2.680
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 134.291	\$ 2.716
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 134.291	\$ 2.697
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 134.291	\$ 2.463
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 134.291	\$ 2.710
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 134.291	\$ 2.609
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 134.291	\$ 2.683
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 134.291	\$ 2.595
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 134.291	\$ 2.677
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 134.291	\$ 2.685
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 134.291	\$ 2.592
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 134.291	\$ 2.663
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 134.291	\$ 2.603
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 134.291	\$ 2.716
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 134.291	\$ 2.744
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 134.291	\$ 2.559
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 134.291	\$ 2.857
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 134.291	\$ 2.843
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 134.291	\$ 3.028
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 134.291	\$ 3.021
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 134.291	\$ 3.241
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 134.291	\$ 3.366
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 134.291	\$ 3.422
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 134.291	\$ 3.682
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 134.291	\$ 3.709
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 134.291	\$ 4.069
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 134.291	\$ 4.220

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 134.291	\$ 3.820
-----------	------------	----	-------	--------	------------	----------

CUOTA NOVIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 135.891	\$ 2.749
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 135.891	\$ 2.729
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 135.891	\$ 2.493
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 135.891	\$ 2.742
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 135.891	\$ 2.640
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 135.891	\$ 2.715
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 135.891	\$ 2.626
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 135.891	\$ 2.709
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 135.891	\$ 2.717
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 135.891	\$ 2.623
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 135.891	\$ 2.695
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 135.891	\$ 2.634
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 135.891	\$ 2.749
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 135.891	\$ 2.777
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 135.891	\$ 2.590
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 135.891	\$ 2.892
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 135.891	\$ 2.877
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 135.891	\$ 3.064
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 135.891	\$ 3.057
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 135.891	\$ 3.279
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 135.891	\$ 3.406
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 135.891	\$ 3.463
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 135.891	\$ 3.726
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 135.891	\$ 3.753
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 135.891	\$ 4.118
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 135.891	\$ 4.270
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 135.891	\$ 3.866

CUOTA DICIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 137.510	\$ 2.761
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 137.510	\$ 2.523
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 137.510	\$ 2.775
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 137.510	\$ 2.671
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 137.510	\$ 2.747
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 137.510	\$ 2.657
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 137.510	\$ 2.741
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 137.510	\$ 2.750
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 137.510	\$ 2.654
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 137.510	\$ 2.727
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 137.510	\$ 2.666
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 137.510	\$ 2.781
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 137.510	\$ 2.810
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 137.510	\$ 2.621
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 137.510	\$ 2.926
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 137.510	\$ 2.911
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 137.510	\$ 3.101
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 137.510	\$ 3.094
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 137.510	\$ 3.318
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 137.510	\$ 3.446
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 137.510	\$ 3.504

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 137.510	\$ 3.770
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 137.510	\$ 3.798
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 137.510	\$ 4.167
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 137.510	\$ 4.321
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 137.510	\$ 3.912

CAPITAL ACELERADO

DEMANDADO:	Ovar Augusto Chala Avendaño		CAPITAL ACELERADO	
			TITULO: 139456	
CEDULA:	7695862	TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$	8.623.375
		CAPITAL	\$	15.096.579
RADICADO No.:	2021-0064	INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	\$	-
		SEGUROS	\$	-
		OTROS CONCEPTOS	\$	-
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL ACELERADO			\$	23.719.954

VIGENCIA		DIAS	tasa maxima usura mensual	tasa maxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
19/01/2021	31/01/2021	13	1,94%	25,98%	\$ 15.096.579	\$ 127.124
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 15.096.579	\$ 276.938
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 15.096.579	\$ 304.615
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 15.096.579	\$ 293.262
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 15.096.579	\$ 301.564
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 15.096.579	\$ 291.734
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 15.096.579	\$ 300.932
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 15.096.579	\$ 301.880
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 15.096.579	\$ 291.377
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 15.096.579	\$ 299.351
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 15.096.579	\$ 292.651
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 15.096.579	\$ 305.350
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 15.096.579	\$ 308.498
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 15.096.579	\$ 287.699
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 15.096.579	\$ 321.228
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 15.096.579	\$ 319.585
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 15.096.579	\$ 340.423
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 15.096.579	\$ 339.624
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 15.096.579	\$ 364.318
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 15.096.579	\$ 378.368
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 15.096.579	\$ 384.693
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 15.096.579	\$ 413.885
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 15.096.579	\$ 416.944
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 15.096.579	\$ 457.475
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 15.096.579	\$ 474.403
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 15.096.579	\$ 429.454

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 139456

CUOTA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	TOTAL LIQUIDACION
CAPITAL ACELERADO	\$ 8.623.375,00	\$ 15.096.579,00	\$ 0,00	\$ 23.719.954,00
CUOTA DICIEMBRE 2020	\$ 80.151,00	\$ 137.510,00	\$ 165.037,00	\$ 382.698,00
CUOTA NOVIEMBRE 2020	\$ 81.956,00	\$ 135.891,00	\$ 166.509,00	\$ 384.356,00
CUOTA OCTUBRE 2020	\$ 83.671,00	\$ 134.291,00	\$ 167.964,00	\$ 385.926,00
CUOTA SEPTIEMBRE 2020	\$ 85.458,00	\$ 132.711,00	\$ 169.401,00	\$ 387.570,00
CUOTA AGOSTO 2020	\$ 87.137,00	\$ 131.148,00	\$ 170.822,00	\$ 389.107,00
CUOTA JULIO 2020	\$ 88.845,00	\$ 129.604,00	\$ 172.226,00	\$ 390.675,00

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

CUOTA JUNIO 2020	\$ 90.477,00	\$ 128.078,00	\$ 173.614,00	\$ 392.169,00
CUOTA MAYO 2020	\$ 91.973,00	\$ 126.570,00	\$ 174.985,00	\$ 393.528,00
CUOTA ABRIL 2020	\$ 93.516,00	\$ 125.080,00	\$ 176.340,00	\$ 394.936,00
CUOTA MARZO 2020	\$ 94.988,00	\$ 123.608,00	\$ 177.679,00	\$ 396.275,00
CUOTA FEBRERO 2020	\$ 96.528,00	\$ 122.152,00	\$ 179.003,00	\$ 397.683,00
CUOTA ENERO 2020	\$ 97.863,00	\$ 120.714,00	\$ 180.310,00	\$ 398.887,00
CUOTA DICIEMBRE 2019	\$ 99.286,00	\$ 119.293,00	\$ 181.603,00	\$ 400.182,00
CUOTA NOVIEMBRE 2019	\$ 100.679,00	\$ 117.888,00	\$ 182.880,00	\$ 401.447,00
TOTALES	\$ 9.895.903,00	\$ 16.881.117,00	\$ 2.438.373,00	\$ 29.215.393,00

PAGARE #140819

CUOTA OCTUBRE 2019

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11%	28,55%	\$ 159.353	\$ 3.370
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10%	28,37%	\$ 159.353	\$ 3.463
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09%	28,16%	\$ 159.353	\$ 3.440
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 159.353	\$ 3.262
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 159.353	\$ 3.469
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 159.353	\$ 3.316
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 159.353	\$ 3.345
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 159.353	\$ 3.225
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 159.353	\$ 3.333
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 159.353	\$ 3.361
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 159.353	\$ 3.263
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 159.353	\$ 3.328
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 159.353	\$ 3.180
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 159.353	\$ 3.223
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 159.353	\$ 3.200
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 159.353	\$ 2.923
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 159.353	\$ 3.215
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 159.353	\$ 3.096
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 159.353	\$ 3.183
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 159.353	\$ 3.079
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 159.353	\$ 3.177
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 159.353	\$ 3.187
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 159.353	\$ 3.076
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 159.353	\$ 3.160
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 159.353	\$ 3.089
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 159.353	\$ 3.223
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 159.353	\$ 3.256
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 159.353	\$ 3.037
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 159.353	\$ 3.391
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 159.353	\$ 3.373
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 159.353	\$ 3.593
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 159.353	\$ 3.585
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 159.353	\$ 3.846
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 159.353	\$ 3.994
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 159.353	\$ 4.061
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 159.353	\$ 4.369

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 159.353	\$ 4.401
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 159.353	\$ 4.829
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 159.353	\$ 5.008
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 159.353	\$ 4.533

CUOTA NOVIEMBRE 2019

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10%	28,37%	\$ 161.318	\$ 3.506
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09%	28,16%	\$ 161.318	\$ 3.482
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 161.318	\$ 3.302
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 161.318	\$ 3.512
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 161.318	\$ 3.357
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 161.318	\$ 3.386
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 161.318	\$ 3.265
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 161.318	\$ 3.374
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 161.318	\$ 3.403
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 161.318	\$ 3.303
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 161.318	\$ 3.369
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 161.318	\$ 3.219
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 161.318	\$ 3.263
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 161.318	\$ 3.239
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 161.318	\$ 2.959
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 161.318	\$ 3.255
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 161.318	\$ 3.134
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 161.318	\$ 3.222
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 161.318	\$ 3.117
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 161.318	\$ 3.216
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 161.318	\$ 3.226
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 161.318	\$ 3.114
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 161.318	\$ 3.199
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 161.318	\$ 3.127
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 161.318	\$ 3.263
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 161.318	\$ 3.297
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 161.318	\$ 3.074
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 161.318	\$ 3.433
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 161.318	\$ 3.415
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 161.318	\$ 3.638
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 161.318	\$ 3.629
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 161.318	\$ 3.893
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 161.318	\$ 4.043
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 161.318	\$ 4.111
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 161.318	\$ 4.423
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 161.318	\$ 4.455
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 161.318	\$ 4.888
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 161.318	\$ 5.069
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 161.318	\$ 4.589

CUOTA DICIEMBRE 2019

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09%	28,16%	\$ 163.307	\$ 3.525
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 163.307	\$ 3.343
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 163.307	\$ 3.556
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 163.307	\$ 3.399
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 163.307	\$ 3.428
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 163.307	\$ 3.305

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 163.307	\$ 3.415
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 163.307	\$ 3.445
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 163.307	\$ 3.344
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 163.307	\$ 3.411
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 163.307	\$ 3.259
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 163.307	\$ 3.303
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 163.307	\$ 3.279
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 163.307	\$ 2.996
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 163.307	\$ 3.295
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 163.307	\$ 3.172
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 163.307	\$ 3.262
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 163.307	\$ 3.156
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 163.307	\$ 3.255
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 163.307	\$ 3.266
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 163.307	\$ 3.152
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 163.307	\$ 3.238
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 163.307	\$ 3.166
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 163.307	\$ 3.303
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 163.307	\$ 3.337
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 163.307	\$ 3.112
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 163.307	\$ 3.475
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 163.307	\$ 3.457
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 163.307	\$ 3.683
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 163.307	\$ 3.674
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 163.307	\$ 3.941
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 163.307	\$ 4.093
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 163.307	\$ 4.161
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 163.307	\$ 4.477
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 163.307	\$ 4.510
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 163.307	\$ 4.949
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 163.307	\$ 5.132
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 163.307	\$ 4.646

CUOTA ENERO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12%	28,59%	\$ 165.319	\$ 3.384
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 165.319	\$ 3.599
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 165.319	\$ 3.441
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 165.319	\$ 3.470
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 165.319	\$ 3.346
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 165.319	\$ 3.457
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 165.319	\$ 3.487
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 165.319	\$ 3.385
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 165.319	\$ 3.453
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 165.319	\$ 3.299
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 165.319	\$ 3.344
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 165.319	\$ 3.320
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 165.319	\$ 3.033
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 165.319	\$ 3.336
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 165.319	\$ 3.211
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 165.319	\$ 3.302
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 165.319	\$ 3.195
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 165.319	\$ 3.295
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 165.319	\$ 3.306
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 165.319	\$ 3.191
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 165.319	\$ 3.278
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 165.319	\$ 3.205
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 165.319	\$ 3.344

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 165.319	\$ 3.378
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 165.319	\$ 3.151
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 165.319	\$ 3.518
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 165.319	\$ 3.500
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 165.319	\$ 3.728
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 165.319	\$ 3.719
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 165.319	\$ 3.990
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 165.319	\$ 4.143
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 165.319	\$ 4.213
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 165.319	\$ 4.532
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 165.319	\$ 4.566
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 165.319	\$ 5.010
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 165.319	\$ 5.195
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 165.319	\$ 4.703

CUOTA FEBRERO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11%	28,43%	\$ 167.358	\$ 3.644
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 167.358	\$ 3.483
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 167.358	\$ 3.513
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 167.358	\$ 3.387
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 167.358	\$ 3.500
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 167.358	\$ 3.530
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 167.358	\$ 3.427
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 167.358	\$ 3.495
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 167.358	\$ 3.340
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 167.358	\$ 3.385
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 167.358	\$ 3.361
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 167.358	\$ 3.070
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 167.358	\$ 3.377
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 167.358	\$ 3.251
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 167.358	\$ 3.343
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 167.358	\$ 3.234
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 167.358	\$ 3.336
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 167.358	\$ 3.347
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 167.358	\$ 3.230
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 167.358	\$ 3.319
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 167.358	\$ 3.244
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 167.358	\$ 3.385
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 167.358	\$ 3.420
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 167.358	\$ 3.189
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 167.358	\$ 3.561
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 167.358	\$ 3.543
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 167.358	\$ 3.774
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 167.358	\$ 3.765
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 167.358	\$ 4.039
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 167.358	\$ 4.195
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 167.358	\$ 4.265
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 167.358	\$ 4.588
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 167.358	\$ 4.622
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 167.358	\$ 5.071
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 167.358	\$ 5.259
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 167.358	\$ 4.761

CUOTA MARZO 2020

VIGENCIA	DIAS	Capital
----------	------	---------

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

Desde	Hasta		tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual		Intereses de mora
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08%	28,04%	\$ 169.422	\$ 3.526
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 169.422	\$ 3.556
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 169.422	\$ 3.429
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 169.422	\$ 3.543
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 169.422	\$ 3.573
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 169.422	\$ 3.469
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 169.422	\$ 3.538
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 169.422	\$ 3.381
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 169.422	\$ 3.427
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 169.422	\$ 3.402
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 169.422	\$ 3.108
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 169.422	\$ 3.419
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 169.422	\$ 3.291
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 169.422	\$ 3.384
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 169.422	\$ 3.274
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 169.422	\$ 3.377
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 169.422	\$ 3.388
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 169.422	\$ 3.270
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 169.422	\$ 3.359
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 169.422	\$ 3.284
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 169.422	\$ 3.427
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 169.422	\$ 3.462
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 169.422	\$ 3.229
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 169.422	\$ 3.605
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 169.422	\$ 3.587
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 169.422	\$ 3.820
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 169.422	\$ 3.811
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 169.422	\$ 4.089
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 169.422	\$ 4.246
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 169.422	\$ 4.317
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 169.422	\$ 4.645
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 169.422	\$ 4.679
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 169.422	\$ 5.134
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 169.422	\$ 5.324
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 169.422	\$ 4.820

CUOTA ABRIL 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03%	27,29%	\$ 171.511	\$ 3.600
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 171.511	\$ 3.471
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 171.511	\$ 3.587
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 171.511	\$ 3.618
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 171.511	\$ 3.512
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 171.511	\$ 3.582
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 171.511	\$ 3.423
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 171.511	\$ 3.469
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 171.511	\$ 3.444
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 171.511	\$ 3.146
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 171.511	\$ 3.461
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 171.511	\$ 3.332
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 171.511	\$ 3.426
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 171.511	\$ 3.314
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 171.511	\$ 3.419
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 171.511	\$ 3.430
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 171.511	\$ 3.310
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 171.511	\$ 3.401

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 171.511	\$ 3.325
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 171.511	\$ 3.469
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 171.511	\$ 3.505
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 171.511	\$ 3.269
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 171.511	\$ 3.649
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 171.511	\$ 3.631
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 171.511	\$ 3.868
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 171.511	\$ 3.858
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 171.511	\$ 4.139
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 171.511	\$ 4.299
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 171.511	\$ 4.370
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 171.511	\$ 4.702
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 171.511	\$ 4.737
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 171.511	\$ 5.197
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 171.511	\$ 5.390
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 171.511	\$ 4.879

CUOTA MAYO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02%	27,18%	\$ 173.626	\$ 3.514
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 173.626	\$ 3.631
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 173.626	\$ 3.662
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 173.626	\$ 3.555
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 173.626	\$ 3.626
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 173.626	\$ 3.465
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 173.626	\$ 3.512
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 173.626	\$ 3.486
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 173.626	\$ 3.185
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 173.626	\$ 3.503
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 173.626	\$ 3.373
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 173.626	\$ 3.468
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 173.626	\$ 3.355
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 173.626	\$ 3.461
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 173.626	\$ 3.472
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 173.626	\$ 3.351
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 173.626	\$ 3.443
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 173.626	\$ 3.366
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 173.626	\$ 3.512
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 173.626	\$ 3.548
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 173.626	\$ 3.309
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 173.626	\$ 3.694
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 173.626	\$ 3.676
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 173.626	\$ 3.915
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 173.626	\$ 3.906
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 173.626	\$ 4.190
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 173.626	\$ 4.352
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 173.626	\$ 4.424
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 173.626	\$ 4.760
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 173.626	\$ 4.795
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 173.626	\$ 5.261
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 173.626	\$ 5.456
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 173.626	\$ 4.939

CUOTA JUNIO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/07/2020	31/07/2020	31	2,02%	27,18%	\$ 175.766	\$ 3.676
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 175.766	\$ 3.707
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 175.766	\$ 3.599
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 175.766	\$ 3.671
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 175.766	\$ 3.508
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 175.766	\$ 3.555
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 175.766	\$ 3.529
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 175.766	\$ 3.224
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 175.766	\$ 3.547
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 175.766	\$ 3.414
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 175.766	\$ 3.511
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 175.766	\$ 3.397
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 175.766	\$ 3.504
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 175.766	\$ 3.515
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 175.766	\$ 3.392
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 175.766	\$ 3.485
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 175.766	\$ 3.407
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 175.766	\$ 3.555
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 175.766	\$ 3.592
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 175.766	\$ 3.350
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 175.766	\$ 3.740
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 175.766	\$ 3.721
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 175.766	\$ 3.963
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 175.766	\$ 3.954
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 175.766	\$ 4.242
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 175.766	\$ 4.405
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 175.766	\$ 4.479
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 175.766	\$ 4.819
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 175.766	\$ 4.854
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 175.766	\$ 5.326
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 175.766	\$ 5.523
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 175.766	\$ 5.000

CUOTA JULIO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04%	27,44%	\$ 177.933	\$ 3.753
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 177.933	\$ 3.643
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 177.933	\$ 3.716
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 177.933	\$ 3.551
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 177.933	\$ 3.599
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 177.933	\$ 3.573
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 177.933	\$ 3.264
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 177.933	\$ 3.590
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 177.933	\$ 3.456
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 177.933	\$ 3.554
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 177.933	\$ 3.438
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 177.933	\$ 3.547
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 177.933	\$ 3.558
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 177.933	\$ 3.434
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 177.933	\$ 3.528
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 177.933	\$ 3.449
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 177.933	\$ 3.599
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 177.933	\$ 3.636
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 177.933	\$ 3.391
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 177.933	\$ 3.786
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 177.933	\$ 3.767
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 177.933	\$ 4.012
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 177.933	\$ 4.003

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 177.933	\$ 4.294
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 177.933	\$ 4.460
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 177.933	\$ 4.534
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 177.933	\$ 4.878
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 177.933	\$ 4.914
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 177.933	\$ 5.392
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 177.933	\$ 5.591
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 177.933	\$ 5.062

CUOTA AGOSTO 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05%	27,53%	\$ 180.127	\$ 3.688
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 180.127	\$ 3.762
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 180.127	\$ 3.595
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 180.127	\$ 3.643
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 180.127	\$ 3.617
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 180.127	\$ 3.304
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 180.127	\$ 3.635
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 180.127	\$ 3.499
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 180.127	\$ 3.598
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 180.127	\$ 3.481
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 180.127	\$ 3.591
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 180.127	\$ 3.602
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 180.127	\$ 3.477
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 180.127	\$ 3.572
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 180.127	\$ 3.492
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 180.127	\$ 3.643
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 180.127	\$ 3.681
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 180.127	\$ 3.433
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 180.127	\$ 3.833
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 180.127	\$ 3.813
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 180.127	\$ 4.062
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 180.127	\$ 4.052
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 180.127	\$ 4.347
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 180.127	\$ 4.515
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 180.127	\$ 4.590
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 180.127	\$ 4.938
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 180.127	\$ 4.975
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 180.127	\$ 5.458
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 180.127	\$ 5.660
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 180.127	\$ 5.124

CUOTA SEPTIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02%	27,14%	\$ 182.349	\$ 3.808
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 182.349	\$ 3.639
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 182.349	\$ 3.688
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 182.349	\$ 3.662
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 182.349	\$ 3.345
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 182.349	\$ 3.679
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 182.349	\$ 3.542
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 182.349	\$ 3.643
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 182.349	\$ 3.524
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 182.349	\$ 3.635
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 182.349	\$ 3.646

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 182.349	\$ 3.519
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 182.349	\$ 3.616
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 182.349	\$ 3.535
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 182.349	\$ 3.688
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 182.349	\$ 3.726
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 182.349	\$ 3.475
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 182.349	\$ 3.880
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 182.349	\$ 3.860
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 182.349	\$ 4.112
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 182.349	\$ 4.102
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 182.349	\$ 4.401
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 182.349	\$ 4.570
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 182.349	\$ 4.647
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 182.349	\$ 4.999
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 182.349	\$ 5.036
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 182.349	\$ 5.526
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 182.349	\$ 5.730
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 182.349	\$ 5.187

CUOTA OCTUBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	26,76%	\$ 184.597	\$ 3.684
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 184.597	\$ 3.734
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 184.597	\$ 3.707
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 184.597	\$ 3.386
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 184.597	\$ 3.725
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 184.597	\$ 3.586
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 184.597	\$ 3.687
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 184.597	\$ 3.567
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 184.597	\$ 3.680
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 184.597	\$ 3.691
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 184.597	\$ 3.563
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 184.597	\$ 3.660
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 184.597	\$ 3.578
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 184.597	\$ 3.734
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 184.597	\$ 3.772
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 184.597	\$ 3.518
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 184.597	\$ 3.928
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 184.597	\$ 3.908
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 184.597	\$ 4.163
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 184.597	\$ 4.153
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 184.597	\$ 4.455
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 184.597	\$ 4.627
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 184.597	\$ 4.704
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 184.597	\$ 5.061
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 184.597	\$ 5.098
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 184.597	\$ 5.594
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 184.597	\$ 5.801
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 184.597	\$ 5.251

CUOTA NOVIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96%	26,19%	\$ 186.872	\$ 3.780
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 186.872	\$ 3.752
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 186.872	\$ 3.428

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 186.872	\$ 3.771
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 186.872	\$ 3.630
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 186.872	\$ 3.733
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 186.872	\$ 3.611
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 186.872	\$ 3.725
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 186.872	\$ 3.737
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 186.872	\$ 3.607
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 186.872	\$ 3.705
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 186.872	\$ 3.623
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 186.872	\$ 3.780
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 186.872	\$ 3.819
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 186.872	\$ 3.561
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 186.872	\$ 3.976
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 186.872	\$ 3.956
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 186.872	\$ 4.214
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 186.872	\$ 4.204
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 186.872	\$ 4.510
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 186.872	\$ 4.684
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 186.872	\$ 4.762
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 186.872	\$ 5.123
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 186.872	\$ 5.161
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 186.872	\$ 5.663
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 186.872	\$ 5.872
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 186.872	\$ 5.316

CUOTA DICIEMBRE 2020

VIGENCIA		DIAS	tasa máxima usura mensual	tasa máxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94%	25,98%	\$ 189.177	\$ 3.799
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 189.177	\$ 3.470
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 189.177	\$ 3.817
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 189.177	\$ 3.675
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 189.177	\$ 3.779
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 189.177	\$ 3.656
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 189.177	\$ 3.771
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 189.177	\$ 3.783
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 189.177	\$ 3.651
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 189.177	\$ 3.751
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 189.177	\$ 3.667
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 189.177	\$ 3.826
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 189.177	\$ 3.866
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 189.177	\$ 3.605
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 189.177	\$ 4.025
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 189.177	\$ 4.005
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 189.177	\$ 4.266
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 189.177	\$ 4.256
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 189.177	\$ 4.565
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 189.177	\$ 4.741
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 189.177	\$ 4.821
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 189.177	\$ 5.186
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 189.177	\$ 5.225
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 189.177	\$ 5.733
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 189.177	\$ 5.945
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 189.177	\$ 5.382

CAPITAL ACELERADO

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

DEMANDADO:	Ovar Augusto Chala Avendaño		CAPITAL ACELERADO			
			TITULO: 140819			
CEDULA:	7695862	TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6.276.885			
		CAPITAL	\$ 10.988.679			
RADICADO No.:	2021-00064	INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	\$ -			
		SEGUROS	\$ -			
		OTROS CONCEPTOS	\$ -			
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL ACELERADO			\$ 17.265.564			
VIGENCIA		DIAS	tasa maxima usura mensual	tasa maxima usura anual	Capital	Intereses de mora
Desde	Hasta					
19/01/2021	31/01/2021	13	1,94%	25,98%	\$ 10.988.679	\$ 92.533
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97%	26,31%	\$ 10.988.679	\$ 201.581
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95%	26,12%	\$ 10.988.679	\$ 221.727
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94%	25,97%	\$ 10.988.679	\$ 213.463
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93%	25,83%	\$ 10.988.679	\$ 219.506
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93%	25,82%	\$ 10.988.679	\$ 212.351
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93%	25,77%	\$ 10.988.679	\$ 219.046
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94%	25,86%	\$ 10.988.679	\$ 219.736
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93%	25,79%	\$ 10.988.679	\$ 212.091
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92%	25,62%	\$ 10.988.679	\$ 217.895
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94%	25,91%	\$ 10.988.679	\$ 213.018
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96%	26,19%	\$ 10.988.679	\$ 222.262
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98%	26,49%	\$ 10.988.679	\$ 224.553
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04%	27,45%	\$ 10.988.679	\$ 209.414
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06%	27,71%	\$ 10.988.679	\$ 233.819
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12%	28,58%	\$ 10.988.679	\$ 232.624
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18%	29,57%	\$ 10.988.679	\$ 247.791
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25%	30,60%	\$ 10.988.679	\$ 247.209
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34%	31,92%	\$ 10.988.679	\$ 265.184
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43%	33,32%	\$ 10.988.679	\$ 275.411
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55%	35,25%	\$ 10.988.679	\$ 280.015
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65%	36,92%	\$ 10.988.679	\$ 301.263
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76%	38,67%	\$ 10.988.679	\$ 303.490
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93%	41,46%	\$ 10.988.679	\$ 332.992
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04%	43,26%	\$ 10.988.679	\$ 345.314
1/02/2023	27/02/2023	27	3,16%	45,27%	\$ 10.988.679	\$ 312.596

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 140819

CUOTA	CAPITAL	INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACION CUOTA
CUOTA DICIEMBRE 2020	\$ 189.177	\$ 125.751	\$ 110.266	\$ 425.194
CUOTA NOVIEMBRE 2020	\$ 186.872	\$ 127.854	\$ 112.702	\$ 427.428
CUOTA OCTUBRE 2020	\$ 184.597	\$ 129.930	\$ 115.014	\$ 429.541
CUOTA SEPTIEMBRE 2020	\$ 182.349	\$ 131.981	\$ 117.422	\$ 431.752
CUOTA AGOSTO de 2020	\$ 180.127	\$ 134.008	\$ 119.679	\$ 433.814
CUOTA JULIO 2020	\$ 177.933	\$ 136.010	\$ 121.975	\$ 435.918
CUOTA JUNIO 2020	\$ 175.766	\$ 137.987	\$ 124.165	\$ 437.918
CUOTA MAYO 2020	\$ 173.626	\$ 139.940	\$ 126.167	\$ 439.733
CUOTA ABRIL 2020	\$ 171.511	\$ 141.870	\$ 128.230	\$ 441.611
CUOTA MARZO 2020	\$ 169.422	\$ 143.776	\$ 130.194	\$ 443.392
CUOTA FEBRERO 2020	\$ 167.358	\$ 145.659	\$ 132.252	\$ 445.269
CUOTA ENERO 2020	\$ 165.319	\$ 147.519	\$ 134.024	\$ 446.862
CUOTA DICIEMBRE 2020	\$ 163.307	\$ 149.355	\$ 135.919	\$ 448.581

Carrera 147A No. 142F-60 CA 76 Cel. 3183796069 Bogotá D.C. email:
rouslopezc@gmail.com

ROCIO LOPEZ COMBA
Abogada

CUOTA NOVIEMBRE 2019	\$ 161.318	\$ 151.170	\$ 137.769	\$ 450.257
CUOTA OCTUBRE 2019	\$ 159.353	\$ 152.963	\$ 139.461	\$ 451.777
CAPITAL ACCELERADO	\$ 10.988.679	\$ -	\$ 6.276.885	\$ 17.265.564
TOTALES	\$ 13.596.714	\$ 2.095.773	\$ 8.162.125	\$ 23.854.612

Sin otro particular.

Atentamente,



ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Líbano
T.P. No. 280.052 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00064
DEMANDANTE: COEMPOPULAR
DEMANDADO: OMAR AUGUSTO CHALA AVENDAÑO Y OTROS

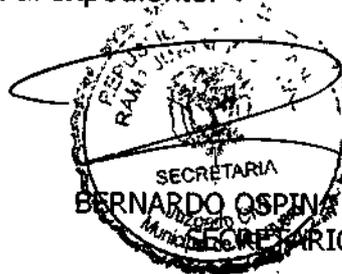
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00240
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: ANEIDER CUELLAR BURBANO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 910 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



EJECUTIVO 2021 240 liquidacion

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 20/02/2023 12:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal -
Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO 2021 240
DEMANDANTE:	GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO:	ANEIDER CUELLAR BURBANO

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

PG -

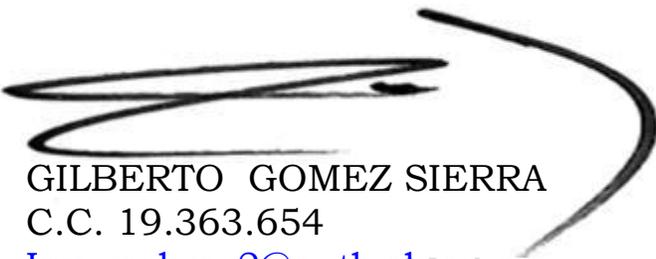
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
E.S.D

REF : EJECUTIVO 2021 240
DTE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : ANEIDER CUELLAR BURBANO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el debido respeto, que allego la liquidación del crédito actualizada a corte 20 de febrero de 2023.

Así mismo solicito que de existir dineros en favor de la parte actora se ordene la entrega.

Del señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654

Invercobros2@outlook.com

Y0746 20 /02 /2023 PG

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

PG -

LIQUIDACION DEL CREDITO									
EXPEDIENTE									
% CTE ANUAL	DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	DESDE	HASTA		TASA	ÉS POR MES O FRA	ACUMULADO INTERES
19,63%		\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	13/10/2018	31/10/2018	19	2,45%	\$ 31.080,83	\$ 31.080,83
19,39%			\$ 2.000.000,00	1/11/2018	17/11/2018	17	2,42%	\$ 27.469,17	\$ 58.550,00
19,39%		\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00	18/11/2018	30/11/2018	13	2,42%	\$ 42.011,67	\$ 100.561,67
19,40%			\$ 4.000.000,00	1/12/2018	20/12/2018	20	2,43%	\$ 64.666,67	\$ 165.228,33
19,40%		\$ 2.000.000,00	\$ 6.000.000,00	21/12/2018	31/12/2018	11	2,43%	\$ 53.350,00	\$ 218.578,33
19,16%			\$ 6.000.000,00	1/01/2019	20/01/2019	20	2,39%	\$ 95.800,00	\$ 314.378,33
19,16%		\$ 1.000.000,00	\$ 7.000.000,00	21/01/2019	31/01/2019	11	2,39%	\$ 61.471,67	\$ 375.850,00
19,70%			\$ 7.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	28	2,46%	\$ 160.883,33	\$ 536.733,33
19,37%			\$ 7.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	31	2,42%	\$ 175.137,08	\$ 711.870,42
19,32%			\$ 7.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	2,41%	\$ 169.050,00	\$ 880.920,42
19,34%			\$ 7.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	31	2,42%	\$ 174.865,83	\$ 1.055.786,25
19,30%			\$ 7.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	2,41%	\$ 168.875,00	\$ 1.224.661,25
19,28%			\$ 7.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	31	2,41%	\$ 174.323,33	\$ 1.398.984,58
19,32%			\$ 7.000.000,00	1/08/2019	31/08/2019	31	2,41%	\$ 174.685,00	\$ 1.573.669,58
19,32%			\$ 7.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	2,41%	\$ 169.050,00	\$ 1.742.719,58
19,10%			\$ 7.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	31	2,39%	\$ 172.695,83	\$ 1.915.415,42
19,03%			\$ 7.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	2,38%	\$ 166.512,50	\$ 2.081.927,92
18,91%			\$ 7.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	31	2,36%	\$ 170.977,92	\$ 2.252.905,83
18,77%			\$ 7.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	2,35%	\$ 169.712,08	\$ 2.422.617,92
19%			\$ 7.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	2,38%	\$ 161.215,83	\$ 2.583.833,75
18,95%			\$ 7.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	31	2,37%	\$ 171.339,58	\$ 2.755.173,33
18,69%			\$ 7.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	2,34%	\$ 163.537,50	\$ 2.918.710,83
18,19%			\$ 7.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	31	2,27%	\$ 164.467,92	\$ 3.083.178,75
18,12%			\$ 7.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	2,27%	\$ 158.550,00	\$ 3.241.728,75
18,12%			\$ 7.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	31	2,27%	\$ 163.835,00	\$ 3.405.563,75
18,29%			\$ 7.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	31	2,29%	\$ 165.372,08	\$ 3.570.935,83
18,35%			\$ 7.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	2,29%	\$ 160.562,50	\$ 3.731.498,33
18,09%			\$ 7.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	31	2,26%	\$ 163.563,75	\$ 3.895.062,08
17,84%			\$ 7.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	2,23%	\$ 156.100,00	\$ 4.051.162,08
17,46%			\$ 7.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	31	2,18%	\$ 157.867,50	\$ 4.209.029,58
17,32%			\$ 7.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	31	2,16%	\$ 156.601,67	\$ 4.365.631,25
17,41%			\$ 7.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	28	2,18%	\$ 142.181,67	\$ 4.507.812,92
17,54%			\$ 7.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	31	2,19%	\$ 158.590,83	\$ 4.666.403,75
17,31%			\$ 7.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	2,16%	\$ 151.462,50	\$ 4.817.866,25
17,22%			\$ 7.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	31	2,15%	\$ 155.697,50	\$ 4.973.563,75
17,21%			\$ 7.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	2,15%	\$ 150.587,50	\$ 5.124.151,25
17,18%			\$ 7.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	31	2,15%	\$ 155.335,83	\$ 5.279.487,08
17,24%			\$ 7.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	31	2,16%	\$ 155.878,33	\$ 5.435.365,42
17,19%			\$ 7.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	2,15%	\$ 150.412,50	\$ 5.585.777,92
17,08%			\$ 7.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	31	2,14%	\$ 154.431,67	\$ 5.740.209,58
17,27%			\$ 7.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	2,16%	\$ 151.112,50	\$ 5.891.322,08
17,46%			\$ 7.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18%	\$ 157.867,50	\$ 6.049.189,58
17,66%			\$ 7.000.000,00	1/01/2022	31/01/2022	31	2,21%	\$ 159.675,83	\$ 6.208.865,42
18,30%			\$ 7.000.000,00	1/02/2022	28/02/2022	28	2,29%	\$ 149.450,00	\$ 6.358.315,42
18,47%			\$ 7.000.000,00	1/03/2022	31/03/2022	31	2,31%	\$ 166.999,58	\$ 6.525.315,00
19,05%			\$ 7.000.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38%	\$ 166.687,50	\$ 6.692.002,50
19,71%			\$ 7.000.000,00	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46%	\$ 178.211,25	\$ 6.870.213,75
20,40%			\$ 7.000.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55%	\$ 178.500,00	\$ 7.048.713,75
21,28%			\$ 7.000.000,00	1/07/2022	31/07/2022	31	2,66%	\$ 192.406,67	\$ 7.241.120,42
22,21%			\$ 7.000.000,00	1/08/2022	31/08/2022	31	2,78%	\$ 200.815,42	\$ 7.441.935,83
23,50%			\$ 7.000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	2,94%	\$ 205.625,00	\$ 7.647.560,83
24,61%			\$ 7.000.000,00	1/10/2022	31/10/2022	31	3,08%	\$ 222.515,42	\$ 7.870.076,25
25,78%			\$ 7.000.000,00	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22%	\$ 225.575,00	\$ 8.095.651,25
27,64%			\$ 7.000.000,00	1/12/2022	31/12/2022	31	3,46%	\$ 249.911,67	\$ 8.345.562,92
28,84%			\$ 7.000.000,00	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60%	\$ 260.761,67	\$ 8.606.324,58
30,18%			\$ 7.000.000,00	1/02/2023	20/02/2023	20	3,77%	\$ 176.050,00	\$ 8.782.374,58
CAPITAL			\$ 7.000.000,00						
INTERESES MORATORIOS			\$ 8.782.374,58						
SUMATORIA			\$15.782.374,58						

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602 - 312 5141175

www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

ASUNTOS CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00995
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA MELVY BEDOYA PAMPLONA

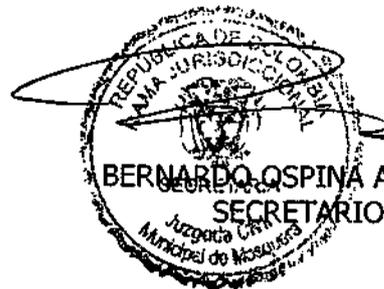
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE PRENDA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: BEDOYA PAMPLONA MARIA MELVY RADICADO:2021-00995

Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Jue 16/02/2023 13:49

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOSQUERA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE PRENDA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: BEDOYA PAMPLONA MARIA MELVY
RADICADO:2021-00995

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

Cordialmente,

Katherine Suárez Montenegro

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext. 3856

Email: ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO
Abogada

63259 Adriana

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE PRENDA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: BEDOYA PAMPLONA MARIA MELVY
RADICADO: 2021-00995

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito: Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA 07/02/2023 por valor total de **\$68331875,54** pero el titular desde la fecha de la presentación de la demanda no ha realizado abonos.

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

"3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C.

T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01327
DEMANDANTE: GNE S.A.S.
DEMANDADO: CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 25473-40-03-001-2021-01327-00 GNE Soluciones S.A.S. v. Capittal Group Company S.A.S. y otros

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 14:51

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CMM ABOGADOS <info@cmmlegal.co>**Enviado:** lunes, 20 de febrero de 2023 12:11 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>; gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>; Geraldine Yunis <gyunisg@cmmlegal.co>; Jeison Felipe Gómez <fgomez@cmmlegal.co>; Karen Tatiana Trujillo Najar <ktrujillo@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>**Asunto:** 25473-40-03-001-2021-01327-00 GNE Soluciones S.A.S. v. Capittal Group Company S.A.S. y otros

Señora Juez

Astrid Milena Baquero Gutiérrez

Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)

E.

S.

D.

Referencia:

Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble arrendado

Radicado:25473-40-03-001-**2021-01327-00****Demandante:****GNE Soluciones S.A.S.****Demandado:**

Capittal Group Company S.A.S., Casa Grande CIA S.A.S. y Luis Alberto Méndez Bernal.

Asunto:**Recurso de reposición – Auto del 14 de febrero de 2023**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad comercial **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, por medio del presente correo electrónico adjunto:

- Recurso de reposición al Auto del 14 de febrero de 2023

Adicionalmente, en atención a lo indicado en el Auto del 14 de febrero de 2023, solicito información de la cuenta de depósitos judiciales a fin de depositar el valor de la caución ordenada.

-
-
Cordialmente**INFORMACION - CMM ABOGADOS.****(+57) 318 236 3990**

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+601) 346 19 01

www.cmmlegal.co

Bogotá - Colombia



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado – Attorney – client privileged information

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Señora Juez

María del Pilar Oñate Sánchez

Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 25473-40-03-001-2021-01327-00

Demandante: GNE Soluciones S.A.S.

Demandado: Capittal Group Company S.A.S y otros

Asunto: Recurso de reposición – Auto del 14 de febrero de 2023.

Guillermo Orlando Cáez Gómez, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad comercial GNE Soluciones S.A.S, por medio del presente memorial, respetuosamente interpongo ante este despacho **Recurso de reposición** de manera parcial en contra del auto del 14 de febrero de 2023 que requiere a esta parte procesal para notificar a los demandados so pena de aplicar el desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C.G.P., con fundamento e las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad y Procedencia

Es procedente y se interpone oportunamente este recurso con fundamento en lo previsto en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el auto objeto de impugnación se notificó mediante anotación en estado electrónico No. 4 del 15 de febrero del año en curso, el término de 3 días hábiles para interponer este recurso iniciaron a contarse el día 16 y finaliza el día de hoy: 20 de febrero de 2023.

II. Sustentación del recurso: Están pendientes actuaciones para consumir medidas cautelares previas

Requirió esta sede judicial a la parte demandante para notificar a los demandados, de la siguiente manera:

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S., CASA GRANDE CIA S.A.S. Y LUIS ALBERTO MENDEZ BERNAL.

Sin embargo, en la misma providencia y de manera previa el despacho se pronuncia sobre la solicitud de medidas cautelares¹ elevada por este extremo procesal, de la siguiente manera:

Previo a resolver sobre la solicitud de embargos elevada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso¹, la parte demandada preste caución judicial por la suma de **\$2.400.000,00 M/CTE.**

Ahora bien, la concurrencia de estos supuestos de hecho dentro de la actuación procesal configura la hipótesis prevista por el legislador en el último inciso del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que establece:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

***El juez no podrá ordenar** el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas**”.*

-Negrilla y subrayado fuera del texto original-

¹ Expediente Judicial Electrónico – Archivo PDF “11. Solicitud M. Cautelar.pdf”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante aún no se han consumado, pues pese a haberse elevado la petición cautelar desde el pasado 3 de junio de 2022, el despacho resolvió fijar caución para su práctica hasta el auto del 14 de febrero de 2023 que aquí se impugna parcialmente, **estando aún pendiente** que el despacho resuelva sobre la caución que se aportará por este extremo procesal, se decreten y se practiquen las medidas cautelares previas.

De manera complementaria, es necesario observar el tenor literal del inciso segundo – numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, norma que establece (en lo pertinente): “Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada (...)”. Esta es la intención manifiesta de la parte demandante, al haber elevado la solicitud de medidas cautelares ante este despacho con anterioridad a notificar a los demandados.

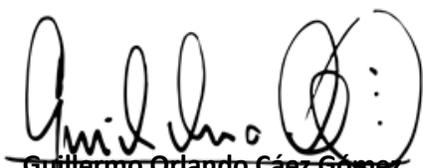
Conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario elevar ante este despacho las siguientes:

III. Solicitudes

Primero. **Revocar parcialmente** el auto del 14 de febrero de 2023, en el sentido de eliminar el requerimiento efectuado a este extremo procesal para notificar a los demandados, pues se cumple con el supuesto excepcional previsto en el último inciso – numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas).

Segundo. **Abstenerse** de requerir a la parte demandante a cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados, hasta tanto no obren en el expediente judicial electrónico los soportes documentales que acrediten la práctica de las medidas cautelares solicitadas y sobre las cuales está pendiente de que este despacho resuelva de fondo sobre su decreto y práctica.

Atentamente,



Guillermo Orlando Cádiz Gómez

C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.

T.P. No. 179.570 del C. S. de la J.

Apoderado Especial de GNE Soluciones S.A.S.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01502
DEMANDANTE: PEDRO ALEX SUAREZ GARZON
DEMANDADO: TEXTILES DE LA SABANA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01577
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
SECRETARIA

RV: LIQUIDACION DE CREDITO - BBVA VS. JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO - RAD. 25473400300120210157700

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 16:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LORE_OSYA@hotmail.com <LORE_OSYA@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - BBVA VS. JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO - RAD. 25473400300120210157700

Buen día.

Dando cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 de 2020, remito con copia al correo del demandado.

Adjunto, remito la liquidación de crédito del proceso en referencia

--



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
BBVA COLOMBIA S.A VS. JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO
RAD. NO. 25473400300120210157700
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 01589616580922	\$ 18.825.225,57
---	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	25473400300120210157700	
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-22	2021-11-22	1	25.91	21.534.677,00	21.534.677,00	13.595,18	21.548.272,18	0,00	1.103.621,18	22.638.298,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-23	2021-11-28	6	25.91	0,00	21.534.677,00	81.571,06	21.616.248,06	0,00	1.185.192,24	22.719.869,24	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	0,00	1.185.192,24	22.719.869,24	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	1	25.91	0,00	21.534.677,00	13.595,18	21.548.272,18	0,00	1.198.787,41	22.733.464,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	0,00	1.198.787,41	22.733.464,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	0,00	1.198.787,41	22.733.464,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	0,00	1.198.787,41	22.733.464,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	82.085,97	1.116.701,44	22.651.378,44	0,00	82.085,97	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	545.681,14	571.020,30	22.105.697,30	0,00	545.681,14	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.534.677,00	0,00	21.534.677,00	535.935,95	35.084,35	21.569.761,35	0,00	535.935,95	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	21.043.639,12	0,00	21.043.639,12	526.122,23	0,00	21.043.639,12	0,00	35.084,35	491.037,88
2021-11-29	2021-11-29	0	25.91	0,00	20.526.898,78	0,00	20.526.898,78	516.740,34	0,00	20.526.898,78	0,00	0,00	516.740,34
2021-11-30	2021-11-30	1	25.91	0,00	20.526.898,78	12.958,95	20.539.857,73	0,00	12.958,95	20.539.857,73	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-02	1	26,19	0,00	20.526.898,78	13.086,19	20.539.984,97	0,00	26.045,14	20.552.943,92	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-02	0	26,19	0,00	20.045.070,24	0,00	20.045.070,24	507.873,68	0,00	20.045.070,24	0,00	26.045,14	481.828,54
2021-12-03	2021-12-27	25	26,19	0,00	20.045.070,24	319.475,39	20.364.545,63	0,00	319.475,39	20.364.545,63	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	26,19	0,00	20.045.070,24	12.779,02	20.057.849,26	0,00	332.254,41	20.377.324,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	0	26,19	0,00	19.871.281,24	0,00	19.871.281,24	506.043,41	0,00	19.871.281,24	0,00	332.254,41	173.789,00
2021-12-29	2021-12-31	3	26,19	0,00	19.871.281,24	38.004,67	19.909.285,91	0,00	38.004,67	19.909.285,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	25473400300120210157700			
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A			
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-25	25	26,49	0,00	19.871.281,24	319.939,51	20.191.220,75	0,00	357.944,18	20.229.225,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-26	2022-01-26	0	26,49	0,00	19.871.281,24	0,00	19.871.281,24	0,00	357.944,18	20.229.225,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-26	2022-01-26	1	26,49	0,00	19.871.281,24	12.797,58	19.884.078,82	0,00	370.741,76	20.242.023,00	0,00	0,00	0,00
2022-01-26	2022-01-26	0	26,49	0,00	19.871.281,24	0,00	19.871.281,24	4.622,98	366.118,78	20.237.400,02	0,00	4.622,98	0,00
2022-01-26	2022-01-26	0	26,49	0,00	19.722.023,00	0,00	19.722.023,00	515.377,02	0,00	19.722.023,00	0,00	366.118,78	149.258,24
2022-01-27	2022-01-31	5	26,49	0,00	19.722.023,00	63.507,27	19.785.530,27	0,00	63.507,27	19.785.530,27	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27,45	0,00	19.722.023,00	288.425,68	20.010.448,68	0,00	351.932,96	20.073.955,96	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	1	27,45	0,00	19.722.023,00	13.110,26	19.735.133,26	0,00	365.043,22	20.087.066,21	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	0	27,45	0,00	19.601.719,93	0,00	19.601.719,93	485.346,28	0,00	19.601.719,93	0,00	365.043,22	120.303,06
2022-02-24	2022-02-24	1	27,45	0,00	19.601.719,93	13.030,29	19.614.750,22	0,00	13.030,29	19.614.750,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-25	2022-02-25	1	27,45	0,00	19.601.719,93	13.030,29	19.614.750,22	0,00	26.060,57	19.627.760,51	0,00	0,00	0,00
2022-02-25	2022-02-25	0	27,45	0,00	19.601.719,93	0,00	19.601.719,93	19.200,31	6.860,26	19.608.580,20	0,00	19.200,31	0,00
2022-02-26	2022-02-28	3	27,45	0,00	19.601.719,93	39.090,86	19.640.810,79	0,00	45.951,12	19.647.671,06	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-23	23	27,71	0,00	19.601.719,93	302.167,09	19.903.887,03	0,00	348.118,22	19.949.838,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-24	2022-03-24	1	27,71	0,00	19.601.719,93	13.137,70	19.614.857,63	0,00	361.255,92	19.962.975,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-24	2022-03-24	0	27,71	0,00	19.458.427,59	0,00	19.458.427,59	504.548,26	0,00	19.458.427,59	0,00	361.255,92	143.292,34
2022-03-25	2022-03-27	3	27,71	0,00	19.458.427,59	39.124,98	19.497.552,57	0,00	39.124,98	19.497.552,57	0,00	0,00	0,00
2022-03-28	2022-03-28	0	27,71	0,00	19.458.427,59	0,00	19.458.427,59	0,00	39.124,98	19.497.552,57	0,00	0,00	0,00
2022-03-28	2022-03-28	1	27,71	0,00	19.458.427,59	13.041,66	19.471.469,25	0,00	52.166,64	19.510.594,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	25473400300120210157700	
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-28	2022-03-28	0	27,71	0,00	19.434.318,91	0,00	19.434.318,91	76.275,32	0,00	19.434.318,91	0,00	52.166,64	24.108,68
2022-03-28	2022-03-28	0	27,71	0,00	19.420.380,73	0,00	19.420.380,73	13.938,18	0,00	19.420.380,73	0,00	0,00	13.938,18
2022-03-29	2022-03-31	3	27,71	0,00	19.420.380,73	39.048,48	19.459.429,22	0,00	39.048,48	19.459.429,22	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	19.420.380,73	401.385,41	19.821.766,14	0,00	440.433,89	19.860.814,62	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	19.420.380,73	27.572,09	19.447.952,82	0,00	468.005,98	19.888.386,71	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	19.420.380,73	0,00	19.420.380,73	0,00	468.005,98	19.888.386,71	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	19.420.380,73	13.786,05	19.434.166,78	0,00	481.792,03	19.902.172,76	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	19.387.617,49	0,00	19.387.617,49	514.555,27	0,00	19.387.617,49	0,00	481.792,03	32.763,24
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	18.937.459,61	0,00	18.937.459,61	450.157,88	0,00	18.937.459,61	0,00	0,00	450.157,88
2022-05-04	2022-05-09	6	29,57	0,00	18.937.459,61	80.659,39	19.018.119,00	0,00	80.659,39	19.018.119,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-10	2022-05-10	0	29,57	0,00	18.937.459,61	0,00	18.937.459,61	0,00	80.659,39	19.018.119,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-10	2022-05-10	1	29,57	0,00	18.937.459,61	13.443,23	18.950.902,84	0,00	94.102,62	19.031.562,23	0,00	0,00	0,00
2022-05-10	2022-05-10	0	29,57	0,00	18.937.459,61	0,00	18.937.459,61	69.212,70	24.889,92	18.962.349,53	0,00	69.212,70	0,00
2022-05-10	2022-05-10	0	29,57	0,00	18.937.459,61	0,00	18.937.459,61	14.042,50	10.847,42	18.948.307,03	0,00	14.042,50	0,00
2022-05-11	2022-05-26	16	29,57	0,00	18.937.459,61	215.091,71	19.152.551,32	0,00	225.939,13	19.163.398,74	0,00	0,00	0,00
2022-05-27	2022-05-27	1	29,57	0,00	18.937.459,61	13.443,23	18.950.902,84	0,00	239.382,36	19.176.841,97	0,00	0,00	0,00
2022-05-27	2022-05-27	0	29,57	0,00	18.674.029,88	0,00	18.674.029,88	502.812,09	0,00	18.674.029,88	0,00	239.382,36	263.429,73
2022-05-28	2022-05-31	4	29,57	0,00	18.674.029,88	53.024,92	18.727.054,80	0,00	53.024,92	18.727.054,80	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-29	29	30,60	0,00	18.674.029,88	396.244,19	19.070.274,07	0,00	449.269,11	19.123.298,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	25473400300120210157700		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.674.029,88	0,00	18.674.029,88	0,00	449.269,11	19.123.298,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	18.674.029,88	13.663,59	18.687.693,47	0,00	462.932,70	19.136.962,58	0,00	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.674.029,88	0,00	18.674.029,88	0,00	462.932,70	19.136.962,58	0,00	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.674.029,88	0,00	18.674.029,88	0,00	462.932,70	19.136.962,58	0,00	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.637.754,59	0,00	18.637.754,59	499.207,99	0,00	18.637.754,59	0,00	462.932,70	36.275,29
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.618.554,28	0,00	18.618.554,28	19.200,31	0,00	18.618.554,28	0,00	0,00	19.200,31
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.618.278,49	0,00	18.618.278,49	275,79	0,00	18.618.278,49	0,00	0,00	275,79
2022-06-30	2022-06-30	0	30,60	0,00	18.618.266,27	0,00	18.618.266,27	12,22	0,00	18.618.266,27	0,00	0,00	12,22
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	18.618.266,27	381.675,86	18.999.942,13	0,00	381.675,86	18.999.942,13	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	18.618.266,27	14.136,14	18.632.402,41	0,00	395.812,00	19.014.078,27	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	18.496.487,05	0,00	18.496.487,05	517.591,22	0,00	18.496.487,05	0,00	395.812,00	121.779,22
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	18.496.487,05	42.131,04	18.538.618,09	0,00	42.131,04	18.538.618,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	18.496.487,05	451.891,65	18.948.378,70	0,00	494.022,69	18.990.509,75	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	18.496.487,05	61.231,92	18.557.718,97	0,00	555.254,61	19.051.741,66	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	18.496.487,05	0,00	18.496.487,05	0,00	555.254,61	19.051.741,66	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	1	35,25	0,00	18.496.487,05	15.307,98	18.511.795,03	0,00	570.562,59	19.067.049,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	18.496.487,05	0,00	18.496.487,05	521.960,37	48.602,22	18.545.089,27	0,00	521.960,37	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	18.496.487,05	0,00	18.496.487,05	8.039,63	40.562,59	18.537.049,64	0,00	8.039,63	0,00
2022-09-06	2022-09-27	22	35,25	0,00	18.496.487,05	336.775,55	18.833.262,61	0,00	377.338,15	18.873.825,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	25473400300120210157700		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-28	2022-09-28	1	35,25	0,00	18.496.487,05	15.307,98	18.511.795,03	0,00	392.646,13	18.889.133,18	0,00	0,00	0,00
2022-09-28	2022-09-28	0	35,25	0,00	18.378.360,59	0,00	18.378.360,59	510.772,59	0,00	18.378.360,59	0,00	392.646,13	118.126,46
2022-09-29	2022-09-30	2	35,25	0,00	18.378.360,59	30.420,43	18.408.781,02	0,00	30.420,43	18.408.781,02	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-26	26	36,92	0,00	18.378.360,59	411.497,02	18.789.857,61	0,00	441.917,45	18.820.278,04	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	1	36,92	0,00	18.378.360,59	15.826,81	18.394.187,40	0,00	457.744,26	18.836.104,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	0	36,92	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	518.584,94	0,00	18.317.519,91	0,00	457.744,26	60.840,68
2022-10-28	2022-10-31	4	36,92	0,00	18.317.519,91	63.097,66	18.380.617,57	0,00	63.097,66	18.380.617,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-27	27	38,67	0,00	18.317.519,91	443.182,54	18.760.702,45	0,00	506.280,19	18.823.800,10	0,00	0,00	0,00
2022-11-28	2022-11-28	1	38,67	0,00	18.317.519,91	16.414,17	18.333.994,08	0,00	522.694,36	18.840.214,27	0,00	0,00	0,00
2022-11-28	2022-11-28	0	38,67	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	506.946,34	15.748,02	18.333.267,93	0,00	506.946,34	0,00
2022-11-29	2022-11-30	2	38,67	0,00	18.317.519,91	32.828,34	18.350.348,24	0,00	48.576,36	18.366.096,27	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-28	28	41,46	0,00	18.317.519,91	487.613,71	18.805.133,61	0,00	536.190,06	18.853.709,97	0,00	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-29	0	41,46	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	0,00	536.190,06	18.853.709,97	0,00	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-29	1	41,46	0,00	18.317.519,91	17.414,78	18.334.934,68	0,00	553.604,84	18.871.124,75	0,00	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-29	0	41,46	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	524.106,94	29.497,90	18.347.017,81	0,00	524.106,94	0,00
2022-12-29	2022-12-29	0	41,46	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	450,05	29.047,85	18.346.567,76	0,00	450,05	0,00
2022-12-30	2022-12-31	2	41,46	0,00	18.317.519,91	34.829,55	18.352.349,46	0,00	63.877,40	18.381.397,31	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-26	26	43,26	0,00	18.317.519,91	469.298,36	18.786.818,27	0,00	533.175,76	18.850.695,67	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	0	43,26	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	0,00	533.175,76	18.850.695,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	25473400300120210157700		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A		
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-27	2023-01-27	1	43,26	0,00	18.317.519,91	18.049,94	18.335.569,85	0,00	551.225,69	18.868.745,60	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	0	43,26	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	489.785,74	61.439,95	18.378.959,86	0,00	489.785,74	0,00
2023-01-27	2023-01-27	0	43,26	0,00	18.317.519,91	0,00	18.317.519,91	931,29	60.508,66	18.378.028,57	0,00	931,29	0,00
2023-01-28	2023-01-31	4	43,26	0,00	18.317.519,91	72.199,75	18.389.719,66	0,00	132.708,41	18.450.228,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-20	20	45,27	0,00	18.317.519,91	374.997,25	18.692.517,16	0,00	507.705,67	18.825.225,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25473400300120210157700
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIETH LORENA BARBOSA QUINTERO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$18.317.519,91
SALDO INTERESES \$507.705,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$1.090.026,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$18.825.225,57

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$10.508.436,93
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 01689616680922

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01607
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2021 01607 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S (PRESENTO RECURSO)**

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mié 07/12/2022 11:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal -
Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wasser514@gmail.com

<wasser514@gmail.com>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2021 01607 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto dictado el 01 de diciembre de 2022, publicado en estado del 02 de diciembre de la misma anualidad; proveimiento mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación practicada al correo electrónico de la ejecutada COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría REVOCAR el interlocutorio dictado el 01 de diciembre de 2022, publicado en estado del 02 de diciembre de la misma anualidad; para que, en su lugar, se tenga por notificada personalmente a la sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién además durante el término de traslado de Ley guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Considera el recurrente que la decisión impetrada por el *a quo* es improcedente, especialmente por cuanto la notificación surtida a la sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S reúne el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Luego, con el fin de justificar la legalidad de los enteramientos de la precitada persona jurídica, me permito esbozar las siguientes consideraciones:

- ***Acerca de la Notificación Personal practicada a la sociedad ejecutada en los términos de la Ley 2213 de 2022***

Primeramente, es de subrayar que la notificación de COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S se agotó conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aparte que señala lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).”

Así pues, el 25 de agosto de 2022 se remitió citatorio mediante mensaje de datos a COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S (con copia a la dirección electrónica de la Judicatura Cognoscente) a la dirección wasser514@gmail.com, correo inscrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dicha comunicación contiene los siguientes documentales: el Mandamiento de Pago, el auto que corrigió la Orden de Apremio, el título valor báculo de la acción, la demanda y los demás anexos que componen el libelo principal.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 16:35
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; wasser514@gmail.com.RPOST.BIZ
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1607 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S. (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Datos adjuntos: NOTIF. PERSONAL L 2213 DE 2022.pdf

Ahora bien, la notificación surtida cuenta con respuesta positiva, **denotándose que la dirección wasser514@gmail.com recepcionó efectivamente el citatorio despachado**, tal como se evidencia en el memorial arrimado 14 de septiembre de 2022, misiva en la que se incorporó la certificación expedida por la Oficina Postal CERTIMAIL, en cuyo contenido destaca el rótulo **“ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO”**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
wasser514@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1661463450 r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtpl gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27)	25/08/2022 09:37:29 PM (UTC)	25/08/2022 04:37:29 PM (UTC -05:00)	

Certificación que ciertamente se constituye en un medio probatorio idóneo y pertinente para acreditar la confirmación de recibo por parte de la dirección wasser514@gmail.com; (“...”) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...). (subrayado propio).

- **Respecto a la Jurisprudencia sostenida con ocasión a la notificación personal reglada por el Decreto 806 de 2020**

La sentencia C-420 del 2020 expedida por la H. Corte Constitucional, efectuó una serie de consideraciones respecto a la EFECTIVIDAD de las notificaciones personales que se surtieron bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, miramientos que, siendo atinentes al caso que nos ocupa, me permito transcribir así:

*“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Subrayado y negrita por el suscrito)*

De igual modo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00, **fue enfática en reconocer la legitimidad y la certidumbre de las notificaciones que se cotejan mediante una certificación que acredita acuse de entrega en el buzón electrónico del destinatario**, tal como fielmente se verifica en el citatorio enviado a COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S, veamos:

*“(…) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

(…) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

*... **sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento**, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. “. (Se incluye subrayado y negrita)*

De lo que se concluye que, ni el Decreto 806 de 2020, ni la Ley 2213 de 2022, ni la Sentencia C-420 de 2020, crearon requisitos adicionales para reconocer legitimidad a la notificación que en este caso se

practicó a la sociedad demandada, tal como infundadamente lo afirma esta Judicatura en el inciso final del proveimiento censurado: “*para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado*”. (Subrayado propio)

Por el contrario, **es suficiente que el remitido pruebe mediante cualquier medio que el destinatario SI recibió el mensaje de datos en cuestión**, siendo que dicho supuesto se encuentra acreditado mediante el medio probatorio arrimado al expediente en septiembre de 2022, sin tener entonces que demostrar que COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S abrió el citatorio.

De tal suerte que, el enteramiento agotado no puede desestimarse por el simple hecho de que no haya sido leído por su receptor, pues, de cara con lo indicado en la norma y la Jurisprudencia traída a colación, **el deber a cumplir es acreditar que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por su destinatario**.

Para concluir, ha de verse su Señoría que claramente procede la revocatoria de la providencia reprochada, dado que la notificación practicada a COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe ser tomada en cuenta por las siguientes conclusiones:

- El citatorio fue remitido a la dirección electrónica inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S, wasser514@gmail.com
- La notificación contiene la totalidad de los anexos mencionados en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
- Tal como se acreditó mediante memorial del 14 de septiembre de 2022, **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S recibió efectivamente la notificación que le fue remitida**, siendo que el medio probatorio allí arrimado permite verificar los requisitos de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 y CSJ STC 3 jun. 2020 rad. 01025-00.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveimiento recurrido.

V. PRUEBAS

- Mensaje de datos del 14 de septiembre de 2022; *Mediante el cual se incorporaron los cotejos positivos derivados de la notificación practicada a COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S en los términos de la Ley 2213 de 2022*

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Armando Florez Merlano

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 14:05
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; wasser514@gmail.com
Asunto: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2021 01607 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S (COTEJO DE NOTIFICACION Y APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION)
Datos adjuntos: M Aportando COTEJO + Notif P. L 2213.pdf; PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1607 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZ... (1,99 MB)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Secretaría de la Sede Judicial
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2021 01607 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S

Asunto. COTEJOS RESPECTO A NOTIFICACIÓN PERSONAL SURTIDA A LA SOCIEDAD DEMANDADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DE 2022 Y OTRO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial y ante su Secretaría a efectos de allegar el mensaje de datos mediante el cual el 25 DE AGOSTO DE 2022, se practicó la notificación personal de **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S** en los confines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

La dirección electrónica wasser514@gmail.com corresponde al correo electrónico registrado por la sociedad demandada en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Asimismo, me permito anexar el cotejo referente al referido mensajes de datos, certificación expedida por el aplicativo CERTIMAIL con el acuse de **"Entregado al servidor del correo"**, rótulo que garantiza que el buzón destinatario RECEPTÓ efectivamente el citatorio y sus adjuntos.

En el contenido del correo electrónico se puede verificar la remisión de la totalidad de anexos señalados en el pluricitada Ley

Corolario de lo expuesto en los renglones que preceden, ruego a su Señoría se tenga en cuenta la notificación personal surtida de forma **positiva** al extremo pasivo en la dirección electrónica wasser514@gmail.com.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
wasser514@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1661463450 r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtpp gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27)	25/08/2022 09:37:29 PM (UTC)	25/08/2022 04:37:29 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1607 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S. (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Para:	<wasser514@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB4070DB7C7A73437C76C4C894AE729@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	25/08/2022 09:37:25 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D103B02A981DE647A241437D9BEFCC04261F1399
Tamaño del Mensaje:	2800630
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.9 MB	NOTIF. PERSONAL L 2213 DE 2022.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/25/2022 9:37:28 PM starting gmail.com/{default} 8/25/2022 9:37:28 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27) 8/25/2022 9:37:28 PM connected from 192.168.10.11:55918 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtpp 8/25/2022 9:37:28 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2022="" 9:37:28="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-STARTTLS 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2022 9:37:28 PM < starttls="" 8/25/2022="" 9:37:28="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/25/2022 9:37:28 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/25/2022 9:37:28 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 8/25/2022 9:37:28 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2022="" 9:37:28="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/25/2022 9:37:28 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/25/2022 9:37:28 PM >>> 250 2.1.0 OK r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtpp 8/25/2022 9:37:28 PM < rcpt=""> 8/25/2022 9:37:29 PM >>> 250 2.1.5 OK r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtpp 8/25/2022 9:37:29 PM < data="" 8/25/2022="" 9:37:29=""

pm="">>> 354 Go ahead r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtip 8/25/2022 9:37:29 PM < .="" 8/25/2022="" 9:37:30="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1661463450 r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtip 8/25/2022 9:37:30 PM < quit="" 8/25/2022="" 9:37:31="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection
r6-20020a05600c2c4600b003a603e78b6csi179453wmg.128 - gsmtip 8/25/2022 9:37:31 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27) in=828 out=2800279 8/25/2022 9:37:31 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Armando Florez Merlano

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 16:35
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co; wasser514@gmail.com.RPOST.BIZ
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-1607 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S. (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Datos adjuntos: NOTIF. PERSONAL L 2213 DE 2022.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (_X_), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co /
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 2 # 4 – 75 PISO 2°
MOSQUERA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: (601) 8275333

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8. ° LEY 2213 DE 2022

Respetados,

COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.

A través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia

wasser514@gmail.com

Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandados. COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.

Naturaleza del Proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado. 254734003001 **2021 01607 00**

Providencias a notificar. 07 DE ABRIL DE 2022, Auto que libró Mandamiento de Pago; **16 DE JUNIO DE 2022,** Auto corrige y adiciona la Orden de Apremio.

Adjunto para su conocimiento y enteramiento del proceso: I. Providencia mediante la cual se libró Mandamiento de Pago en su contra y II. Proveimiento mediante el cual se corrigió y adicionó la Orden de Apremio.

De forma anexa podrá encontrar la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos que acreditan la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección empleada corresponde a la registrada por la sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S. en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Recuerde que puede acercarse directamente al Juzgado que conoce de este asunto, como también puede comunicarse vía telefónica o virtual con el Despacho en las direcciones suministradas en el encabezado de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, mientras que los términos para pagar o excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de forma conjunta.

Atentamente

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C **79.781.349** de Bogotá, D.C

T.P **102.688** del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Abril Siete (79 de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01607

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.** identificada con NIT. **900.742.650-6**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE NÚMERO 520200016381.

Por la suma de **\$69.096.873,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **13 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

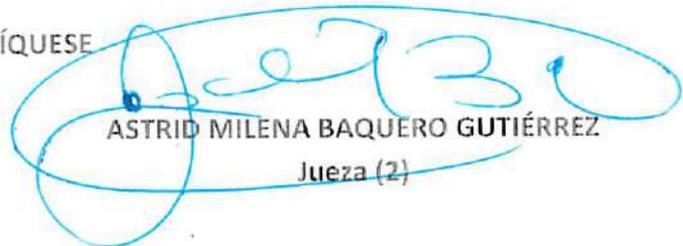
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se RECONOCE al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza (2)

ESTADO NO. 21 de 8 de abril de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01607

En conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, procede el despacho a corregir los numerales 1.1. y adicionar el 1.2. de la parte resolutive de la providencia anterior, que libró el mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1.1. Por la suma de \$69.096.873,00 correspondiente al valor por el que se diligenció el pagaré, que corresponde al valor total de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, vigente a la fecha de incumplimiento desde el 13 de noviembre de 2020 y desde ese mismo momento, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 31 de FECHA
17 de JUNIO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b506dbec96f42b333d4dcfdbbe0d45e81b094b9d96918a5c0825256f7e8223**

Documento generado en 16/06/2022 10:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA (REPARTO)

E

S.

D.

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. No. 1.019.074.070, obrando como representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente, al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.781.349 expedida en Bogotá, Abogado Titulado en ejercicio con T.P. No. 102.688 del C.S. de la J., con correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.** con Nit No 900.742.650-6 con domicilio en Mosquera, Cundinamarca, representada legalmente por **LUIS ORLANDO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.195.318 o quien haga sus veces, tendiente a obtener el pago de los valores adeudados conforme al pagaré sin número por valor de \$69.096.873.

Nuestro apoderado queda facultado para, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y, en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado no tendrá la facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO

C.C. No. 1.019.074.070

Representante Legal del Banco de Occidente

DJuridica@bancooccidente.com.co

Acepto,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

BENAVIDES ERAZO DANIELA DEL MAR

quien exhibió la: **C.C. 1019074070**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 24/11/2021

fVlnv5ov5vrbffrvr1

EDUARDO DURÁN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

EC

Verifique en
www.notariaenlinea.com

IRVDDRP5A1BF8KA63



Eduardo Durán Gómez



Por Valor de: \$69.096.873

5483



2N347336

5483



Banco de Occidente

Yo (nosotros) **COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR
LUIS ORLANDO GARCIA GARCIA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **BOGOTÁ** D.C., el día **12** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2020**, la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$ 69.096.873) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el congreso de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles, conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO**



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la Información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTA a los 26 días del mes de JUNIO del año 2019.

LOS DEUDORES

Firma: 

Nombre del deudor: COMERCIALIZADORA VALUGA SAS

NIT: 900.742.650-6

Representante Legal: LUIS ORLANDO GARCIA GARCIA

C.C: 12.195.318

Dirección: CL 2 # 18 - 93

Teléfono: 3103495353

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2864022585791517

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:48:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMERCIALIZADORA VALUGA SAS**

Fecha expedición: 2021/11/24 - 13:56:20 **** Recibo No. S000582200 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211124-0091

CODIGO DE VERIFICACIÓN AVBBSd3b9z

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA VALUGA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900742650-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 132210
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 11 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 16 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,785,219,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103495353
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO N.º. 1 : wasser514@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 18 93 PARQUE IND SAN JORGE
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 3103495353
CORREO ELECTRÓNICO : wasser514@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : wasser514@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1410 - CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46025 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMERCIALIZADORA VALUGA SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 29 DE MAYO DE 2019 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46025 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC AL MUNICIPIO DE MOSQUERA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMERCIALIZADORA VALUGA SAS**

Fecha expedición: 2021/11/24 - 13:56:20 **** Recibo No. S000582200 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211124-0091

CODIGO DE VERIFICACIÓN AVBBSd3b9z

CUNDINAMARCA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-8	20190529	ACCIONISTA UNICO	BOGOTA	RM09-46025	20190611
CE-	20170812	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-46025	20190611

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: A. LA CONFECCION, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRENDAS INFORMALES DE VESTIR PARA HOMBRE, MUJER Y NINOS, Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE CUALQUIER INDOLE DE ARTICULOS NACIONALES O EXTRANJEROS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES. B. LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE FABRICAS O SOCIEDADES PRODUCTORAS Y TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON TODOS ESTOS RAMOS DE COMERCIO. C. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2014 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46025 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA GARCIA LUIS ORLANDO	CC 12,195,318

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,785,219,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1410

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMERCIALIZADORA VALUGA SAS**

Fecha expedición: 2021/11/24 - 13:56:20 **** Recibo No. S000582200 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211124-0091

CODIGO DE VERIFICACIÓN AVBBSd3b9z

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AVBBSd3b9z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LUZ MARINA QUIERVO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra
COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por la doctora DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.074.070, quien en su condición de representante legal para asuntos judiciales, me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S. con Nit No 900.742.650-6 con domicilio en Mosquera, Cundinamarca, representada legalmente por LUIS ORLANDO GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.195.318 o quien haga sus veces, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., otorgó a favor del BANCO DE OCCIDENTE, pagaré en blanco de fecha 26 de junio de 2019, con las correspondientes instrucciones para su diligenciamiento, para garantizar el pago de la siguiente obligación:

- Vehículos productivos No. 520200016381

2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 12 de noviembre de 2020, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$69.096.873.00) MONEDA CORRIENTE.

3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital, como por intereses, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE.

4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, el deudor se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, el deudor autorizó al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la *"...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE..."*.

6. La obligación debe cumplirse en Bogotá, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1 cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de menor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., las siguientes sumas:

1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$69.096.873.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor por el que se diligenció el pagaré, que corresponde al total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento, desde el 13 de noviembre de 2020, y desde ese mismo momento, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780, 886 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil, artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso; artículos 2, 3, 5, 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CUARENTA (40) e inferior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré en blanco suscrito el 26 de junio de 2019 y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados el 12 de noviembre de 2020, otorgado por COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., a favor de BANCO DE OCCIDENTE. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré mencionado se encuentra en poder de mi representada, y el mismo se mantendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso, o hasta que sea requerido por el despacho judicial correspondiente.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

3. Evidencia correo electrónico del demandado.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 10, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co

- La sociedad COMERCIALIZADORA VALUGA S.A.S., puede ser notificada en la Calle 2 No. 18 – 93 Parque Industrial San Jorge, en el municipio de Mosquera, o en el correo electrónico wasser514@gmail.com Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica mencionada pertenece a la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que se anexa como prueba.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.

2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XI. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y retirar, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o trámites que se requieran dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No.79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01701
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA VIRGUEZ AGUIRRE

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2021-01701

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ <ABOGADASONIALOPEZ@hotmail.com>

Vie 03/02/2023 16:27

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada sonia <abogadasonialopezcund@gmail.com>

Buenas tardes, para la gestión correspondiente adjunto liquidación de crédito.

Muchas gracias, quedo atenta.

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ

TP 43295 DEL C.S. de la J.

Apoderada Banco Agrario de Colombia S.A

Carrera 13 A No. 38 - 82 Ofc. 303

Tel: 2323108-3105655391 - 3204447766

abogadasonialopez@hotmail.com

Bogota D.C.

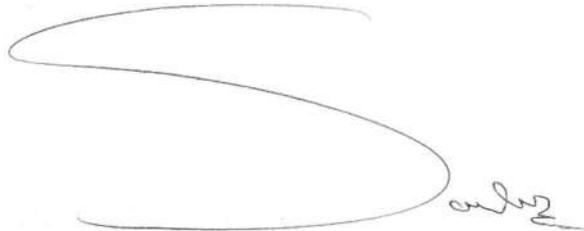
Sonia López Rodríguez
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2021-01701
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIRGUEZ AGUIRRE SONIA

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar la liquidación del crédito.

Cordialmente,



SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 De Bogotá D.C.
43.295 del C.S.J.

DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A						
DEMANDADO:	VIRGUEZ AGUIRRE SONIA						
RADICADO No.	2021-01701						

VIGENCIA								
CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
7.793.252,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,0478	26,19	0,0718	31	173.349,68
7.793.252,00	1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,0484	26,49	0,0726	31	175.335,36
7.793.252,00	1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,0501	27,45	0,0752	28	164.106,67
7.793.252,00	1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,0506	27,71	0,0759	31	183.377,35
7.793.252,00	1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,0522	28,58	0,0783	30	183.034,67
7.793.252,00	1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,0540	29,57	0,0810	31	195.688,56
7.793.252,00	1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,0559	30,60	0,0838	30	196.005,63
7.793.252,00	1/07/2022	31/07/2022	21,28	0,0583	31,92	0,0875	31	211.276,13
7.793.252,00	1/08/2022	31/08/2022	22,21	0,0608	33,32	0,0913	31	220.509,53
7.793.252,00	1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,0644	35,25	0,0966	30	225.790,79
7.793.252,00	1/10/2022	31/10/2022	24,61	0,0674	36,92	0,1011	31	244.337,67
7.793.252,00	1/11/2022	30/11/2022	25,78	0,0706	38,67	0,1059	30	247.697,31
7.793.252,00	1/12/2022	31/12/2022	27,64	0,0757	41,46	0,1136	31	274.420,69
7.793.252,00	1/01/2023	31/01/2023	28,84	0,0790	43,26	0,1185	31	286.334,75
			304,91	0,8354	457,37	1,2531		2.981.264,78

CAPITAL	\$7.793.252,00
INTERES MORATORIO	\$2.981.264,78
INTERES CORRIENTE	\$225.891,00
OTROS CONCEPTOS	\$0,00

SUB TOTAL	\$11.000.407,78
------------------	------------------------

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
5.776.490,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,0478	26,19	0,0718	31	128.489,71
5.776.490,00	1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,0484	26,49	0,0726	31	129.961,53
5.776.490,00	1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,0501	27,45	0,0752	28	121.638,64
5.776.490,00	1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,0506	27,71	0,0759	31	135.922,39
5.776.490,00	1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,0522	28,58	0,0783	30	135.668,39
5.776.490,00	1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,0540	29,57	0,0810	31	145.047,66
5.776.490,00	1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,0559	30,60	0,0838	30	145.282,68
5.776.490,00	1/07/2022	31/07/2022	21,28	0,0583	31,92	0,0875	31	156.601,44
5.776.490,00	1/08/2022	31/08/2022	22,21	0,0608	33,32	0,0913	31	163.445,39
5.776.490,00	1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,0644	35,25	0,0966	30	167.359,95
5.776.490,00	1/10/2022	31/10/2022	24,61	0,0674	36,92	0,1011	31	181.107,20
5.776.490,00	1/11/2022	30/11/2022	25,78	0,0706	38,67	0,1059	30	183.597,43
5.776.490,00	1/12/2022	31/12/2022	27,64	0,0757	41,46	0,1136	31	203.405,25
5.776.490,00	1/01/2023	31/01/2023	28,84	0,0790	43,26	0,1185	31	212.236,16
			304,91	0,8354	457,37	1,2531		2.209.763,81

CAPITAL	\$5.776.490,00
INTERES MORATORIO	\$2.209.763,81
INTERES CORRIENTE	\$119.679,00
OTROS CONCEPTOS	\$0,00

SUB TOTAL	\$8.105.932,81
------------------	-----------------------

TOTAL CAPITAL	\$13.569.742,00
TOTAL INTERES MORATORIO	\$5.191.028,59
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$345.570,00
OTROS CONCEPTOS	\$0,00

TOTAL	\$19.106.340,59
--------------	------------------------



SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 DE BOGOTA
T.P. 43.295 C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00350
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CAROL JOHANNA GONZALEZ FORERO Y OTRO

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



RV: 2022 - 350

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 16:25

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 3:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 - 350

Buen día,

En mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAROL JOHANNA GONZALEZ FORERO No. 2022 - 350, adjunto memorial allegando liquidación del crédito.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -v.s- CAROL JOHANNA
GONZALEZ FORERO No. 2022 - 350

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte
demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la
liquidación del crédito debidamente ajustada de conformidad con lo previsto en el
artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo:

Fecha de liquidación del crédito: quince (15) de febrero de 2023

PAGARÉ No. 204160000165

Crédito en mora desde: 27 de abril de 2020

Tasa de interés: 14.25% E.A.

CAPITAL UVR 172.449,5155 EQUIVALENTE PESOS AL 15/02/2023	\$56'856.984,65
INTERESES DE PLAZO	\$8'180.624,56
INTERESES DE MORA (15/03/2022 al 15/02/2023)	\$7'174.593,40
SUBTOTAL OBLIGACION	\$72'212.202,61

PAGARÉ No. 4546000000863863

Crédito en mora desde: siete (7) de febrero de 2022

Tasa de interés: máxima legal permitida.

Capital	\$1'624.145,00
Intereses moratorios (07/02/2022 al 15/02/2023)	\$ 503'057,25
SUBTOTAL OBLIGACION	\$2'127.202,25

TOTAL **\$74'339.404,86**

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARÉ No. 204160000165

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 56.856.984,65
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/03/2022	31/03/2022	17	1,12	\$ 360.852,33
1/04/2022	30/04/2022	30	1,12	\$ 636.798,23
1/05/2022	31/05/2022	31	1,12	\$ 658.024,84
1/06/2022	30/06/2022	30	1,12	\$ 636.798,23
1/07/2022	31/07/2022	31	1,12	\$ 658.024,84
1/08/2022	31/08/2022	31	1,12	\$ 658.024,84
1/09/2022	30/09/2022	30	1,12	\$ 636.798,23
1/10/2022	31/10/2022	31	1,12	\$ 658.024,84
1/11/2022	30/11/2022	30	1,12	\$ 636.798,23
1/12/2022	31/12/2022	31	1,12	\$ 658.024,84
1/01/2023	31/01/2023	31	1,12	\$ 658.024,84
1/02/2023	15/02/2023	15	1,12	\$ 318.399,11
			Total Intereses	\$ 7.174.593,40
			Subtotal	\$ 64.031.578,05
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$	56.856.984,65
Total Intereses (+)			\$	7.174.593,40
Abonos (-)			\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	64.031.578,05
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$	64.031.578,05

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00558
DEMANDANTE: COOPCARVAJAL
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



EJECUTIVO 2022 - 558

EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ <abogadaecpr@gmail.com>

Vie 03/03/2023 16:51

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTIVO SINGULAR

DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS

EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL

CONTRA: ALEJANDRA BEDON PUENTES

Proceso No. 2022-00558

RECURSO DE REPOSICIÓN.

ADJUNTO MEMORIA EN PDF.

AGRADEZCO REALIZAR ACUSE DE RECIBIDO.

EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
BOGOTA 2023

-

JUEZ DE CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EJECUTIVO SINGULAR

DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS

EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVA

CONTRA: ALEJANDRA BEDON PUENTES

Proceso No. 2022-00558

RECURSO DE REPOSICIÓN



EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ, identificada civil y profesionalmente con CC No 52.254.478 de Bogotá y TP 168.202 del C.S de la J., actuando en calidad y representación de la señora **ALEJANDRA BEDON PUENTES** identificada con CC No. 1.022.370.015 domiciliada y residiendo en Bogotá de Bogotá y quien asiste en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo su despacho a fin de, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago emitido el día 01 de diciembre de 2022, estando dentro de los términos del art. 318 y 430 del CGP, por las siguientes razones:

PRIMERO: Que la señora **MARIA ALEJANDRA BEDON** realizó acuse de recibido de la notificación electrónica el día 26 de febrero de 2023, como consta en certificado anexos, por cuanto sus efectos se deberán tener en cuenta al día hábil siguiente esto es 27 de febrero.

SEGUNDO: Que el juzgado mediante auto del 01 de diciembre de 2022 libra orden de pago por vía ejecutiva, con fundamento en el título aportado.

TERCERO: que el título base de la ejecución, corresponde a un pagare en blanco que fue diligenciado por el demandante, con posterioridad a la declaratoria de expulsión como afiliada de la cooperativa.

CUARTO: que el numeral tercero (3) del mandamiento de pago incumple lo ordenado en el art. 423 del CGP, por cuanto la constitución en mora, no corresponde al vencimiento del plazo para pagar, sino a la notificación del mandamiento de pago.

QUINTO: que el numeral tercero (3) no corresponde a lo solicitado por la parte actora en su escrito de demanda.

SEXTO: que la demandada ALEJANDRA BEDON tiene su residencia en la ciudad de Bogotá., por lo que el despacho de Mosquera no tiene competencia para conocer del proceso conforme a los fundamentos del art. 28 numeral 3, *“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrita y cursivas nuestras).*

Conforme el título que se aporta, el mismo fue suscrito en la ciudad de Bogotá y no en Mosquera. Y que el lugar de residencia del demandado es en Bogotá

PETICIONES:

Por lo anterior, teniendo en cuenta ello, solicito se sirva:

PRIMERO: **REVOCAR EL NUMERAL 3** del mandamiento de pago y como consecuencia de ello tener los efectos de la constitución en mora a partir de la notificación del mandamiento de pago, esto es, a partir del 26 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REMITIR por competencia las diligencias a la ciudad de Bogotá, a fin de que sea tramitada allí.

Anexos.

1. Poder para actuar.
2. Certificado de apertura del correo.
3. Certificado de residencia.
4. Demanda y anexos presentada por la parte demandante.

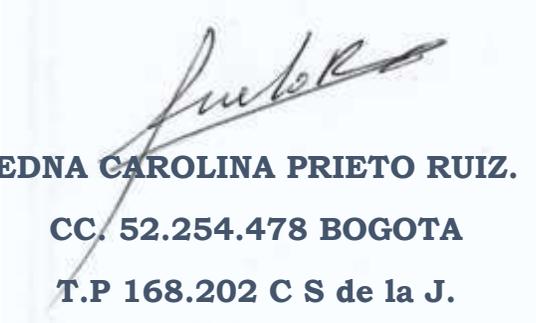
Lo anteriores términos interpongo el recurso, para que se tenga en cuenta.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Calle 127 B Bis 52 – 68 Bogotá, lugar donde reside con su menor hijo y al correo electrónico aleja.bendon@yahoo.es
- A la suscrita mediante correo electrónico abogadaecpr@gmail.com o abonado telefónico 3012191449.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ.

CC. 52.254.478 BOGOTA

T.P 168.202 C S de la J.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EJECUTIVO SINGULAR

DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS

EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL

CONTRA: MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES

2022-00558

REF: PODER

MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.022.370.015 domiciliada y residenciada en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ**, identificada con CC No. 52.254.478 de Bogotá y TP 168.202 del C S de la J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el trámite de **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en mi contra.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y cobrar, aportar pruebas, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos y en general las demás atribuciones de que trata el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

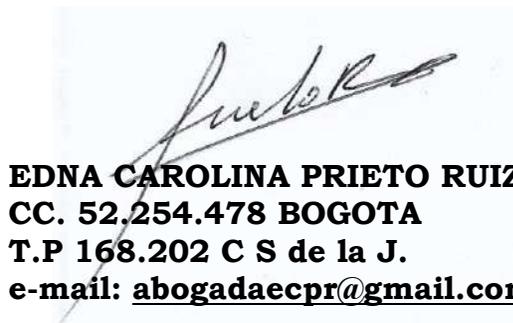
Del señor juez.

PODERDANTE:



MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES
CC No. 1.022.370.015 Bogotá
e-mail: aleja.bedon@yahoo.es

APODERADA



EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ
CC. 52.254.478 BOGOTA
T.P 168.202 C S de la J.
e-mail: abogadaecpr@gmail.com



EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ <abogadaecpr@gmail.com>

PODER

2 mensajes

EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ <abogadaecpr@gmail.com>
Para: ALEJA.BEDON@yahoo.es

1 de marzo de 2023, 16:10

Alejandra, buen día.

Adjunto poder para ser firmado en medio digital.

--

EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ
ABOGADA - ESPECIALIZADA
BOGOTA 2023

**PODER REPRESENTACION 2022-558.pdf**

86K

Alejandra Bedon <aleja.bedon@yahoo.es>
Para: EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ <abogadaecpr@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 7:54

Hola Edna buen día

Adjunto poder firmado.

Muchas gracias

Maria Alejandra Bedón

[El texto citado está oculto]

**PODER REPRESENTACION 2022-558.pdf**

178K



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 627007

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52254478.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	168202	18/04/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – 2
Nit. 800.023.845 – 8

2022-AD-06-022

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD RESIDENCIAL NIZA
IX-2

CERTIFICA

Que, la señora **MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.022.370.015** reside en la Unidad Residencial Niza IX-2 en calidad de arrendataria junto con su hijo (a), desde el mes de mayo de 2022 hasta la actualidad en la calle 127 B Bis 52-68 (2) apto 508.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año 2022.

Atentamente,


LILIANA ARIAS GONZÁLEZ
Administradora

UNIDAD RESIDENCIAL
NIZA IX - 2



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

270 COOPCARVAJAL NOTIFICACION 2213

Enviado por

JOSE SUAREZ ESCAMILLA
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Fecha de envío

2023-02-13 a las 11:44:54

Fecha de lectura

2023-02-26 a las 18:19:15

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca

CORREO: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION ACORDE ARTICULO 8. LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO 2022

Señor (a):

MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES

CORREO: aleja.bedon@yahoo.es

Radicación de Proceso

2022-558

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Providencia a Notificar

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 DICIEMBRE DEL 2022

Demandado

MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES -

Demandante

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL- COOPCARVAJAL

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022 en su artículo 8, USTED QUEDA NOTIFICADO(a) del MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 DICIEMBRE DEL 2022 proveniente del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

Ahora bien, es pertinente informar que: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Finalizado el anterior término, usted cuenta con (5) cinco días hábiles para pagar o (10) diez días hábiles para contestar la demanda (los cuales corren conjuntamente)

Usted podrá ejercer su derecho a la defensa si a bien lo considera de manera virtual, enviando un correo electrónico al CORREO: j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en la dirección del despacho Carrera 2 No. 4-75. piso 2 Mosquera, cundinamarca de lunes a viernes entre las 8:00 A.M a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo prevalente el uso de medios tecnológicos.

Se anexa a la presente comunicación la(s) respectiva(s) providencia(s) judicial(es) y traslado de la demanda.

SE INFORMA AL INTERESADO QUE EL ARCHIVO ADJUNTO A ESTA NOTIFICACION DEBERA SER VISUALIZADO UNICAMENTE CON ADOBE READER

Parte interesada

Documentos Adjuntos

 DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf  SUBSANACION.pdf  MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf  INADMITE.pdf



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01206
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A
DEMANDADO: STEVE SOLANO ARTEAGA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 9 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION LOTUSWilliam Arturo Lechugacardozo <walechug@cobranzasbeta.com.co>

Vie 24/02/2023 11:39

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>**L 74438****SEÑOR (a)****JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA****E.S.D**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A COMO ENDOSATARIA DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(S): STEVE SOLANO ARTEAGA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2022-01206**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

--

Cordialmente,

William Lechuga Cardozo

Abogado

Tel: 601-2415086 - Ext. 3976

walechug@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Bogotá Cra. 10° N°64-65. Piso 7

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(S): STEVE SOLANO ARTEAGA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 2022-01206

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.832.678 de Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 280.167 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia me dirijo al despacho, a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 21 de febrero de 2023 notificado mediante estado de fecha de 22 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

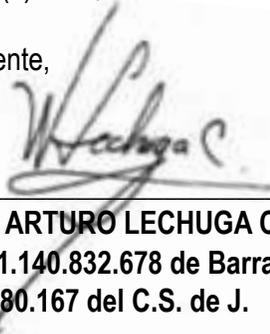
El despacho en fecha 24 de noviembre de 2022 el cual fue notificado por estado del 25 de noviembre de 2022 profirió auto inadmitiendo la demanda, para lo cual el suscrito envió el escrito de subsanación el día 02 de diciembre de 2022 al correo electrónico del despacho memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co fecha esta última en que se vencía el término para subsanar la demanda.

Para lo cual allegó como evidencia :

1. Copia del correo enviado el 02 de diciembre de 2022 de la subsanación de la demanda
2. Alago nuevamente escrito de subsanación radicado en términos.
3. Por lo anterior solicitó se revoque el auto de fecha 21 de febrero de 2023 notificado mediante estado de fecha de 22 de febrero de 2023 mediante el cual su despacho ordenó RECHAZAR la demanda presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, a través de apoderado judicial en todos sus puntos esta decisión y para el debido impulso del proceso la entidad demandante y a consecuencia se ordene continuar con el proceso.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO
C.C. No. 1.140.832.678 de Barranquilla
T.P. No. 280.167 del C.S. de J.



William Arturo Lechugacardozo <walechug@cobranzasbeta.com.co>

RAD: 2022-1206 ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA

1 mensaje

William Arturo Lechugacardozo <walechug@cobranzasbeta.com.co> 2 de diciembre de 2022, 12:21
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, Ingrid Adriana Puentes Sanabria
<ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Señor:

**Juez Civil Municipal De Mosquera
E.S.D.**

**DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Art.468 C.G.P. TITULARIZADORA
COLOMBIANA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A contra SOLANO ARTEAGA STEVE C.C.
80.737.212**

Ref. No. 2022-01206

ASUNTO : ESCRITO DE SUBSANACIÓN DEMANDA

--
Cordialmente,

William Lechuga Cardozo
Abogado
Tel: 601-2415086 - Ext. 3976
walechug@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Bogotá Cra. 10° N°64-65. Piso 7

 **LOTUS 57808 ESCRITO DE SUBSANACION.pdf**
323K

Señor:

Juez Civil Municipal De Mosquera
E.S.D.

DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Art.468 C.G.P. TITULARIZADORA COLOMBIANA COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A contra SOLANO ARTEAGA STEVE C.C. 80.737.212 Ref. No. 2022-01206

ASUNTO : ESCRITO DE SUBSANACIÓN DEMANDA

WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome en términos procesales para hacerlo, de la manera más atenta me dirijo a su despacho con el fin de subsanar la demanda de la referencia, inadmitida mediante auto del 24 de noviembre de 2022 notificado por estado del 25 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

1. De conformidad a lo preceptuado en artículo 245 del Código General del proceso me permito precisar que los documentos que fueron aportados como copia al expediente virtual: Título valor pagaré, la escritura pública donde consta la hipoteca, el certificado de tradición, los certificados que acreditan la existencia y representación legal de la entidad por mi representada y los demás documentos que obran en copia dentro del expediente virtual se encuentran de manera física en la oficina del suscrito ubicada en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección: [Carrera 10 No 64-65 Piso 7](#)
2. En atención a lo descrito en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P, me permito manifestar a su honorable despacho que el título ejecutivo base de la acción se exhibirá en su despacho cuando así usted lo requiera.
3. Con el ánimo de acreditar la inscripción de mi correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados me permito aportar el certificado donde consta que el canal digital del suscrito es el siguiente: wlechug@cobranzasbeta.com.co (ver adjunto)

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente, se sirva, Librar mandamiento de pago favor de mi representada

Del señor (a) Juez,

Respetuosamente,,



WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO
c.c. 1.140.832.678 de Barranquilla
T.P. 280.167 del CSJ

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 724319

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1140832678.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	280167	18/11/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 26 NO. 69D – 91 PISO 10	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3017784433 - 3017784433
Residencia	AVENIDA CALLE 57 R SUR N°62-45 TORRE 22 APTO 403	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3017784433 - 3017784433
Correo	WALECHUG@COBRANZASBETA.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01227
DEMANDANTE: CARMEN CUBILLOS DE AYALA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



RV: Proceso No. 2022-01227. DTE. CARMEN CUBILLOS DE AYALA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 12:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDUARDO MEJIA MENDOZA <eduardomejiam@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 9:07 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso No. 2022-01227. DTE. CARMEN CUBILLOS DE AYALA

Doctora:

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. Proceso No. 2022-01227

DTE. CARMEN CUBILLOS DE AYALA

DDA. MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ

EDUARDO MEJIA MENDOZA, obrando en nombre y representación de la demandante señora CARMEN CUBILLOS DE AYALA, ante usted, me permito formular recurso de reposición contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda.

Me permito anexar los siguientes documentos que prueban lo aquí sustentado.

1. Memorial recurso reposición,
2. Libelo de la demanda debidamente subsanada.
3. Constancia del envío del correo electrónico de la subsanación de la demanda, de fecha 12 de dic. de 2022, del operador del correo Hotmail.
4. Constancia de entrega del correo, de fecha 12 de dic. de 2022, del operador Hotmail.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Mejía Mendoza'.

De la señora Juez,

EDUARDO MEJIA MENDOZA
C.C. 19.359.053 de Bogotá.
T.P. 48.225 del C.S. de la J.

Doctora:

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF. Proceso No. 2022-01227
DTE. CARMEN CUBILLOS DE AYALA
DDA. MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ

EDUARDO MEJIA MENDOZA, obrando en nombre y representación de la demandante señora CARMEN CUBILLOS DE AYALA, ante usted, me permito formular recurso de reposición contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda.

HECHOS.

1. Mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2022, notificada por anotación en Estado del día 2 de dic., el despacho inadmitió, para que se adecuaran las pretensiones de la demanda a determinar la existencia del contrato de tenencia, acorde con los hechos de la misma.
2. Mediante memorial presentado el día 12 de diciembre de 2022 dentro del término de los cinco (5) otorgados, subsano la demanda, acorde con las observaciones del despacho y la integro en un solo escrito.

La corrección se ve reflejada en la pretensión primera, la cual quedó expresada así:

“Primera: Que se declare la existencia del contrato de tenencia, dado a título de administración destinado al servicio de parqueadero, garaje automotriz, respecto del inmueble mencionado en los hechos primero y quinto de esta demanda, celebrado entre las partes de este proceso CARMEN CUBILLOS DE AYALA como mandante y MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ como tenedora administradora”.

Eduardo Mejía Mendoza
Abogado
Av. Calle 68 57-36 Bogotá.
eduardomejiam@hotmail.com
Recurso de reposición

Este escrito fue enviado al correo electrónico del juzgado el día 12 de diciembre de 2022, anexo constancia.

Señoría, considero que la demanda fue debidamente subsanada, atendiendo las observaciones del despacho, y dentro del término procesal otorgado.

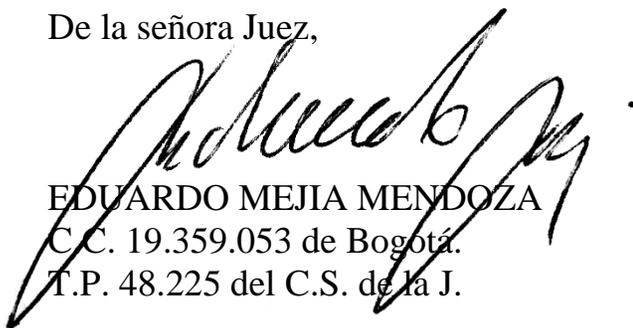
Con base en lo anterior a usted, respetuosamente le solicito revocar la providencia que rechaza la demanda para que en su lugar se profiera el admisorio de la misma.

Anexos.

Me permito anexar los siguientes documentos que prueban lo aquí sustentado.

1. Libelo de la demanda debidamente subsanada.
2. Constancia del envío del correo electrónico de la subsanación de la demanda, de fecha 12 de dic. de 2022, del operador del correo Hotmail.
3. Constancia de entrega del correo, fecha 12 de dic. de 2022, del operador Hotmail.

De la señora Juez,



EDUARDO MEJIA MENDOZA
C.C. 19.359.053 de Bogotá.
T.P. 48.225 del C.S. de la J.

Doctora:

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

EDUARDO MEJIA MENDOZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. 19.359.053 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. 48.225 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora CARMEN CUBILLOS DE AYALA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 20.753.078 de Mosquera Cundinamarca, quien actúa en nombre propio, ante usted, me permito formular demanda en Proceso Declarativo Verbal de menor cuantía, para obtener la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 1-71 sur, de Mosquera Cundinamarca, contra la señora MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ, igualmente, mayor de edad y de esta vecindad, de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

Primero. En el mes de octubre del año 2016, la demandante CARMEN CUBILLOS DE AYALA, mediante un acuerdo verbal, le dio a la demandada MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ, a título de tenencia, el inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 3 No 1-71 sur, de Mosquera Cundinamarca, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Lo dejaba en administración y manejo de la demandada, para destinarlo al servicio de parqueadero, garaje automotriz,
2. El producido del inmueble dado para su explotación económica, se liquidaba mensualmente, y se distribuía entre las dos contratantes, por partes iguales, la cuota parte que correspondía a la demandante se le pagaría por períodos mensuales, mediante consignación a la cuenta de ahorros del banco BBVA de Mosquera Cundinamarca, cuya titular es la demandante.

2.1 Téngase en cuenta que el anterior arrendatario del inmueble, el señor Salomón Cubillos, pagaba renta mensual por la suma de trescientos cincuenta

mil pesos (\$350.000), como lo demuestra el documento suscrito entre las partes el día 19 de octubre de 2016, que se anexa.

3. El acuerdo quedó a término indefinido.

Segundo. Este convenio fue posible en consideración a que la demandada es sobrina legítima de la demandante y para la época del acuerdo era persona de toda su confianza.

Tercero. La nomenclatura real del inmueble es la Carrera 3 No 1-65 sur, que es la que aparece para impuesto predial y dirección catastral, en tanto que para el folio de matrícula inmobiliaria 50C-428732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es la Carrera 3 No 1-59 sur de Mosquera, Cund., pero en todo caso es el mismo inmueble.

Esta dirección coincide con la del predio colindante del cual formó parte en mayor extensión como aparece en la Escritura Pública 124 del 23 de agosto de 1943 de la Notaría única de Funza Cund., pero por efectos de que aún no se ha iniciado el proceso de pertenencia para la individualidad de cada inmueble, y su división material, y frente a la necesidad del suministro de los servicios públicos domiciliarios, se instaló la placa con la nomenclatura Carrera 3 No 1-71 sur, pero, repito, es el mismo inmueble.

Cuarto. La demandante concedió a la demandada la administración del inmueble en el mes de octubre del año 2016, antes de irse a los Estados Unidos de América, lugar de su residencia permanente.

Quinto. El inmueble objeto del convenio tiene número predial 01-00-00-00-0022-0015-0-00-00-0000 y está alinderado, de conformidad con el certificado catastral expedido por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, de la siguiente manera: al Norte, con la vía; al Oriente con los predios 01-00-00-00-0022-0110, 0109 y 0108-0-00-00-0000; al Sur, con la Carrera 3 y al Occidente, con predio 01-00-00-00-0022-0017-0-00-00-0000. Area terreno 175 m2.

Y de conformidad con la Escritura Pública 05790 del 14 de julio de 1992, de la Notaría Veintiuno de Bogotá, está alinderado de la siguiente manera: ORIENTE, en extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts) con la carretera a Balsillas, hoy Carrera tercera (3) de Mosquera; OCCIDENTE, En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts) con terrenos de

Eduardo Mejía Mendoza
Abogado
Av. Calle 68 57-36 Bogotá.
eduardomejiam@hotmail.com
Libelo de Demanda

Rafael Arciniegas; NORTE, en extensión de veintiún metros (21 mts) con predios de Sofía; y por el SUR, En extensión de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts) con herederos de Esther Cubillos de Osuna, siendo el mismo inmueble.

Sexto. La demandante adquirió el inmueble objeto de restitución, por la compraventa de la totalidad de los derechos y acciones que había adquirido su finado padre MANUEL CUBILLOS, por compra que de ellos a su vez hizo a los herederos Rafael Cubillos Ortiz, María Ana Cubillos Ortiz y a María Teresa Cubillos de Castañeda, mediante la escritura pública 5790 de Julio 14 de 1992 de la Notaría 21 de Bogotá, quien a su vez lo había adquirido, en común y proindiviso con JORGE CUBILLOS, mediante Escritura Pública 124 de Agosto 23 de 1943, de la Notaría Unica de Funza, Cund. La Escritura pública 5790 de Julio 14 de 1992 de la Notaría 21 de Bogotá, no se ha registrado dado que no se legalizaron en su oportunidad los derechos herenciales adquiridos, pero que en todo caso, esos derechos herenciales recaen sobre el mismo inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-428732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Séptimo. La demandada tenedora, desde el inicio del acuerdo verbal, se sustrajo de la obligación de pagar el canon de arrendamiento mensual acordado, no le consignó a la cuenta de ahorros del banco BBVA, como se había pactado desde el comienzo, y la demandante no le pudo hacer seguimiento dada su residencia permanente en los Estados Unidos.

Octavo. Debido a la pandemia del Covid 19, universalmente declarada en el año 2020, y por su avanzada edad, y las restricciones de movilidad impuestas por los gobiernos de las naciones, la demandante no pudo viajar de los Estados Unidos a Colombia a hacerle el seguimiento al contrato celebrado, aparte del hecho mismo de que la demandada no le inspirara desconfianza por ser su sobrina,

Noveno. La demandada tenedora no ha querido pagar la participación económica a la propietaria demandante de acuerdo a lo pactado, ni tampoco ha atendido el requerimiento de hacer la restitución del inmueble.

PRETENSIONES.

Solicito del despacho que previos los trámites señalados para el Proceso, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

Primera: Que se declare la existencia del contrato de tenencia, dado a título de administración destinado al servicio de parqueadero, garaje automotriz, respecto del inmueble mencionado en los hechos primero y quinto de esta demanda, celebrado entre las partes de este proceso CARMEN CUBILLOS DE AYALA como mandante y MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ como tenedora administradora.

Segunda. Que se declare la terminación del contrato de tenencia, de que trata la declaración anterior, por el incumplimiento en que ha incurrido la tenedora administradora en cuanto a las obligaciones de pago de la cuota de participación, en las fechas estipuladas.

Segunda: se condene a la demandada a restituir a la demandante el inmueble objeto de la demanda.

Tercera: se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.

Cuarta. Condenar a la demandada al pago de las costas y agencias de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo dispuesto en los artículos 368, 384 y 385 del CGP., artículos 1608, 2142 y siguientes del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL.

1. Acta de declaraciones extrajuicio rendidas ante notario público por los testigos Justo Castañeda Rojas y Jaime Hernán Castañeda Cubillos sobre la existencia del acuerdo de administración. Prueba sumaria.
2. Carta dirigida por correo certificado a la demandada solicitando la restitución del inmueble, con la constancia de entrega por parte del operador Servientrega.

3. Acta del Acuerdo celebrado entre Carmen Cubillos y Salomón Cubillos de fecha oct. 19 de 2016.
4. Certificado catastral del inmueble expedido por el IGAC.
5. Certificación de nomenclatura expedida por El Secretario de Planeación de Mosquera Cundinamarca.
6. Recibo de pago del impuesto predial del inmueble.
7. Carta Catastral Urbana, plano, que muestra la ubicación del inmueble, expedida por el IGAC.G
8. Certificado de tradición del inmueble con matrícula 50C-428732.
9. Copia de la Escritura 05790 de julio 14 de 1992 de la Notaría 21 de Bogotá.
10. Copia Escritura 124 de agosto 23 de 1943, Notaría Unica de Funza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., manifiesto al despacho que estos documentos en original, se encuentran en la carpeta del proceso que lleva el suscrito abogado demandante, en su oficina personal.

DOCUMENTAL POR OFICIOS.

Solicito al despacho oficiar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, Enel Codensa, Gas Natural Vanti y Empresa de Acueducto de Mosquera, Cund., con el fin de determinar cuál fue el criterio utilizado para señalar como dirección para instalar los servicios públicos del domicilio de la Carrera 3 No 1-71 sur de Mosquera, Cund., teniendo en cuenta que la nomenclatura que aparece para impuesto predial y dirección catastral es Carrera 3 No 1-65 sur de Mosquera, Cund., y para el certificado de tradición es la Carrera 3 No 1-59 sur de Mosquera, Cund.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos de esta demanda y de su contestación, solicito al despacho decretar y practicar el testimonio de las personas mayores de edad, siguientes:

1. Justo Castañeda Rojas, residente en la Calle 1 3-60 Mosquera Cund., celular 3102063559. No tiene correo electrónico.
2. Jaime Hernán Castañeda Cubillos, residente en la Carrera 79 57I-10 sur de Bogotá D.C., celular 3196127241. Desconozco el correo electrónico.
3. Salomón Cubillos Rojas, residente en la Carrera 3 1-65 sur, Mosquera Cundinamarca, celular 3125768096, correo electrónico salomoncubi@gmail.com.

Eduardo Mejía Mendoza
Abogado
Av. Calle 68 57-36 Bogotá.
eduardomejiam@hotmail.com
Libelo de Demanda

4. Vicente Chávez, residente en la Carrera 8 Bis 13 A-16 de Funza Cund. Celular 3124902880. Desconozco el correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al despacho decretar el interrogatorio de parte que formularé a la demandada; con el interrogatorio pretendo probar la existencia del acuerdo de administración, y el incumplimiento del mismo por la demandada.

CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con el inciso 2, numeral 6, del artículo 384 del CGP., no es obligatorio surtir previamente este requisito.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado en los artículos 368 y siguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso para el Proceso Declarativo Verbal de mínima cuantía,

Por la naturaleza del asunto, por ser éste el domicilio de la demandada, y por la cuantía de esta demanda, la que estimo en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000), cifra que corresponde a la participación de la demandante en la distribución del producido, no pagada por la demandada, correspondiéndole ser de mínima cuantía, es usted competente señora Juez, para conocer de la presente demanda.

ANEXOS.

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. El poder para actuar.
3. Certificado inscripción Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)

NOTIFICACIONES

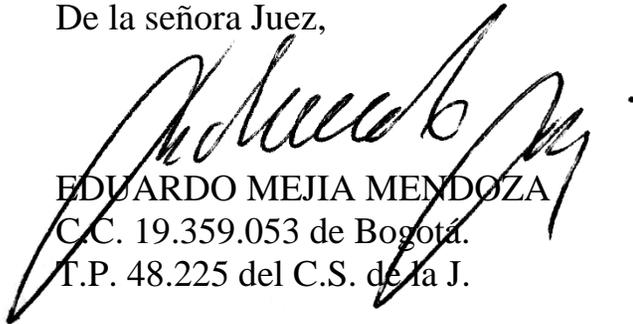
Mi poderdante las recibirá en la Calle 20 No 2 BA-14, barrio Asfuvis de Funza Cundinamarca, celular 3144012083, no tiene correo electrónico.

Eduardo Mejía Mendoza
Abogado
Av. Calle 68 57-36 Bogotá.
eduardomejiam@hotmail.com
Libelo de Demanda

La demandada en la Carrera 3 No 1-71 sur, Mosquera Cundinamarca, celular 3134356134, desconozco su correo electrónico.

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Av. Calle 68 No 57-36 Bogotá, celular 3124494466, correo electrónico eduardomejiam@hotmail.com

De la señora Juez,



EDUARDO MEJIA MENDOZA
C.C. 19.359.053 de Bogotá.
T.P. 48.225 del C.S. de la J.

PROCESO 2022-01227 SUBSANO DEMANDA

EDUARDO MEJIA MENDOZA <eduardomejiam@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 12:50 PM

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

20221212 Subsanción Demanda Restitución Carmen Cubillos..pdf;

Doctora:

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION 2022-01227

EDUARDO MEJIA MENDOZA, obrando en nombre y representación de la señora CARMEN CUBILLOS DE AYALA, ante usted, me permito subsanar la demanda formulada en Proceso Declarativo Verbal de menor cuantía, para obtener la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 1-71 sur, de Mosquera Cundinamarca, contra la señora MARIA CRISTINA CUBILLOS LOPEZ.

Anexo el libelo de demanda subsanada en formato PDF.

Atentamente,

EDUARDO MEJIA MENDOZA.

C.C. 19.359.0563

T.P. 48.225

Celular 3124494466.

Entregado: PROCESO 2022-01227 SUBSANO DEMANDA

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 12:50 PM

Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

PROCESO 2022-01227 SUBSANO DEMANDA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co (j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO 2022-01227 SUBSANO DEMANDA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01369
DEMANDANTE: PAULA ESPERANZA CASTAÑEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: ISAAC AMIN ACUÑA HERRERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día dieciséis (16) de marzo de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy dieciséis (16) de marzo de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

PROCESO No 2022-1369

liliana quintero sanchez <inyiragandi@yahoo.es>

Lun 20/02/2023 15:23

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula Castaneda <palolisch92@gmail.com>

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

CARRERA 2 No 4-75

E. S. D.

Ref. PROCESO No 2022-01369 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: PAULA ESPERANZA CASTAÑEDA HERNANDEZ

DEMANDADO: JUAN PABO ACUÑA CASTAÑEDS.

RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Allego memorial

LILIANA QUINTERO SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
CRA 9 No 17-24 ofc 508
Tel: 3521593
movil: 3142900752

PENAL



Liliana Quintero Sánchez

Abogada Especializada

MOSQUERA, CUNDINAMARCA, FEBRERO 20 DE 2.023

LABORAL

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CARRERA 2 No 4-75
E. S. D.

FAMILIA

Ref. PROCESO No 2022-01369 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ESPERANZA CASTAÑEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN PABO ACUÑA CASTAÑEDS.
RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

ADMINISTRATIVO

Respetada señora Juez:

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicito comedidamente la corrección al mandamiento de pago proferido por el despacho el día 14 de febrero del presente año, toda vez que en el numeral sexto se cometió un yerro al mencionar a un abogado el Dr. HAROLD ANDRES PARRA MURIEL que no hace parte del proceso debido a que la suscrita apoderada es la abogada de la parte demandante y es quien agradezco el despacho me reconozca personería jurídica.

De la señora Juez:

Cordialmente,

PROBATORIO

CIVIL


LILIANA QUINTERO SANCHEZ
C.C. No 52.428.793 de Bogotá
T.P. No 140.342 del C.S.J.
3142900752
e-mail: inyiragandi@yahoo.es

Cra. 9a. No. 17-24 . Of. 508
Teléfono: 3 52 15 93
Celulares: 314 290 07 52
321 379 93 19
inyiragandi@yahoo.es
Bogotá, D. C.